

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDE MAYOR

Carlos Fernando Galán Pachón



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

DECRETOS 2026

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO N° 026

“Por medio del cual se modifican los artículos 199 y 200 del Decreto Distrital 652 de 2025, Único del Sector Movilidad, en lo relacionado con la tarifa máxima para los parqueaderos y estacionamientos fuera de vía en el Distrito Capital”.....4

DECRETO N° 027

“Por medio del cual se modifican los artículos 205 y 206 del Decreto Distrital 652 de 2025, Único del Sector Movilidad, en lo relacionado con los rangos de las tarifas por minuto a pagar por cajón de estacionamiento en vía pública”.....15

RESOLUCIONES 2026

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO - SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN N° 003

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Manuela Ayala de Gaitán IED».....24

RESOLUCIÓN N° 011

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Alejandro Obregón IED».....27

RESOLUCIÓN N° 012

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Atanasio Girardot IED».....30

RESOLUCIÓN N° 013

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Ciudad de Bogotá IED».....33

RESOLUCIÓN N° 014

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio La Paz IED».....36

RESOLUCIÓN N° 015

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Marsella IED».....39

RESOLUCIÓN N° 016

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Liceo Femenino de Cundinamarca Mercedes Nariño IED».....42

RESOLUCIÓN N° 017

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Los Pinos IED».....45

RESOLUCIÓN N° 019

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Almirante Padilla IED».....48

RESOLUCIÓN N° 020

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Atabazha IED».....51

RESOLUCIÓN N° 021

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio El Japón IED».....54

RESOLUCIÓN N° 022

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Escuela Nacional de Comercio IED».....57

RESOLUCIÓN N° 024

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Nueva Constitución IED».....60

RESOLUCIÓN N° 026

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Francisco de Miranda IED».....63

RESOLUCIÓN N° 027

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Técnico Benjamín Herrera IED».....66

RESOLUCIÓN N° 028

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Técnico Menorah IED».....69

RESOLUCIÓN N° 029

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio El Libertador IED».....72

RESOLUCIÓN N° 030

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio O.E.A. IED».....75

RESOLUCIÓN N° 031

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Class IED».....78

Sector Descentralizado

RESOLUCIONES 2025

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP

RESOLUCIÓN N° 432

“Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio aprueba la exención de pago de actividad de aprovechamiento económico”.....81

RESOLUCIÓN N° 433

“Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio aprueba el DEMOS Parque 93”.....89

RESOLUCIÓN N° 482

“Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio aprueba la exención de pago de actividad de aprovechamiento económico”.....96

RESOLUCIÓN N° 483

“Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio aprueba la exención de pago de actividad de aprovechamiento económico”.....104

Sector Local

DECRETO LOCAL 2025

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

DECRETO LOCAL N° 33

“Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos de la Alcaldía Local de Antonio Nariño, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026”.....113

AÑO 60
NÚMERO 8507
29 • ENERO • 2026

REGISTRO

DISTRITAL

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.



SECRETARÍA
GENERAL



LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTRITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".



**IMPRENTA
DISTRITAL**

Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

CANALES DE COMUNICACIÓN

CORREO: REGISTRODISTRITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202
SUBDIRECTORA IMPRENTA DISTRITAL: MARÍA ANGÉLICA PUMAREJO HINOJOSA

DECRETOS DE 2026



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. 026 DE _____

(27 ENE 2026)

“Por medio del cual se modifican los artículos 199 y 200 del Decreto Distrital 652 de 2025, Único del Sector Movilidad, en lo relacionado con la tarifa máxima para los parqueaderos y estacionamientos fuera de vía en el Distrito Capital”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, los numerales 1, 3 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 2° del Decreto Nacional 1855 de 1971 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 1 del Decreto Nacional 1855 de 1971, “*Por el cual se dictan disposiciones sobre control de precios*”, indica que: “(...) *se entiende por aparcadero o garaje público el local urbano que con ánimo de lucro se destina a guardar o arrendar espacios para depositar vehículos automotores dentro de una edificación construida para tal fin o dentro de un predio habilitado con el mismo objeto.*”

De conformidad con el artículo 2 de la norma señalada anteriormente, corresponde a los alcaldes: “(...) *reglamentar el funcionamiento de los garajes o aparcaderos, así como señalar en qué zonas pueden operar y fijar los precios o tarifas máximas que pueden cobrar por la prestación de sus servicios, habida cuenta de la categoría de los mismos, de las condiciones y necesidades locales (...)*”.

Por su parte, el artículo 60 de la Ley 81 de 1988, “*Por la cual se reestructura el Ministerio de Desarrollo Económico, se determinan las funciones de sus dependencias, se deroga el Decreto legislativo número 0177 del 1° de febrero de 1956, se dictan normas relativas a los contratos de fabricación y ensamble de vehículos automotores y a la política de precios y se dictan otras disposiciones*”, dispuso que el ejercicio de la política de precios podrá ejercerse, entre otras, bajo la modalidad de régimen de libertad regulada, definido en los siguientes términos: “(...) ii) *Régimen de libertad regulada, en el cual la entidad fijará los criterios y la metodología con arreglo a los cuales los productores y distribuidores podrán determinar o modificar, los precios máximos en cualquiera de sus niveles respecto a los bienes y servicios sometidos a este régimen.*” (Negrilla fuera de texto)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 026 DE 27 ENE 2026 Pág. 2 de 11

“Por medio del cual se modifican los artículos 199 y 200 del Decreto Distrital 652 de 2025, Único del Sector Movilidad, en lo relacionado con la tarifa máxima para los parqueaderos y estacionamientos fuera de vía en el Distrito Capital”

Por su parte, el numeral 12 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 2116 de 2021, *“Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”*, señala como atribuciones de los alcaldes locales la relacionada con: *“12. Vigilar y controlar la prestación de servicios, la construcción de obras y el ejercicio de funciones públicas por parte de las autoridades distritales o de personas particulares”*.

De igual forma, el artículo 89 de la Ley 1801 de 2016, *“Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”*, define a los estacionamientos o parqueaderos como: *“(…) los bienes públicos o privados, destinados y autorizados de acuerdo con lo dispuesto en las normas de uso del suelo y en las normas que lo desarrollen o complementen por los concejos distritales o municipales, para el estacionamiento y depósito temporal de vehículos automotores, motos o bicicletas, a título oneroso o gratuito”*.

El artículo 90 del Código en cita, reglamenta el funcionamiento y administración de los estacionamientos o parqueaderos abiertos al público y señala los requisitos para el funcionamiento, dentro de los cuales se establece en el numeral 4, el de *“Cumplir con las tarifas establecidas por la autoridad distrital o municipal”*.

El artículo 118 del Acuerdo Distrital 79 de 2003 *“Por la cual se expide el Código de Policía de Bogotá, D.C.”*, modificado por el artículo 1 del Acuerdo Distrital 580 de 2015, establece que el servicio de aparcaderos será prestado por personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que contemplen en su objeto social la prestación del servicio de parqueo en forma gratuita o con fines comerciales.

En cuanto a la prestación del servicio de parqueo por parte de una persona natural o jurídica, la norma en referencia exige contar con la matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de Bogotá, así como cumplir y observar los requisitos allí establecidos para la operación y prestación del servicio.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 026 DE 27 ENE 2026 Pág. 3 de 11

“Por medio del cual se modifican los artículos 199 y 200 del Decreto Distrital 652 de 2025, Único del Sector Movilidad, en lo relacionado con la tarifa máxima para los parqueaderos y estacionamientos fuera de vía en el Distrito Capital”

Por otro lado, el artículo 1 del Acuerdo Distrital 356 de 2008 *“Por medio del cual se adoptan medidas para el cobro de estacionamiento de vehículos fuera de vía y se dictan otras disposiciones”*, señala que: *“Únicamente se podrá cobrar la tarifa fuera de vía autorizada por el Gobierno Distrital, teniendo en cuenta las características particulares de cada estacionamiento, la cual deberá permanecer expuesta a la vista de los usuarios. En todo caso, la liquidación de la tarifa fuera de vía, se cobrará por minutos.”*

A través del artículo 3 del Acuerdo Distrital 695 de 2017, *“Por medio del cual se autoriza a la Administración Distrital el cobro de la tasa por el derecho de estacionamiento sobre las vías públicas y se dictan otras disposiciones”*, se instituyó el Sistema Inteligente de Estacionamientos (SIE), concebido como el conjunto de normas, principios, valores y acciones orientadas a administrar la demanda de estacionamiento vehicular y a integrar de manera armónica la prestación del servicio, su supervisión y el recaudo de los cobros asociados al estacionamiento de uso público, tanto en vía como fuera de ella, incluyendo el servicio de valet parking.

De igual forma, el artículo 6 del precitado Acuerdo Distrital creó el Registro Distrital de Estacionamientos (RDE), a cargo de las Secretarías Distritales de Movilidad y de Gobierno, el cual fue reglamentado mediante el Decreto Distrital 769 de 2019, estableciendo sus condiciones de operación.

A su vez, el Acuerdo Distrital 794 de 2021, *“Por el cual se establecen lineamientos para incentivar la oferta gratuita de estacionamiento de bicicletas y se dictan otras disposiciones”*, establece incentivos para ofrecer estacionamientos gratuitos para bicicletas y define la estrategia de sellos de calidad para estacionamientos de bicicletas como un sistema de reconocimiento público ofrecido por la Secretaría Distrital de Movilidad.

Concretamente, el parágrafo del artículo 2 de la norma referenciada establece que a las Secretarías Distritales de Gobierno y Movilidad, les corresponde a través del Registro Distrital de Estacionamientos (RDE), llevar el registro de los estacionamientos que hagan parte de esta iniciativa y determinar las condiciones mínimas para la obtención de los sellos de calidad en sus correspondientes categorías.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 026 DE 27 ENE 2026 Pág. 4 de 11

“Por medio del cual se modifican los artículos 199 y 200 del Decreto Distrital 652 de 2025, Único del Sector Movilidad, en lo relacionado con la tarifa máxima para los parqueaderos y estacionamientos fuera de vía en el Distrito Capital”

A partir de lo anterior, se expidió la Resolución Conjunta 001 de 2021 de las Secretarías Distritales de Movilidad y de Gobierno, *“Por medio de la cual reglamenta la estrategia de Sellos de Calidad para cicloparqueaderos y los incentivos por la oferta de estacionamientos gratuitos para bicicletas, establecidos en el Acuerdo Distrital 794 de 2021”*, reglamentando la estrategia de sellos de calidad para cicloparqueaderos, los incentivos y estableciendo el procedimiento para la autorización del cobro de la tarifa máxima por minuto para el estacionamiento de vehículos automotores.

De acuerdo con el artículo 7 del Decreto Distrital 642 de 2025, Único del Sector Gobierno, es función de las Alcaldías Locales, la de: *“h) Adelantar los trámites y acciones necesarios para el cumplimiento de las normas de policía vigentes sobre protección al consumidor, control de calidad, precios, pesas y medidas”*.

Ahora bien, el artículo 305 del Decreto Distrital 670 de 2025, Único de Ordenamiento Territorial, establece entre otras estrategias del cuarto objetivo sectorial denominado *“Contribuir a la construcción de un territorio inteligente, seguro y cuidador para mejorar la experiencia de viaje, los servicios para la ciudadanía y la competitividad en la Ciudad Región”*, la relacionada con: *“3. Definir e implementar mecanismos de gestión de la demanda para avanzar en la racionalización del uso de vehículos automotores particulares en Bogotá D.C.”*.

Precisamente, el artículo 317 del Decreto Distrital 670 de 2025 dispone que dicha estrategia *“Tiene como propósito mejorar las condiciones de movilidad de todas y todos los actores viales a través de una mayor fluidez del tránsito y una reducción de las externalidades negativas de la movilidad mediante el uso eficiente y racional de automóviles y motocicletas (...)”*.

Por otra parte, los artículos 197 al 204 del Decreto Distrital 652 de 2025, Único del Sector Movilidad, contemplan el régimen de libertad regulada y establecen el valor máximo por minuto, incluido IVA, en \$191 m/cte para aquellos parqueaderos y estacionamientos fuera de vía que no cumplan con los requisitos de la Resolución Conjunta 001 de 2021 de las

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 026 DE 27 ENE 2026 Pág. 5 de 11

“Por medio del cual se modifican los artículos 199 y 200 del Decreto Distrital 652 de 2025, Único del Sector Movilidad, en lo relacionado con la tarifa máxima para los parqueaderos y estacionamientos fuera de vía en el Distrito Capital”

Secretarías Distritales de Movilidad y Gobierno para los automóviles, camperos, camionetas y vehículos pesados y \$134 m/cte para motocicletas; y en \$201 m/cte para aquellos que sí cumplan con la Resolución conjunta citada para los automóviles, camperos, camionetas y vehículos pesados y \$ 141 para motocicletas.

En consideración de lo anterior, la Subsecretaría de Política de Movilidad, las Direcciones de Inteligencia para la Movilidad, Planeación de la Movilidad y la Subdirección de Transporte Privado elaboraron el estudio técnico “DTS No. STPR-DTS-001-2026”, a partir de la metodología indicada en el parágrafo del artículo 200 del Decreto Distrital 652 de 2025, Único del Sector Movilidad; para establecer las tarifas, basadas en los cambios de la canasta de costos y gastos de las empresas prestadoras del servicio de estacionamiento fuera de vía, teniendo en cuenta que el 49% corresponde al ajuste en función de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), el 32% corresponde al ajuste en función de la variación del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), y el 19% corresponde al ajuste en función de la variación del valor del suelo.

En el numeral 3.2.4.2. del referido estudio “*Modificación del factor sello de calidad*”, se concluye que se debe ajustar el valor máximo por minuto para incrementar el factor asociado al sello de calidad con categoría Sello Oro de 1,05 a 1,1 permitiendo al establecimiento el cobro de la tarifa máxima, a efectos de reconocer los costos de oportunidad e instalación de infraestructura de biciparqueaderos, así como fortalecer los incentivos a la certificación de los parqueaderos con el Sello Oro; lo que contribuirá a mejorar las condiciones ambientales y de movilidad de la ciudad. Los estacionamientos certificados con categoría oro exhiben un sello para su identificación por parte del ciudadano.

Del mismo modo, en el numeral 3.2.5.3, “*Actualización combinada de la canasta de costos y gastos*” del DTS No. STPR-DTS-001-2026 concluye que se debe aplicar el cambio estimado en la canasta de costos al valor final señalado en el numeral 3.2.4.3. “*Ajuste del Valor Base*” que señala un Valor Base de \$206. Con lo cual, el ajuste de la variación del Costo Base Por Minuto corresponde a un 11,46% sobre el Valor Base de \$206, dejando el valor actualizado del Costo Base por Minuto en \$230.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 026 DE 27 ENE 2026 Pág. 6 de 11

“Por medio del cual se modifican los artículos 199 y 200 del Decreto Distrital 652 de 2025, Único del Sector Movilidad, en lo relacionado con la tarifa máxima para los parqueaderos y estacionamientos fuera de vía en el Distrito Capital”

La Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de sus funciones de protección al consumidor, mediante Concepto con Radicado 17-69998 del 4 de mayo de 2017, ha señalado el deber de proveedores de bienes y servicios de entregar vueltas “exactas” a los consumidores y *“en el escenario de no ser posible entregar exactamente lo adeudado, se deberá redondear en favor del consumidor”*.

Conforme a lo expuesto anteriormente, de acuerdo con el régimen de libertad regulada, y como instrumento para la gestión de la demanda de transporte, se hace necesario actualizar la tarifa máxima para los parqueaderos y/o estacionamientos fuera de vía en el Distrito Capital, y en consecuencia modificar los artículos 199 y 200 del Decreto Distrital 652 de 2025, Único del Sector de Movilidad.

Finalmente, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, así como el artículo 69 del Decreto Distrital 479 de 2024, el proyecto de acto administrativo fue publicado desde el 15 hasta el 22 de enero de 2026, en la página de la Secretaría Jurídica Distrital – *LegalBog Participa*; con el fin de recibir opiniones, sugerencias o propuestas ciudadanas, término durante el cual no se presentaron comentarios por parte de la ciudadanía, tal como consta en la respectiva certificación de publicación emitida por el Sistema Integrado de Información de la Secretaría Jurídica Distrital (*LegalBog*).

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 199 del Decreto Distrital 652 de 2025, Único del Sector Movilidad, el cual quedará de la siguiente forma:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03

Continuación del Decreto N°. 026 DE 27 ENE 2026 Pág. 7 de 11

“Por medio del cual se modifican los artículos 199 y 200 del Decreto Distrital 652 de 2025, Único del Sector Movilidad, en lo relacionado con la tarifa máxima para los parqueaderos y estacionamientos fuera de vía en el Distrito Capital”

“Artículo 199°. Valor Máximo por Minuto. El valor máximo por minuto (VMPM) para los parqueaderos y estacionamientos fuera de vía se estimará en función del tipo de vehículo, del cumplimiento de los requisitos establecidos en la estrategia de sellos de calidad para Ciclo-parqueaderos y del costo base por minuto, según lo establecido en la siguiente fórmula:

$$VMPM = FTV * FSC * CBPM$$

Donde:

Tabla 9: Valor Máximo por Minuto

Parámetro	Definición
VMPM	Valor Máximo Por Minuto: Es el valor máximo que puede cobrarse al usuario de estacionamiento por minuto.
FTV	Factor por Tipo de Vehículo: Factor que fluctúa entre 0,1 y 1,0 dependiendo del tipo de vehículo que sea estacionado (automóviles, camperos, camionetas, vehículos pesados, motocicletas y bicicletas). Para efectos del presente Decreto el factor para automóviles, camperos, camionetas y vehículos pesados será de 1,0 mientras que para motocicletas será de 0,7.
FSC	Factor por Estrategia Sellos de Calidad de Ciclo-parqueaderos: Factor mayor o igual a 1,0, que se aplica si el establecimiento, predio o edificación en donde se preste el servicio de parqueaderos y estacionamiento y cuidado de vehículos motorizados y no motorizados, cumple con los requisitos del artículo 5 de la Resolución Conjunta 001 de 2021 de la Secretaría Distrital de Movilidad y de la Secretaría Distrital de Gobierno, o aquella que la modifique o sustituya.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 026 DE 27 ENE 2026 Pág. 8 de 11

“Por medio del cual se modifican los artículos 199 y 200 del Decreto Distrital 652 de 2025, Único del Sector Movilidad, en lo relacionado con la tarifa máxima para los parqueaderos y estacionamientos fuera de vía en el Distrito Capital”

	<i>Para efectos de los artículos 197 a 204 del presente Decreto el factor será de 1,1 para los que cumplan los requisitos, mientras que para los que no los cumplan será de 1,0.</i>
CBPM	Costo Base Por Minuto: <i>Es el costo base autorizado por minuto, sobre el que se aplican los factores.</i>

Artículo 2°.- Modifíquese el artículo 200 del Decreto Distrital 652 de 2025, Único del Sector Movilidad, el cual quedará de la siguiente forma:

“Artículo 200. Tarifa máxima para parqueaderos y estacionamientos fuera de vía. En función de lo establecido en el artículo 199 del presente Decreto, el Costo Base por Minuto (CBPM) será de doscientos treinta pesos m/cte (\$230) y, por consiguiente, el valor máximo por minuto para parqueaderos y estacionamientos fuera de vía será el siguiente:

Tabla 10: Tarifa máxima para parqueaderos y estacionamientos fuera de vía

<i>Tipo de Vehículo</i>	<i>Tarifa Máxima (sin certificación categoría Sello Oro*)</i>	<i>Tarifa Máxima (con certificación categoría Sello Oro*)</i>
<i>Automóviles, camperos, camionetas y vehículos pesados</i>	<i>\$230 por minuto</i>	<i>\$253 por minuto</i>

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 026 DE 27 ENE 2026 Pág. 9 de 11

“Por medio del cual se modifican los artículos 199 y 200 del Decreto Distrital 652 de 2025, Único del Sector Movilidad, en lo relacionado con la tarifa máxima para los parqueaderos y estacionamientos fuera de vía en el Distrito Capital”

<i>Tipo de Vehículo</i>	<i>Tarifa Máxima (sin certificación categoría Sello Oro*)</i>	<i>Tarifa Máxima (con certificación categoría Sello Oro*)</i>
<i>Motocicletas</i>	<i>\$161 por minuto</i>	<i>\$177 por minuto</i>

**De acuerdo con el cumplimiento de los requisitos de la Resolución Conjunta 001 de 2021 de la Secretaría Distrital de Movilidad y la Secretaría Distrital de Gobierno o la norma que la modifique, sustituya, adicione o compile.*

Parágrafo 1º. El valor de la tarifa del que trata el presente artículo será actualizado durante el primer trimestre de cada año y se establecerá en función de la canasta de costos de acuerdo con la metodología adoptada en el presente decreto. El monto máximo de las tarifas señaladas en este artículo incluye todos los impuestos y costos administrativos, incluido el porcentaje correspondiente al impuesto de valor agregado (IVA).

Parágrafo 2º. La tarifa máxima del servicio de parqueadero por minuto para bicicletas en cualquier estacionamiento será de diez pesos m/cte. (\$10).

Parágrafo 3º. La liquidación del valor final del servicio se aproximará al múltiplo de cincuenta pesos m/cte. (\$50.00) inferior más cercano.

Parágrafo 4º. - No podrá exigirse a los usuarios períodos de permanencia mínimos para el cobro de la tarifa por minutos. En todo caso, podrán adoptarse esquemas de cobro que resulten inferiores al valor liquidado desde el ingreso del vehículo como el cobro por días, mensualidades, anualidades u otros, los que serán aplicables siempre que sean iguales o inferiores al resultado del tiempo de permanencia real de la tarifa por minutos correspondiente.

Parágrafo 5º. Los estacionamientos publicarán en un lugar visible de acceso al establecimiento la información establecida en el artículo 118 del Acuerdo Distrital

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 026 DE 27 ENE 2026 Pág. 10 de 11

“Por medio del cual se modifican los artículos 199 y 200 del Decreto Distrital 652 de 2025, Único del Sector Movilidad, en lo relacionado con la tarifa máxima para los parqueaderos y estacionamientos fuera de vía en el Distrito Capital”

079 de 2003, modificado por el artículo 1 del Acuerdo Distrital 580 de 2015, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.”

Artículo 3º.- Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación en el Registro Distrital y modifica los artículos 199 y 200 del Decreto Distrital 652 de 2025, Único del Sector Movilidad.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

27 ENE 2026

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

GUSTAVO QUINTERO ARDILA
Secretario Distrital de Gobierno

CLAUDIA DÍAZ ACOSTA
Secretaria Distrital de Movilidad

Elaboró: Jorge Luis Pérez - Subdirección de Transporte Privado SDM *JLP*
William Eduardo Delgado Riascos - Subdirección de Transporte Privado SDM *WDR*
Germán Rodríguez Valbuena - Dirección de Planeación de la Movilidad SDM *GRV*
Jhormman Núñez Sanabria - Dirección de Normatividad y Conceptos SDM *JNS*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 026 DE 27 ENE 2026 Pág. 11 de 11

“Por medio del cual se modifican los artículos 199 y 200 del Decreto Distrital 652 de 2025, Único del Sector Movilidad, en lo relacionado con la tarifa máxima para los parqueaderos y estacionamientos fuera de vía en el Distrito Capital”

Revisó: Camila Cortés Daza – Directora para la Gestión Políciva - SDG^{g/p/c}
Diana Marcela Zarabanda Suárez Directora Jurídica - SDG^g
Natalia Cogollo Uyabán - Directora de Normatividad y Conceptos SDM^g
Valentina Acuña García - Directora Planeación de la Movilidad SDM^g
Sandra Rodríguez Castañeda – Subdirectora de Transporte Privado SDM^g
Michael Nay López Reyes - Subsecretaría de Política de Movilidad SDM^g

Aprobó: Eduardo Andrés Garzón Torres – Subsecretario de Gestión Local - SDG^g
Nicolás Adolfo Correal Huertas - Subsecretario de Política de la Movilidad SDM^g
Paulo Andrés Rincón Garay - Subsecretario de Gestión Jurídica SDM^g

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. 027 DE _____

(29 ENE 2026)

“Por medio del cual se modifican los artículos 205 y 206 del Decreto Distrital 652 de 2025, Único del Sector Movilidad, en lo relacionado con los rangos de las tarifas por minuto a pagar por cajón de estacionamiento en vía pública”.

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los numerales 1, 3, 4 y 16 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el parágrafo 1 del artículo 4 del Acuerdo Distrital 695 de 2017, modificado por el artículo 137 del Acuerdo Distrital 927 de 2024 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 82 de la Constitución Política establece que: *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo (...)”*.

De acuerdo con el artículo 28 de la Ley 105 de 1993 *“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”*, dispone: *“(...) Los Municipios, y los Distritos, podrán establecer tasas por el derecho de parqueo sobre las Vías públicas, e impuestos que desestimen el acceso de los vehículos particulares a los centros de las ciudades.”*

Precisamente el Acuerdo Distrital 695 de 2017 *“Por medio del cual se autoriza a la Administración Distrital el cobro de la tasa por el derecho de estacionamiento sobre las vías públicas y se dictan otras disposiciones”*, autorizó la tasa por el derecho de estacionamiento en las vías públicas de Bogotá D.C.

A su vez, el artículo 3 del Acuerdo Distrital en cita creó el Sistema Inteligente de Estacionamientos (SIE), como *“(...) el conjunto de reglas, principios, valores y medidas para gestionar la demanda de estacionamiento de vehículos y articular de forma coherente*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **027** DE **29 ENE 2026** Pág. 2 de 9

“Por medio del cual se modifican los artículos 205 y 206 del Decreto Distrital 652 de 2025, Único del Sector Movilidad, en lo relacionado con los rangos de las tarifas por minuto a pagar por cajón de estacionamiento en vía pública”.

la prestación, control y recaudo de los valores asociados al servicio de estacionamientos de uso público, en vía, fuera de vía, incluyendo el servicio de valet parking”.

Por su parte, el artículo 4 del precitado Acuerdo Distrital, modificado por el artículo 137 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, señala en su literal d, que el valor de la tasa por el derecho de parqueo sobre las vías públicas será definido con base en: los costos de prestación del servicio y de gestión del sistema según donde se ubica el segmento vial, la demanda del sistema de estacionamiento en vía por segmento vial; el factor horario según el día de la semana y la hora del día, en función del comportamiento de la demanda y el tipo de vehículo.

Concretamente, el párrafo 1 del artículo 4 antes referido, modificado por el artículo 137 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, establece la fórmula para la actualización de la tarifa por minuto a pagar por cajón de estacionamiento en vía pública, la cual se debe realizar el primer trimestre de cada año (t+1), según el comportamiento de la canasta de costos, en función del Índice de Precios al Consumidor (IPC), el Índice de Costos de la Construcción Pesada (ICCP) y el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV).

El estacionamiento en vía pública, el mecanismo para su administración, la tarifa a cobrar al usuario, los medios de pago y lo relativo a las funciones de inspección, vigilancia y control, se encuentran reglamentados del artículo 175 al 184 del Decreto Distrital 652 de 2025, Único del Sector Movilidad.

De acuerdo con el artículo 176 del mencionado Decreto Distrital del Sector Movilidad el cajón de estacionamiento o cupo de estacionamiento, se define como el: *“Espacio de la vía pública o de las bahías públicas permitidas en el ordenamiento jurídico vigente, debidamente demarcado por la Administración Distrital, en el que el estacionamiento de vehículos se encuentra permitido y regulado.”.*

El artículo 178 de dicho Decreto Distrital faculta a la Secretaría Distrital de Movilidad a autorizar al operador para ejecutar la administración, operación, control y explotación de las áreas de implementación y segmentos viales habilitados o autorizados para el estacionamiento en vía. En concordancia con lo anterior, el artículo 195 del mismo Decreto,

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 027 DE 29 ENE 2026 Pág. 3 de 9

“Por medio del cual se modifican los artículos 205 y 206 del Decreto Distrital 652 de 2025, Único del Sector Movilidad, en lo relacionado con los rangos de las tarifas por minuto a pagar por cajón de estacionamiento en vía pública”.

establece que dicha operación del estacionamiento en vía será pública y autorizada a una entidad pública distrital del sector descentralizado, siempre que sus funciones tengan relación directa con la prestación del servicio.

En virtud del artículo 181 del citado Decreto Único del Sector Movilidad, el pago por el estacionamiento en vía se hará de manera anticipada “(...) a través de, entre otros, sistemas prepagos, pago en efectivo, aplicaciones móviles, dispositivos electrónicos disponibles en el espacio público o en el área de influencia de los segmentos viales habilitados para estacionamiento en vía pública, o mediante cualquier otro sistema tecnológico, los cuales podrán ser implementados progresivamente.”

De otro lado, el artículo 305 del Decreto Distrital 670 de 2025, Único Distrital de Ordenamiento Territorial, establece “Definir e implementar mecanismos de gestión de la demanda para avanzar en la racionalización del uso de vehículos automotores particulares en Bogotá D.C.”, como una de las estrategias del objetivo sectorial de la construcción de un territorio inteligente, seguro y cuidador.

Adicionalmente, el artículo 317 del precitado Decreto Distrital de Ordenamiento Territorial, establece que dicha estrategia “Tiene como propósito mejorar las condiciones de movilidad de todas y todos los actores viales a través de una mayor fluidez del tránsito y una reducción de las externalidades negativas de la movilidad mediante el uso eficiente y racional de automóviles y motocicletas.”, para lo cual la administración distrital “(...) Ofrecerá incentivos, servicios e infraestructura para aumentar la movilidad activa y eléctrica, fomentará la movilidad compartida y consolidará el sistema inteligente de estacionamientos - SIE-, con enfoque en el fortalecimiento del estacionamiento en vía y el fortalecimiento de zonas de valet parking y zonas amarillas”.

Ahora bien, la Secretaría Distrital de Movilidad y la Terminal de Transporte S.A. suscribieron el Contrato Interadministrativo No. 2021-2470, cuyo objeto es: “Autorizar por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad a la Terminal de Transporte S.A. para ejecutar la implementación, administración, operación, explotación y control de la Operación Pública del Servicio de Estacionamiento en Vía en las áreas de implementación y segmentos

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **027** DE **29 ENE 2026** Pág. 4 de 9

“Por medio del cual se modifican los artículos 205 y 206 del Decreto Distrital 652 de 2025, Único del Sector Movilidad, en lo relacionado con los rangos de las tarifas por minuto a pagar por cajón de estacionamiento en vía pública”.

viales autorizados, de conformidad con los procedimientos, tarifas y obligaciones establecidas en el presente contrato y en particular del Anexo 1”.

En el marco del contrato interadministrativo citado, la cláusula 4 establece como obligación de la Terminal de Transporte “d) *Solicitar a la SDM la determinación o modificación de las tarifas aplicables a las áreas de habilitación o segmentos viales en los que se ejecutará la Operación Pública del Servicio de Estacionamiento en Vía, en la forma dispuesta en la CLÁUSULA 11 del presente contrato*”.

Por su parte, la cláusula 11, modificada a través de la Plataforma SECOP II el 14 de febrero de 2025, indica sobre la forma de la aprobación de las tarifas, lo siguiente:

“CLÁUSULA 11. APROBACIÓN DE TARIFAS: De conformidad con lo previsto en el Acuerdo Distrital 695 de 2017, modificado por el Acuerdo Distrital 927 de 2024 y los Decretos Distritales 379 del 2021, 042 de 2025, o las normas o regulaciones que las modifiquen o sustituyan, la SDM deberá definir los rangos de tarifa por minuto a pagar por el usuario de la Operación Pública del Servicio de Estacionamiento en Vía, así como las tarifas a cobrar a los usuarios en cada segmento vial, lo cual podrá realizarse de oficio o por solicitud de la Terminal. Para efectos de la definición y aprobación de las tarifas y los cambios a las mismas se seguirá el procedimiento que se describe a continuación: a) La Terminal podrá proponer la determinación de la tarifa o un cambio en la misma siempre que entregue a la SDM una propuesta que contenga las nuevas tarifas por minuto a cobrar a los usuarios dentro de los rangos establecidos en el Acuerdo Distrital 695 de 2017, modificado por el Acuerdo Distrital 927 de 2024 y los Decretos Distritales 379 del 2021, 042 de 2025 o las normas o regulaciones que las modifiquen o sustituyan. La solicitud que presente la Terminal de cambio de tarifas deberá estar acompañada de la justificación técnica y financiera correspondiente. (...)”.

De acuerdo con el párrafo 1 del artículo 206 del Decreto Único del Sector Movilidad previamente referido, “la definición de la tarifa por segmento vial y el procedimiento para su asignación, serán establecidos por la Secretaría Distrital de Movilidad en función del factor horario, factor por tipo de vehículo y tiempo de permanencia (...)”, en desarrollo de

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 027 DE 29 ENE 2026 Pág. 5 de 9

“Por medio del cual se modifican los artículos 205 y 206 del Decreto Distrital 652 de 2025, Único del Sector Movilidad, en lo relacionado con los rangos de las tarifas por minuto a pagar por cajón de estacionamiento en vía pública”.

lo anterior la Secretaría Distrital de Movilidad expidió la Resolución No. 170375 de 2025, mediante la cual definió la tarifa del estacionamiento en vía por segmento vial y adoptó el procedimiento para la aprobación de tarifas para los segmentos viales en operación o nuevos del proyecto Zona de Parqueo Pago (ZPP).

De otra parte, la Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de sus funciones de protección al consumidor, mediante Concepto con Radicado 17-69998 del 4 de mayo de 2017, ha señalado el deber de proveedores de bienes y servicios de entregar vueltas “*exactas*” a los consumidores y “*en el escenario de no ser posible entregar exactamente lo adeudado, se deberá redondear en favor del consumidor*”.

Ahora bien, la Terminal de Transporte SA con oficio 20260040002751 del 09 de enero de 2026, radicó el análisis de la canasta de costos de acuerdo con el comportamiento de costos, el IPC y SMMLV de conformidad con la metodología establecida en el Acuerdo 927 de 2024. De acuerdo con lo anterior mediante memorando SF 202661100006223 la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad, confirmó los datos de la canasta de costos y gastos del Proyecto Zona Parqueo Pago, suministrados por la Terminal de Transporte.

El Gobierno Nacional, mediante el Decreto Nacional 1469 de 2025, fijó el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2026 en la suma de \$1.750.905 m/cte, que representa una variación del 23% en comparación con el salario mínimo legal fijado para el año 2025.

Según el Boletín Técnico “*Índice de Precios al Consumidor (IPC) Diciembre 2025*”, emitido el 8 de enero de 2026 por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE, en el mes de diciembre de 2025, el IPC registró una variación de 5,1% en comparación con diciembre de 2024.

La Subsecretaría de Política de la Movilidad, las Direcciones de Inteligencia y Planeación de la Movilidad y la Subdirección de Transporte Privado de la Secretaría Distrital de Movilidad, emitieron el documento técnico STPR-DTS-001-2026 “*ESTUDIO TÉCNICO PARA LA ESTRUCTURACIÓN DEL RÉGIMEN TARIFARIO EN LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO FUERA DE VÍA Y EN VÍA*”, el cual concluye que el incremento

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **027** DE **29 ENE 2026** Pág. 6 de 9

“Por medio del cual se modifican los artículos 205 y 206 del Decreto Distrital 652 de 2025, Único del Sector Movilidad, en lo relacionado con los rangos de las tarifas por minuto a pagar por cajón de estacionamiento en vía pública”.

de la tarifa por minuto a pagar por cajón de estacionamiento en vía pública debe ser de 17,46%, calculado este valor como el promedio ponderado de la variación del IPC y del SMMLV, considerando el porcentaje de participación de cada uno en la canasta de costos del proyecto, con base en la metodología establecida en el parágrafo 1° del artículo 4° del Acuerdo Distrital 695 de 2017, modificado por el artículo 137 del Acuerdo Distrital 927 de 2024.

De acuerdo con lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 4 del Acuerdo Distrital 695 de 2017, modificado por el artículo 137 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, el cual establece que la actualización de la tarifa por minuto de estacionamiento en vía se debe realizar el primer trimestre de cada año, considerando el comportamiento de la canasta de costos en función del Índice de Precios al Consumidor y el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente actualizados anualmente por el Gobierno Nacional, se evidencia la necesidad de actualizar dichas tarifas, en consecuencia, modificar los artículos 205 y 206 del Decreto Distrital 652 de 2025 Único del Sector Movilidad y emitir el presente acto administrativo.

Finalmente, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, así como el artículo 69 del Decreto Distrital 479 de 2024, el proyecto de acto administrativo fue publicado desde el 19 hasta el 26 de enero de 2026, en la página de la Secretaría Jurídica Distrital – *LegalBog Participa*; con el fin de recibir opiniones, sugerencias o propuestas ciudadanas, término durante el cual no se presentaron comentarios por parte de la ciudadanía, tal como consta en la respectiva certificación de publicación emitida por el Sistema Integrado de Información de la Secretaría Jurídica Distrital (LegalBog).

En mérito de lo expuesto,

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03

“Por medio del cual se modifican los artículos 205 y 206 del Decreto Distrital 652 de 2025, Único del Sector Movilidad, en lo relacionado con los rangos de las tarifas por minuto a pagar por cajón de estacionamiento en vía pública”.

DECRETA:

Artículo 1.- Modifíquese el artículo 205 del Decreto Distrital 652 de 2025, Único del Sector Movilidad, el cual quedará así:

“Artículo 205. Tarifa estacionamiento en vía. Actualizar los rangos de tarifa por minuto del estacionamiento por cajón en vía pública, en un 17,46%, según el comportamiento de la canasta de costos, en función del Índice de Precios al Consumidor (IPC) y el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV).”

Artículo 2.- Modifíquese el artículo 206 del Decreto Distrital 652 de 2025, Único del Sector Movilidad, el cual quedará así:

“Artículo 206. Tarifa. Los rangos de tarifa por minuto a pagar por cajón de estacionamiento en vía pública serán los siguientes:

Tabla 11: Rango de tarifa por tipo de vehículo

Tipo de vehículo	Desde (COP)*	Hasta (COP)*
Motocicleta	62	248
Automóvil	89	355

** Valores expresados en pesos corrientes*

Parágrafo 1. La tarifa por segmento vial será establecida por la Secretaría Distrital de Movilidad en función del factor horario, factor por tipo de vehículo y tiempo de permanencia; lo anterior en un plazo no mayor a 30 días a partir de la expedición del presente decreto.

Parágrafo 2. Los segmentos viales en operación deberán incluir en su señalización información sobre los horarios y tarifas establecidas. Los usuarios podrán estacionar en los segmentos viales habilitados fuera de los horarios de operación, sin que se



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **027** DE **29 ENE 2026** Pág. 8 de 9

“Por medio del cual se modifican los artículos 205 y 206 del Decreto Distrital 652 de 2025, Único del Sector Movilidad, en lo relacionado con los rangos de las tarifas por minuto a pagar por cajón de estacionamiento en vía pública”.

genere cobro. Sin embargo, si permanecen en el segmento vial una vez iniciado el horario de operación, se aplicará una tarifa correspondiente al tiempo de uso del estacionamiento, calculada desde el inicio del horario de operación.

Parágrafo 3. *Cuando un vehículo supere la longitud de los cajones demarcados, el cobro estará asociado al número de cajones ocupados.*

Parágrafo 4. *Cuando los cajones no se encuentren demarcados, el cobro estará asociado a la equivalencia en número de cajones que ocupa el vehículo, así:*

Tabla 12: Equivalencia de número de cajones por tipo de vehículo

Tipo de vehículo	Equivalencia en número de cajones que ocupa de manera total o parcial
Microbús o Van	1
Bus, buseta o camión de 2 ejes	3
Camión de más de 2 ejes	4

Parágrafo 5. *La Secretaría Distrital de Movilidad establecerá el cobro anticipado de la tarifa por hora o por fracciones de hora, así como la aproximación del valor de la fracción hacia la centena inferior, siempre y cuando, el valor resultante a pagar se encuentre en los rangos de tarifa por minuto definidos en los artículos 205 y 206 del presente Decreto.”*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 027 DE 29 ENE 2026 Pág. 9 de 9

“Por medio del cual se modifican los artículos 205 y 206 del Decreto Distrital 652 de 2025, Único del Sector Movilidad, en lo relacionado con los rangos de las tarifas por minuto a pagar por cajón de estacionamiento en vía pública”.

Artículo 3º.- Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación en el Registro Distrital y modifica los artículos 205 y 206 del Decreto Distrital 652 de 2025, Único del Sector Movilidad.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

29 ENE 2026

MIGUEL SILVA MOYANO
Alcalde Mayor de Bogotá D.C. (E)

CLAUDIA DÍAZ ACOSTA
Secretaria Distrital de Movilidad

Elaboró: William Eduardo Delgado Riascos - Subdirección de Transporte Privado SDM *WDR*
Germán Rodríguez Valbuena - Dirección de Planeación de la Movilidad SDM *GRV*
Ricardo Andrés Ojeda - Dirección de Inteligencia para la Movilidad SDM *RAO*
Jorge Luis Pérez - Subdirección de Transporte Privado SDM *JLP*
Jhormman Núñez Sanabria - Dirección de Normatividad y Conceptos SDM *JNS*

Revisó: Natalia Cogollo Uyabán - Directora de Normatividad y Conceptos SDM *ncogollo*
Valentina Acuña García - Directora Planeación de la Movilidad SDM *VG*
Sandra Rodríguez Castañeda - Subdirectora de Transporte Privado SDM *SR*
Michael Nay López Reyes - Subsecretaría de Política de Movilidad SDM *BNL*
Javier Hernández López - Contratista SDM *JHL*
Natalia Barbosa - Contratista SDM *NB*
Lilian Guerrero - Subsecretaría de Gestión de la Movilidad SDM

Aprobó: Nicolás Adolfo Correal Huertas - Subsecretario de Política de la Movilidad SDM *NCH*
Paulo Andrés Rincón Garay - Subsecretario de Gestión Jurídica SDM *PRG*
Jhon Alexander González - Subsecretario de Gestión de la Movilidad SDM *JAG*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 003 DE 2026

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Manuela Ayala de Gaitán IED»

EL SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto Distrital 650 de 2025, la Resolución 2684 de 2019, la Resolución 3079 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 44, reconoce como derechos fundamentales de los niños, niñas y jóvenes, entre otros, «la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión». En virtud de esto, el Estado, la sociedad y la familia están obligados a garantizar su protección integral, con el fin de asegurar su desarrollo pleno y el ejercicio efectivo de sus derechos.

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que «La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura». Igualmente dispone que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación.

Que la Ley 715 de 2001 en los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 define como competencia del distrito la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media y la administración de las instituciones educativas.

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994 dispone que un establecimiento educativo debe contar con la autorización para prestar el servicio a través del reconocimiento de carácter oficial otorgado por la secretaría de educación certificada, además de tener un proyecto educativo institucional y cumplir con estructura administrativa, planta física y medios educativos adecuados.

Que la Ley 1437 de 2011, en los numerales 8, 11 y 12 del artículo 3, consagra, entre otros, principios como la transparencia, eficacia y economía procesal, los cuales contribuyen a garantizar la publicidad de los documentos, la organización administrativa y la prestación de sus servicios, al igual que simplificar la documentación y reducir imprecisiones y ambigüedades.

Que el numeral 9 del artículo 6 del Decreto 650 de 2025 consagra que corresponde a las funciones del secretario de Educación del Distrito «Expedir los actos administrativos que se generen a partir de la normatividad vigente y en desarrollo de las políticas del Sector Educativo».

Que el Decreto 625 de 2025 creó el Comité de Colegios Oficiales como máxima instancia decisoria de la Secretaría de Educación del Distrito en lo relacionado con la expedición, actualización, modificación o cesación de efectos jurídicos del reconocimiento de carácter oficial, de los colegios oficiales de Bogotá, así como la aprobación de la jornada única para la prestación del servicio educativo.

Que mediante la Resolución 2684 del 8 de octubre de 2019, se delegó en la Subsecretaría de Integración Interinstitucional la facultad de expedir y modificar los reconocimientos de carácter oficial de las instituciones educativas públicas de Bogotá.

Continuación de la Resolución N. 003 de 2026

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Manuela Ayala de Gaitán IED»

Que la Resolución 4702 de 2004 de la SED dispuso que todas las instituciones educativas oficiales se denominan colegios, y la Resolución 3079 de 2019 de la SED reglamentó el procedimiento para expedir, modificar y unificar el Reconocimiento de Carácter Oficial (RCO).

Que, en relación con el Colegio Manuela Ayala de Gaitán IED, la Resolución 7442 de 1998 reconoció y autorizó a la institución para otorgar el título de bachiller; la Resolución 1912 de 2002 integró al Colegio Distrital de Educación Básica y Media Manuela Ayala de Gaitán y al CED Carlos Lleras Restrepo para ofrecer un grado de preescolar, nueve grados de educación básica y dos grados de educación media; la Resolución 2809 de 2002 adoptó la denominación de Manuela Ayala de Gaitán para la IED; la Resolución 1724 de 2020 autorizó la prestación del servicio educativo en jornada única para el grado transición en la sede B; la Resolución 2080 de 2024 extendió la jornada única a los grados 6° a 9° en la sede A y a los grados 1° y 2° en la sede B; y la Resolución 1597 de 2025 amplió la jornada única a los grados 10° y 11° en la sede A.

Que la rectora del Colegio Manuela Ayala de Gaitán IED mediante comunicación con radicado I-2024-117206, solicitó la actualización del RCO con el fin de ampliar la prestación del servicio educativo en los grados prejardín y jardín, para lo cual se requirió concepto a las direcciones correspondientes del nivel central de la SED, las cuales emitieron su viabilidad de la siguiente forma: (i) la Dirección de Cobertura, a través en comunicación con radicado I-2024-145337, emitió concepto favorable indicando que la institución dispone de cien cupos; (ii) la Dirección de Educación Preescolar y Básica, en comunicación con radicado I-2025-16802, señaló que el PEI cumple con los requisitos establecidos; (iii) la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, según lo expuesto en el radicado I-2024-139886, indicó que la infraestructura cuenta con la capacidad para atender los grados prejardín y jardín; (iv) la Dirección de Talento Humano, en concepto radicado bajo el número I-2024-151779, informó que es factible el cubrimiento de las nuevas necesidades con la plata global de docentes y directivos docentes; (v) la Dirección de Inspección y Vigilancia, emitió concepto favorable en comunicación radicada con número I-2025-22247.

Que la rectora de la IED mediante oficio con radicado I-2025-137489, solicitó la ampliación de la jornada única para el grado 2° en la sede B, soportada en el Acta del Consejo Directivo del 25 de agosto de 2025, en la cual se aprobó la modificación del PEI y la ampliación de la jornada única. En atención a lo anterior, la Dirección de Educación Preescolar y Básica requirió concepto a las direcciones correspondientes del nivel central de la SED, las cuales emitieron su viabilidad de la siguiente forma: (i) la Dirección de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos según lo expuesto en la comunicación I-2025-163394 manifestó que viabiliza la ampliación de la jornada única para el grado 2° (ii) la Dirección de Bienestar Estudiantil en radicado I-2025-158866 emitió concepto favorable señalando la viabilidad de prestar el servicio de refrigerios escolares y el servicio integral de almuerzos transportados; (iii) la Dirección de Talento Humano mediante oficio con radicado I-2025-165478 viabilizó la ampliación de jornada única; (iv) la Dirección de Educación Preescolar y Básica dio aval a la propuesta presentada para la implementación de la jornada única; y (v) el Comité de Colegios Oficiales, en sesión No.1 del 6 de enero de 2026, autorizó el tránsito a jornada única del grado 2° en la sede B del Colegio Manuela Ayala de Gaitán IED.

Que, una vez recibidos los conceptos favorables de las direcciones mencionadas, es viable y se procede actualizar el RCO del colegio Manuela Ayala de Gaitán IED, en lo relacionado con la ampliación del servicio educativo en los grados prejardín y jardín, así como con la ampliación de la jornada única del grado 2°.

Que existe dispersión normativa en los reconocimientos de carácter oficial y falta de claridad de los servicios educativos autorizados para el Colegio Manuela Ayala de Gaitán IED, lo cual exige, en aras de materializar los principios de eficiencia, organización administrativa y economía, la unificación de dicho reconocimiento

Continuación de la Resolución N. 003 de 2026

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Manuela Ayala de Gaitán IED»

en un único acto administrativo, con el fin de organizar la documentación institucional, simplificar trámites y garantizar una gestión administrativa eficiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL. Reconózcase por medio de la presente resolución el carácter oficial del Colegio Manuela Ayala de Gaitán IED, con código DANE 111001046299, para que preste el servicio educativo mixto, calendario A de la siguiente manera:

- (i) tres (3) grados de educación preescolar.
- (ii) nueve (9) grados de educación básica.
- (iii) dos (2) grados de educación media.

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZACIÓN DE JORNADAS. Autorícese la jornada mañana a los grados prejardín y jardín; las jornadas mañana y tarde a los grados 3° a 5°; y la jornada única a los grados transición, 1°, 2° y de 6° a 11° del Colegio Manuela Ayala de Gaitán IED.

ARTÍCULO TERCERO. DENOMINACIÓN DE SEDES. Autorícese el cambio de nombre de las sedes A «Manuela Ayala de Gaitán» y B «Carlos Lleras Restrepo» las cuales se denominarán en adelante: «Sede A – Manuela Ayala de Gaitán» y «Sede B – Manuela Ayala de Gaitán».

ARTÍCULO CUARTO. RECONOCIMIENTO DE SEDE. Reconózcase que la institución prestará el servicio educativo en las siguientes sedes de la localidad de Engativá:

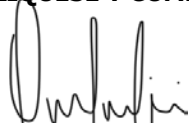
«Sede A – Manuela Ayala de Gaitán» con código DANE 111001046299, ubicada en la: calle 71 #75 – 11.
«Sede B – Manuela Ayala de Gaitán» con código DANE 111001018228, ubicada en la: carrera 78 #69A – 11.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICACIÓN. Comuníquese el presente acto administrativo al Colegio Manuela Ayala de Gaitán IED y a las dependencias competentes de la Secretaría de Educación del Distrito para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga expresamente las Resoluciones 1912 de 2002, 2809 de 2002 y todas las demás que sean contrarias.

Dada en Bogotá D. C., a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ESCALLÓN ARANGO

Subsecretario de Integración Interinstitucional

Proyectó: María Catalina Guerrero Fajardo - contratista SII



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 011 DE 2026

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Alejandro Obregón IED»

EL SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto Distrital 650 de 2025, la Resolución 2684 de 2019, la Resolución 3079 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 44, reconoce como derechos fundamentales de los niños, niñas y jóvenes, entre otros, «la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión». En virtud de esto, el Estado, la sociedad y la familia están obligados a garantizar su protección integral, con el fin de asegurar su desarrollo pleno y el ejercicio efectivo de sus derechos.

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que «La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura». Igualmente dispone que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación.

Que la Ley 715 de 2001 en los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 define como competencia del distrito la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media y la administración de las instituciones educativas.

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994 dispone que un establecimiento educativo debe contar con la autorización para prestar el servicio a través del reconocimiento de carácter oficial otorgado por la secretaría de educación certificada, además de tener un proyecto educativo institucional y cumplir con estructura administrativa, planta física y medios educativos adecuados.

Que la Ley 1437 de 2011, en los numerales 8, 11 y 12 del artículo 3, consagra, entre otros, principios como la transparencia, eficacia y economía procesal, los cuales contribuyen a garantizar la publicidad de los documentos, la organización administrativa y la prestación de sus servicios, al igual que simplificar la documentación y reducir imprecisiones y ambigüedades.

Que el numeral 9 del artículo 6 del Decreto 650 de 2025 consagra que corresponde a las funciones del secretario de Educación del Distrito «Expedir los actos administrativos que se generen a partir de la normatividad vigente y en desarrollo de las políticas del Sector Educativo».

Que el Decreto 625 de 2025 creó el Comité de Colegios Oficiales como máxima instancia decisoria de la Secretaría de Educación del Distrito en lo relacionado con la expedición, actualización, modificación o cesación de efectos jurídicos del reconocimiento de carácter oficial, de los colegios oficiales de Bogotá, así como la aprobación de la jornada única para la prestación del servicio educativo.

Continuación de la Resolución N. 011 de 2026

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Alejandro Obregón IED»

Que mediante la Resolución 2684 del 8 de octubre de 2019, se delegó en la Subsecretaría de Integración Interinstitucional la facultad de expedir y modificar los reconocimientos de carácter oficial de las instituciones educativas públicas de Bogotá.

Que la Resolución 4702 de 2004 de la SED dispuso que todas las instituciones educativas oficiales se denominan colegios, y la Resolución 3079 de 2019 de la SED reglamentó el procedimiento para expedir, modificar y unificar el Reconocimiento de Carácter Oficial (RCO).

Que, en relación con el Colegio Alejandro Obregón IED, la Resolución 2595 de 2002 unificó la administración del entonces Centro Educativo Distrital y lo denominó Institución Educativa Distrital Alejandro Obregón, autorizando la prestación del servicio educativo de transición a 11°, en las jornadas mañana y tarde; y la Resolución 2080 de 2024 autorizó la prestación del servicio educativo en jornada única para los grados jardín a 1°, 10° y 11°.

Que la rectora, mediante oficio con radicado I-2025-128987, solicitó la ampliación de la jornada única para el grado 2°, soportada en el Acta del Consejo Directivo del 30 de julio de 2025, en la cual se aprobó la modificación del PEI y la ampliación de la jornada única. En atención a lo anterior, la Dirección de Educación Preescolar y Básica requirió concepto a las direcciones correspondientes del nivel central de la SED, las cuales emitieron su viabilidad de la siguiente forma: (i) la Dirección de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos según lo expuesto en la comunicación I-2025-138633 manifestó que viabiliza la ampliación de la jornada única para el grado 2°; (ii) la Dirección de Bienestar Estudiantil en radicado I-2025-132239 emitió concepto favorable señalando la viabilidad de prestar el servicio de refrigerios escolares y complemento reforzado; (iii) la Dirección de Talento Humano mediante oficio con radicado I-2025-165477 viabilizó la ampliación de jornada única; (iv) la Dirección de Educación Preescolar y Básica dio aval a la propuesta presentada para la implementación de la jornada única; y (v) el Comité de Colegios Oficiales, en sesión No.1 del 6 de enero de 2026, autorizó el tránsito a jornada única para el grado 2° del Colegio Alejandro Obregón IED.

Que, una vez recibidos los conceptos favorables de las direcciones mencionadas, es viable y se procede a autorizar la jornada única del grado 2° del Colegio Alejandro Obregón IED.

Que existe dispersión normativa en los reconocimientos de carácter oficial y falta de claridad de los servicios educativos autorizados para el Colegio Alejandro Obregón IED, lo cual exige, en aras de materializar los principios de eficiencia, organización administrativa y economía, la unificación de dicho reconocimiento en un único acto administrativo, con el fin de organizar la documentación institucional, simplificar trámites y garantizar una gestión administrativa eficiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL. Reconózcase por medio de la presente resolución el carácter oficial del Colegio Alejandro Obregón IED, con código DANE 111001015172, para que preste el servicio educativo mixto, calendario A de la siguiente manera:

Continuación de la Resolución N. 011 de 2026

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Alejandro Obregón IED»

- (i) tres (3) grados de educación preescolar.
- (ii) nueve (9) grados de educación básica.
- (iii) dos (2) grados de educación media.

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZACIÓN DE JORNADAS. Autorícese las jornadas mañana y tarde para los grados prejardín y de 3° a 9°, y la jornada única para los grados jardín a 2° y para los grados 10° y 11° del Colegio Alejandro Obregón IED.

ARTÍCULO TERCERO. DENOMINACIÓN DE SEDE. Autorícese el cambio de nombre de la sede A «Alejandro Obregón» la cual se denominará en adelante: «Sede A – Alejandro Obregón».

ARTÍCULO CUARTO. RECONOCIMIENTO DE SEDE. Reconózcase que la institución prestará el servicio educativo en la «Sede A – Alejandro Obregón» con código DANE: 111001015172, ubicada en la calle 30 sur # 15 – 45, de la localidad de Rafael Uribe Uribe.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICACIÓN. Comuníquese el presente acto administrativo al Colegio Alejandro Obregón IED y a las dependencias competentes de la Secretaría de Educación del Distrito para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga expresamente la Resolución 2595 de 2002 y todas las demás que sean contrarias.

Dada en Bogotá D. C., a los veinte (20) días del mes de enero de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ESCALLÓN ARANGO
Subsecretario de Integración Interinstitucional

Proyectó: Juan Manuel Ayala - contratista SII
Revisó: María Catalina Guerrero Fajardo - contratista SII



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 012 DE 2026

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Atanasio Girardot IED»

EL SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto Distrital 650 de 2025, la Resolución 2684 de 2019, la Resolución 3079 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 44, reconoce como derechos fundamentales de los niños, niñas y jóvenes, entre otros, «la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión». En virtud de esto, el Estado, la sociedad y la familia están obligados a garantizar su protección integral, con el fin de asegurar su desarrollo pleno y el ejercicio efectivo de sus derechos.

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que «La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura». Igualmente dispone que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación.

Que la Ley 715 de 2001 en los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 define como competencia del distrito la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media y la administración de las instituciones educativas.

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994 dispone que un establecimiento educativo debe contar con la autorización para prestar el servicio a través del reconocimiento de carácter oficial otorgado por la secretaría de educación certificada, además de tener un proyecto educativo institucional y cumplir con estructura administrativa, planta física y medios educativos adecuados.

Que la Ley 1437 de 2011, en los numerales 8, 11 y 12 del artículo 3, consagra, entre otros, principios como la transparencia, eficacia y economía procesal, los cuales contribuyen a garantizar la publicidad de los documentos, la organización administrativa y la prestación de sus servicios, al igual que simplificar la documentación y reducir imprecisiones y ambigüedades.

Que el numeral 9 del artículo 6 del Decreto 650 de 2025 consagra que corresponde a las funciones del secretario de Educación del Distrito «Expedir los actos administrativos que se generen a partir de la normatividad vigente y en desarrollo de las políticas del Sector Educativo».

Que el Decreto 625 de 2025 creó el Comité de Colegios Oficiales como máxima instancia decisorio de la Secretaría de Educación del Distrito en lo relacionado con la expedición, actualización, modificación o cesación de efectos jurídicos del reconocimiento de carácter oficial, de los colegios oficiales de Bogotá, así como la aprobación de la jornada única para la prestación del servicio educativo.

Que mediante la Resolución 2684 del 8 de octubre de 2019, se delegó en la Subsecretaría de Integración Interinstitucional la facultad de expedir y modificar los reconocimientos de carácter oficial de las instituciones educativas públicas de Bogotá.

Continuación de la Resolución N. 012 de 2026

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Atanasio Girardot IED»

Que la Resolución 4702 de 2004 de la SED dispuso que todas las instituciones educativas oficiales se denominan colegios, y la Resolución 3079 de 2019 de la SED reglamentó el procedimiento para expedir, modificar y unificar el Reconocimiento de Carácter Oficial (RCO).

Que, en relación con el Colegio Atanasio Girardot IED, el Acuerdo 002 de 1980 creó y legalizó el funcionamiento del Colegio Distrital Atanasio Girardot; la Resolución 15980 de 1984 aprobó la prestación del servicio educativo para los grados 6° a 11° en modalidad académica; la Resolución 157 de 1991 aprobó la prestación del servicio educativo para los grados 6° a 11° en jornada mañana; la Resolución 2202 de 2002 integró el Colegio Distrital de Educación Básica y Media Atanasio Girardot y al CED República Oriental del Uruguay para prestar el servicio educativo desde el grado transición al grado 11°, en las jornadas mañana y tarde; la Resolución 2247 de 2003 adoptó el nombre de Institución Educativa Distrital Atanasio Girardot; la Resolución 730 de 2009 incorporó a la institución al programa experimental de articulación de la educación media; la Resolución 14-026 de 2015 creó la sede C; la Resolución 15-132 de 2016 identificó la sede C y le asignó el correspondiente código DANE; y la Resolución 1768 de 2019 autorizó la prestación del servicio educativo en jornada única para los grados jardín y transición.

Que la rectora, mediante oficio con radicado I-2025-129677, solicitó la ampliación de la jornada única para el grado prejardín en la sede B, soportada en el Acta del Consejo Directivo del 25 de septiembre de 2025, en la cual se aprobó la modificación del PEI y la ampliación de la jornada única. En atención a lo anterior, la Dirección de Educación Preescolar y Básica requirió concepto a las direcciones correspondientes del nivel central de la SED, las cuales emitieron su viabilidad de la siguiente forma: (i) la Dirección de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos según lo expuesto en la comunicación I-2025-163394 manifestó que viabiliza la ampliación de la jornada única para el grado prejardín en la sede B; (ii) la Dirección de Bienestar Estudiantil en radicado I-2025-158866 emitió concepto favorable señalando la viabilidad de prestar el servicio de refrigerios escolares y complemento reforzado para el grado prejardín en la sede B; (iii) la Dirección de Talento Humano mediante oficio con radicado I-2025-165478 viabilizó la ampliación de jornada única; (iv) la Dirección de Educación Preescolar y Básica dio aval a la propuesta presentada para la implementación de la jornada única; y (v) el Comité de Colegios Oficiales, en sesión No.1 del 6 de enero de 2026, autorizó el tránsito a jornada única para el grado prejardín en la sede B del Colegio Atanasio Girardot IED.

Que, una vez recibidos los conceptos favorables de las direcciones mencionadas, es viable y se procede a autorizar la ampliación del servicio educativo en el grado prejardín en la sede B del Colegio Atanasio Girardot IED.

Que existe dispersión normativa en los reconocimientos de carácter oficial y falta de claridad de los servicios educativos autorizados para el Colegio Atanasio Girardot IED, lo cual exige, en aras de materializar los principios de eficiencia, organización administrativa y economía, la unificación de dicho reconocimiento en un único acto administrativo, con el fin de organizar la documentación institucional, simplificar trámites y garantizar una gestión administrativa eficiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Continuación de la Resolución N. 012 de 2026

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Atanasio Girardot IED»

ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL. Reconózcase por medio de la presente resolución el carácter oficial del Colegio Atanasio Girardot IED, con código DANE 111001012602, para que preste el servicio educativo mixto, calendario A de la siguiente manera:

- (i) tres (3) grados de educación preescolar.
- (ii) nueve (9) grados de educación básica.
- (iii) dos (2) grados de educación media.

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZACIÓN DE JORNADAS. Autorícese las jornadas mañana y tarde para los grados 1° a 11°, y la jornada única para los grados prejardín a transición del Colegio Atanasio Girardot IED.

ARTÍCULO TERCERO. DENOMINACIÓN DE SEDES. Autorícese el cambio de nombre de las sedes A «Atanasio Girardot», B «República Oriental del Uruguay» y C «Pasitos Firmes» las cuales se denominarán en adelante: «Sede A – Atanasio Girardot», «Sede B – Atanasio Girardot» y «Sede C – Atanasio Girardot».

ARTÍCULO CUARTO. RECONOCIMIENTO DE SEDES. Reconózcase que la institución prestará el servicio educativo en las siguientes sedes de la localidad de Antonio Nariño:

«Sede A – Atanasio Girardot» con código DANE: 111001012602, ubicada en la: calle 14 Sur #28 – 16 / 06.

«Sede B – Atanasio Girardot» con código DANE: 111001014621, ubicada en la: carrera 23 #4 – 04 Sur.

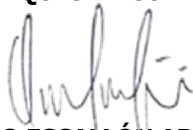
«Sede C – Atanasio Girardot» con código DANE: 111001800040, ubicada en la: calle 18 Sur #29B – 35 (transitoria).

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICACIÓN. Comuníquese el presente acto administrativo al Colegio Atanasio Girardot IED y a las dependencias competentes de la Secretaría de Educación del Distrito para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga expresamente las Resoluciones 15980 de 1984, 157 de 1991, 2202 de 2002, 2247 de 2003, 14-026 de 2015, 15-132 de 2016 y todas las demás que sean contrarias.

Dada en Bogotá D. C., a los veinte (20) días del mes de enero de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ESCALLÓN ARANGO

Subsecretario de Integración Interinstitucional

Proyectó: Juan Manuel Ayala - contratista SII
Revisó: María Catalina Guerrero Fajardo - contratista SII

RESOLUCIÓN No. 013 DE 2026

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Ciudad de Bogotá IED»

EL SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto Distrital 650 de 2025, la Resolución 2684 de 2019, la Resolución 3079 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 44, reconoce como derechos fundamentales de los niños, niñas y jóvenes, entre otros, «la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión». En virtud de esto, el Estado, la sociedad y la familia están obligados a garantizar su protección integral, con el fin de asegurar su desarrollo pleno y el ejercicio efectivo de sus derechos.

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que «La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura». Igualmente dispone que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación.

Que la Ley 715 de 2001 en los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 define como competencia del distrito la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media y la administración de las instituciones educativas.

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994 dispone que un establecimiento educativo debe contar con la autorización para prestar el servicio a través del reconocimiento de carácter oficial otorgado por la secretaría de educación certificada, además de tener un proyecto educativo institucional y cumplir con estructura administrativa, planta física y medios educativos adecuados.

Que la Ley 1437 de 2011, en los numerales 8, 11 y 12 del artículo 3, consagra, entre otros, principios como la transparencia, eficacia y economía procesal, los cuales contribuyen a garantizar la publicidad de los documentos, la organización administrativa y la prestación de sus servicios, al igual que simplificar la documentación y reducir imprecisiones y ambigüedades.

Que el numeral 9 del artículo 6 del Decreto 650 de 2025 consagra que corresponde a las funciones del secretario de Educación del Distrito «Expedir los actos administrativos que se generen a partir de la normatividad vigente y en desarrollo de las políticas del Sector Educativo».

Que el Decreto 625 de 2025 creó el Comité de Colegios Oficiales como máxima instancia decisoria de la Secretaría de Educación del Distrito en lo relacionado con la expedición, actualización, modificación o cesación de efectos jurídicos del reconocimiento de carácter oficial, de los colegios oficiales de Bogotá, así como la aprobación de la jornada única para la prestación del servicio educativo.

Que mediante la Resolución 2684 del 8 de octubre de 2019, se delegó en la Subsecretaría de Integración Interinstitucional la facultad de expedir y modificar los reconocimientos de carácter oficial de las instituciones educativas públicas de Bogotá.

Continuación de la Resolución N. 013 de 2026

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Ciudad de Bogotá IED»

Que la Resolución 4702 de 2004 de la SED dispuso que todas las instituciones educativas oficiales se denominan colegios, y la Resolución 3079 de 2019 de la SED reglamentó el procedimiento para expedir, modificar y unificar el Reconocimiento de Carácter Oficial (RCO).

Que, en relación con el Colegio Ciudad de Bogotá IED, la Resolución 8540 de 1997 prorrogó hasta el 31 de diciembre de 1997 la aprobación de estudios de la Unidad de Educación Básica Ciudad de Bogotá en jornada tarde para los niveles preescolar, básica y media; la Resolución 7474 de 1998 autorizó la institución para prestar el servicio educativo en jornada mañana; la Resolución 1679 de 2002 integró al Colegio Distrital Unidad Básica Ciudad de Bogotá y al CED Rockefeller para prestar el servicio educativo en un grado de preescolar, nueve grados de básica y dos grados de media, en las jornadas mañana y tarde; la Resolución 3145 de 2002 adoptó el nombre de Institución Educativa Distrital Ciudad de Bogotá; la Resolución 3242 de 2010 incorporó a la institución al programa de articulación de la educación media con la educación superior, establecido mediante la Resolución 480 de 2008; y la Resolución 2080 de 2024 autorizó a la institución para prestar el servicio en jornada única en los grados 10° y 11° en la sede A.

Que el rector, mediante oficio con radicado I-2025-112475, solicitó la ampliación de la jornada única para los grados 6° a 9° en la sede A, soportada en el acta del Consejo Directivo del 30 de julio de 2025, en la cual se aprobó la modificación del PEI y la ampliación de la jornada única. En atención a lo anterior, la Dirección de Educación Preescolar y Básica requirió concepto a las direcciones correspondientes del nivel central de la SED, las cuales emitieron su viabilidad de la siguiente forma: (i) la Dirección de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos según lo expuesto en la comunicación I-2025-141761 viabilizó la ampliación de la jornada única para los grados 6° a 9°; (ii) la Dirección de Bienestar Estudiantil en radicado I-2025-132239 emitió concepto favorable señalando la viabilidad para prestar el servicio de refrigerios escolares y complemento reforzado; (iii) la Dirección de Talento Humano mediante oficio con radicado I-2025-165477 viabilizó la ampliación de jornada única; (iv) la Dirección de Educación Preescolar y Básica dio aval a la propuesta presentada para la implementación de la jornada única; y (v) el Comité de Colegios Oficiales, en sesión No.1 del 6 de enero de 2026, autorizó el tránsito a jornada única de los grados 6° a 9° en la sede A del Colegio Ciudad de Bogotá IED.

Que, una vez recibidos los conceptos favorables de las direcciones mencionadas, es viable actualizar el RCO del Colegio Ciudad de Bogotá IED con relación a la ampliación de la jornada única de los grados 6° a 9° en la sede A.

Que existe dispersión normativa en los reconocimientos de carácter oficial y falta de claridad de los servicios educativos autorizados para el Colegio Ciudad de Bogotá IED, lo cual exige, en aras de materializar los principios de eficiencia, organización administrativa y economía, la unificación de dicho reconocimiento en un único acto administrativo, con el fin de organizar la documentación institucional, simplificar trámites y garantizar una gestión administrativa eficiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL. Reconózcase por medio de la presente resolución el carácter oficial del Colegio Ciudad de Bogotá IED, con código DANE 111001014214, para que preste el servicio educativo mixto, calendario A de la siguiente manera:

Continuación de la Resolución N. 013 de 2026

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Ciudad de Bogotá IED»

- (i) tres (3) grados de educación preescolar.
- (ii) nueve (9) grados de educación básica.
- (iii) dos (2) grados de educación media.

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZACIÓN DE JORNADAS. Autorícese las jornadas mañana y tarde para los grados prejardín a 5º, y la jornada única para los grados 6º a 11º del Colegio Ciudad de Bogotá IED.

ARTÍCULO TERCERO. DENOMINACIÓN DE SEDES. Autorícese el cambio de nombre de las sedes A «Ciudad de Bogotá» y B «Rockefeller» las cuales se denominarán en adelante: «Sede A – Ciudad de Bogotá» y «Sede B – Ciudad de Bogotá».

ARTÍCULO CUARTO. RECONOCIMIENTO DE SEDES. Reconózcase que la institución prestará el servicio educativo en las siguientes sedes de la localidad de Tunjuelito:

«Sede A – Ciudad de Bogotá» con código DANE: 111001014214, ubicada en la carrera 25 #53B - 32 Sur.
«Sede B – Ciudad de Bogotá» con código DANE: 111001018279, ubicada en la carrera 27 #55A - 18 Sur.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICACIÓN. Comuníquese el presente acto administrativo al Colegio Ciudad de Bogotá IED y a las dependencias competentes de la Secretaría de Educación del Distrito para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga expresamente las Resoluciones 1679 de 2002, 3145 de 2002 y todas las demás que sean contrarias.

Dada en Bogotá D. C., a los veinte (20) días del mes de enero de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ESCALLÓN ARANGO
Subsecretario de Integración Interinstitucional

Proyectó: María Fernanda Patiño – contratista SII
Revisó: María Catalina Guerrero Fajardo - contratista SII



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 014 DE 2026

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio La Paz IED»

EL SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto Distrital 650 de 2025, la Resolución 2684 de 2019, la Resolución 3079 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 44, reconoce como derechos fundamentales de los niños, niñas y jóvenes, entre otros, «la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión». En virtud de esto, el Estado, la sociedad y la familia están obligados a garantizar su protección integral, con el fin de asegurar su desarrollo pleno y el ejercicio efectivo de sus derechos.

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que «La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura». Igualmente dispone que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación.

Que la Ley 715 de 2001 en los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 define como competencia del distrito la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media y la administración de las instituciones educativas.

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994 dispone que un establecimiento educativo debe contar con la autorización para prestar el servicio a través del reconocimiento de carácter oficial otorgado por la secretaría de educación certificada, además de tener un proyecto educativo institucional y cumplir con estructura administrativa, planta física y medios educativos adecuados.

Que la Ley 1437 de 2011, en los numerales 8, 11 y 12 del artículo 3, consagra, entre otros, principios como la transparencia, eficacia y economía procesal, los cuales contribuyen a garantizar la publicidad de los documentos, la organización administrativa y la prestación de sus servicios, al igual que simplificar la documentación y reducir imprecisiones y ambigüedades.

Que el numeral 9 del artículo 6 del Decreto 650 de 2025 consagra que corresponde a las funciones del secretario de Educación del Distrito «Expedir los actos administrativos que se generen a partir de la normatividad vigente y en desarrollo de las políticas del Sector Educativo».

Que el Decreto 625 de 2025 creó el Comité de Colegios Oficiales como máxima instancia decisorio de la Secretaría de Educación del Distrito en lo relacionado con la expedición, actualización, modificación o cesación de efectos jurídicos del reconocimiento de carácter oficial, de los colegios oficiales de Bogotá, así como la aprobación de la jornada única para la prestación del servicio educativo.

Que mediante la Resolución 2684 del 8 de octubre de 2019, se delegó en la Subsecretaría de Integración Interinstitucional la facultad de expedir y modificar los reconocimientos de carácter oficial de las instituciones educativas públicas de Bogotá.

Continuación de la Resolución N. 014 de 2026

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio La Paz IED»

Que la Resolución 4702 de 2004 de la SED dispuso que todas las instituciones educativas oficiales se denominan colegios, y la Resolución 3079 de 2019 de la SED reglamentó el procedimiento para expedir, modificar y unificar el Reconocimiento de Carácter Oficial (RCO).

Que, en relación con el Colegio La Paz IED, la Resolución 5581 de 1997 reconoció y autorizó al Centro Educativo Distrital La Paz para prestar el servicio de educación básica, en las jornadas mañana y tarde; la Resolución 18-033-27 de 2017 autorizó ampliar el servicio educativo en los grados prejardín a transición; la Resolución 1768 de 2019 autorizó la prestación del servicio educativo en jornada única para los grados jardín a 1° en la sede A; y la Resolución 002 de 2024 autorizó la apertura de la sede B «Fe y Alegría», ubicada en la carrera 4B #51A – 02 Sur, la ampliación del servicio educativo en los niveles de educación básica primaria, básica secundaria y educación media, así como el cambio de nombre de CED a Colegio La Paz IED.

Que la rectora, mediante oficio con radicado I-2025-141505, solicitó la ampliación de la jornada única para los grados 1° a 3° en la sede A y los grados 1° a 11° en la sede B, soportada en el Acta del Consejo Directivo del 27 de mayo de 2025, en la cual se aprobó la modificación del PEI y la ampliación de la jornada única. En atención a lo anterior, la Dirección de Educación Preescolar y Básica requirió concepto a las direcciones correspondientes del nivel central de la SED, las cuales emitieron su viabilidad de la siguiente forma: (i) la Dirección de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos según lo expuesto en la comunicación I-2025-163394 manifestó que viabiliza la ampliación de la jornada única para los grados 1° a 3° en la sede A y los grados 1° a 11° en la sede B; (ii) la Dirección de Bienestar Estudiantil en radicado I-2025-158866 emitió concepto favorable señalando la viabilidad de prestar el servicio de refrigerios escolares y el servicio integral de almuerzos transportados para los grados 1° a 3° en la sede A y el servicio de refrigerios escolares y complemento reforzado para los grados 1° a 11° en la sede B; (iii) la Dirección de Talento Humano mediante oficio con radicado I-2025-165478 viabilizó la ampliación de jornada única; (iv) la Dirección de Educación Preescolar y Básica dio aval a la propuesta presentada para la implementación de la jornada única; y (v) el Comité de Colegios Oficiales, en sesión No.1 del 6 de enero de 2026, autorizó el tránsito a jornada única de los grados 2° y 3° en la sede A y la ampliación de la jornada única para los grados 1° y 11° en la sede B del Colegio La Paz IED.

Que, una vez recibidos los conceptos favorables de las direcciones mencionadas, es viable y se procede a autorizar la jornada única en los grados 2° y 3° en la sede A y de 1° a 11° de la sede B en el Colegio La Paz IED.

Que existe dispersión normativa en los reconocimientos de carácter oficial y falta de claridad de los servicios educativos autorizados para el Colegio La Paz IED, lo cual exige, en aras de materializar los principios de eficiencia, organización administrativa y economía, la unificación de dicho reconocimiento en un único acto administrativo, con el fin de organizar la documentación institucional, simplificar trámites y garantizar una gestión administrativa eficiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL. Reconózcase por medio de la presente resolución el carácter oficial del Colegio La Paz IED, con código DANE 111001078930, para que preste el servicio educativo mixto, calendario A de la siguiente manera:



Continuación de la Resolución N. 014 de 2026

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio La Paz IED»

- (i) tres (3) grados de educación preescolar.
- (ii) nueve (9) grados de educación básica.
- (iii) dos (2) grados de educación media.

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZACIÓN DE JORNADAS. Autorícese la jornada única al Colegio La Paz IED.

ARTÍCULO TERCERO. DENOMINACIÓN DE SEDES. Autorícese el cambio de nombre de las sedes A «La Paz» y B «Fe y Alegría» las cuales se denominarán en adelante: «Sede A – La Paz» y «Sede B – La Paz».

ARTÍCULO CUARTO. RECONOCIMIENTO DE SEDES. Reconózcase que la institución prestará el servicio educativo en las siguientes sedes de la localidad de Rafael Uribe Uribe:

«Sede A – La Paz» con código DANE: 111001078930, ubicada en la: diagonal 52A Sur #5B – 48.

«Sede B – La Paz» con código DANE: 111001801331, ubicada en la: carrera 4B #51A – 02 Sur.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICACIÓN. Comuníquese el presente acto administrativo al Colegio La Paz IED y a las dependencias competentes de la Secretaría de Educación del Distrito para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga expresamente las resoluciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D. C., a los veinte (20) días del mes de enero de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ESCALLÓN ARANGO

Subsecretario de Integración Interinstitucional

Proyectó: Juan Manuel Ayala - contratista SII
Revisó: María Catalina Guerrero Fajardo - contratista SII

RESOLUCIÓN No. 015 DE 2026

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Marsella IED»

EL SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto Distrital 650 de 2025, la Resolución 2684 de 2019, la Resolución 3079 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 44, reconoce como derechos fundamentales de los niños, niñas y jóvenes, entre otros, «la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión». En virtud de esto, el Estado, la sociedad y la familia están obligados a garantizar su protección integral, con el fin de asegurar su desarrollo pleno y el ejercicio efectivo de sus derechos.

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que «La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura». Igualmente dispone que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación.

Que la Ley 715 de 2001 en los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 define como competencia del distrito la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media y la administración de las instituciones educativas.

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994 dispone que un establecimiento educativo debe contar con la autorización para prestar el servicio a través del reconocimiento de carácter oficial otorgado por la secretaría de educación certificada, además de tener un proyecto educativo institucional y cumplir con estructura administrativa, planta física y medios educativos adecuados.

Que la Ley 1437 de 2011, en los numerales 8, 11 y 12 del artículo 3, consagra, entre otros, principios como la transparencia, eficacia y economía procesal, los cuales contribuyen a garantizar la publicidad de los documentos, la organización administrativa y la prestación de sus servicios, al igual que simplificar la documentación y reducir imprecisiones y ambigüedades.

Que el numeral 9 del artículo 6 del Decreto 650 de 2025 consagra que corresponde a las funciones del secretario de Educación del Distrito «Expedir los actos administrativos que se generen a partir de la normatividad vigente y en desarrollo de las políticas del Sector Educativo».

Que el Decreto 625 de 2025 creó el Comité de Colegios Oficiales como máxima instancia decisoria de la Secretaría de Educación del Distrito en lo relacionado con la expedición, actualización, modificación o cesación de efectos jurídicos del reconocimiento de carácter oficial, de los colegios oficiales de Bogotá, así como la aprobación de la jornada única para la prestación del servicio educativo.

Que mediante la Resolución 2684 del 8 de octubre de 2019, se delegó en la Subsecretaría de Integración Interinstitucional la facultad de expedir y modificar los reconocimientos de carácter oficial de las instituciones educativas públicas de Bogotá.

Continuación de la Resolución N. 015 de 2026

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Marsella IED»

Que la Resolución 4702 de 2004 de la SED dispuso que todas las instituciones educativas oficiales se denominan colegios, y la Resolución 3079 de 2019 de la SED reglamentó el procedimiento para expedir, modificar y unificar el Reconocimiento de Carácter Oficial (RCO).

Que, en relación con el Colegio Marsella IED, la Resolución 015 de 2025, expedida por la Secretaría de Educación del Distrito, unificó el Reconocimiento de Carácter Oficial de la institución y autorizó la creación de la sede B; así mismo, otorgó autorización para la prestación del servicio educativo de carácter mixto, calendario A, en tres (3) grados de educación preescolar, nueve (9) grados de educación básica y dos (2) grados de educación media, en las jornadas única, mañana y tarde.

Que el rector, mediante oficio con radicado I-2025-147667, solicitó la ampliación de la jornada única para la institución en los grados prejardín a 6° en la sede A y prejardín a transición y de 7° a 11° en la sede B, soportada en el Acta del Consejo Directivo del 24 de octubre de 2025, en la cual se aprobó la modificación del PEI y la ampliación de la jornada única. En atención a lo anterior, la Dirección de Educación Preescolar y Básica requirió concepto a las direcciones correspondientes del nivel central de la SED, las cuales emitieron su viabilidad de la siguiente forma: (i) la Dirección de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos según la comunicación I-2025-161853, viabilizó la ampliación de la jornada única para las sedes A y B; (ii) la Dirección de Bienestar Estudiantil, en comunicación I-2025-158866, emitió concepto favorable señalando la viabilidad de prestar el servicio integral de desayunos y almuerzos escolares; (iii) la Dirección de Talento Humano, en comunicado con radicado I-2025-161323, conceptuó que es procedente cubrir las nuevas necesidades de docentes; (iv) la Dirección de Educación Preescolar y Básica dio aval a la propuesta presentada para la implementación de la jornada única; (v) la Dirección de Educación Media mediante oficio profirió aval pedagógico para el tránsito de la jornada única en la educación media; y (vi) el Comité de Colegios Oficiales, en sesión No.1, del 6 de enero de 2026, autorizó el tránsito a jornada única para los grados prejardín a 6° en la sede A, y prejardín a transición y de 7° a 11° en la sede B.

Que, una vez recibidos los conceptos favorables de las direcciones mencionadas, es viable y se procede a actualizar el RCO del Colegio Marsella IED con relación al tránsito a jornada única de los grados prejardín a 6° en la sede A, y para los grados prejardín a transición y de 7° a 11° en la sede B.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL. Reconózcase por medio de la presente resolución el carácter oficial del Colegio Marsella IED, con código DANE 111001014290, para que preste el servicio educativo mixto, calendario A de la siguiente manera:

- (i) tres (3) grados de educación preescolar.
- (ii) nueve (9) grados de educación básica.
- (iii) dos (2) grados de educación media.

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZACIÓN DE JORNADAS. Autorícese la jornada única al Colegio Marsella IED.

ARTÍCULO TERCERO. RECONOCIMIENTO DE SEDES. Reconózcase que la institución prestará el servicio educativo en las siguientes plantas físicas ubicadas en la localidad de Kennedy:



Continuación de la Resolución N. 015 de 2026

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Marsella IED»

«Sede A – Marsella» – Código DANE: 111001014290 ubicada en la: carrera 69 #7 – 90.

«Sede B – Eloísa Garzón» – Código DANE: 111001801471 ubicada en la: carrera 69 #9C – 52.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICACIÓN. Comuníquese el presente acto administrativo al Colegio Marsella IED y a las dependencias competentes de la Secretaría de Educación del Distrito para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga expresamente la Resolución 015 de 2025 y todas las demás que sean contrarias.

Dada en Bogotá D. C., a los veinte (20) días del mes de enero de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

DIEGO ESCALLÓN ARANGO

Subsecretario de Integración Interinstitucional

Proyectó: Diana Angelica Robledo Montero- contratista DIV
Revisó: María Catalina Guerrero Fajardo - contratista SII

RESOLUCIÓN No. 016 DE 2026

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Liceo Femenino de Cundinamarca Mercedes Nariño IED»

EL SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto Distrital 650 de 2025, la Resolución 2684 de 2019, la Resolución 3079 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 44, reconoce como derechos fundamentales de los niños, niñas y jóvenes, entre otros, «la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión». En virtud de esto, el Estado, la sociedad y la familia están obligados a garantizar su protección integral, con el fin de asegurar su desarrollo pleno y el ejercicio efectivo de sus derechos.

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que «La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura». Igualmente dispone que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación.

Que la Ley 715 de 2001 en los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 define como competencia del distrito la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media y la administración de las instituciones educativas.

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994 dispone que un establecimiento educativo debe contar con la autorización para prestar el servicio a través del reconocimiento de carácter oficial otorgado por la secretaría de educación certificada, además de tener un proyecto educativo institucional y cumplir con estructura administrativa, planta física y medios educativos adecuados.

Que la Ley 1437 de 2011, en los numerales 8, 11 y 12 del artículo 3, consagra, entre otros, principios como la transparencia, eficacia y economía procesal, los cuales contribuyen a garantizar la publicidad de los documentos, la organización administrativa y la prestación de sus servicios, al igual que simplificar la documentación y reducir imprecisiones y ambigüedades.

Que el numeral 9 del artículo 6 del Decreto 650 de 2025 consagra que corresponde a las funciones del secretario de Educación del Distrito «Expedir los actos administrativos que se generen a partir de la normatividad vigente y en desarrollo de las políticas del Sector Educativo».

Que el Decreto 625 de 2025 creó el Comité de Colegios Oficiales como máxima instancia decisorio de la Secretaría de Educación del Distrito en lo relacionado con la expedición, actualización, modificación o cesación de efectos jurídicos del reconocimiento de carácter oficial, de los colegios oficiales de Bogotá, así como la aprobación de la jornada única para la prestación del servicio educativo.

Que mediante la Resolución 2684 del 8 de octubre de 2019, se delegó en la Subsecretaría de Integración Interinstitucional la facultad de expedir y modificar los reconocimientos de carácter oficial de las instituciones educativas públicas de Bogotá.

Continuación de la Resolución N. 016 de 2026

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Liceo Femenino de Cundinamarca Mercedes Nariño IED»

Que la Resolución 4702 de 2004 de la SED dispuso que todas las instituciones educativas oficiales se denominan colegios, y la Resolución 3079 de 2019 de la SED reglamentó el procedimiento para expedir, modificar y unificar el Reconocimiento de Carácter Oficial (RCO).

Que, en relación con el Colegio Liceo Femenino de Cundinamarca Mercedes Nariño IED, la Resolución 2592 de 2002 unificó su administración, adoptó la denominación Institución Educativa Distrital Liceo Femenino Mercedes Nariño y autorizó la prestación del servicio educativo en los grados transición a 11°, así como los ciclos lectivos especiales integrados para educación básica y media para jóvenes y adultos, en jornadas mañana, tarde y nocturna; las Resoluciones 18-010, 18-011 y 18-015 de 2019 ampliaron el servicio educativo para jóvenes y adultos, incluida la jornada de fines de semana; la Resolución 013 de 2022 adoptó el nombre Colegio Liceo Femenino Mercedes Nariño IED, amplió la prestación del servicio educativo al grado prejardín, y autorizó la educación para jóvenes y adultos en jornadas nocturnas y fines de semana, de carácter mixto; la Resolución 017 de 2023 autorizó la prestación del servicio educativo en jornada única para los grados prejardín, jardín, transición y 9°; la Resolución 4158 de 2023 autorizó la jornada única para los grados 1°, 8° y 10°; y la Resolución 2080 de 2024 autorizó la jornada única para el grado 11°.

Que el rector, mediante oficio con radicado I-2025-60695, solicitó la ampliación de la jornada única para los grados 2°, 3°, 7° y 8°, soportada en el Acta del Consejo Directivo del 08 de mayo de 2025, en la cual se aprobó la modificación del PEI y la ampliación de la jornada única. En atención a lo anterior, la Dirección de Educación Preescolar y Básica requirió concepto a las direcciones correspondientes del nivel central de la SED, las cuales emitieron su viabilidad de la siguiente forma: (i) la Dirección de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos según lo expuesto en la comunicación I-2025-138633 manifestó que viabiliza la ampliación de la jornada única para los grados 2°, 3°, 7° y 8°, (ii) la Dirección de Bienestar Estudiantil en radicado I-2025-132239 emitió concepto favorable señalando la viabilidad de prestar el servicio de refrigerios escolares y el servicio integral de almuerzos escolares; (iii) la Dirección de Talento Humano mediante oficio con radicado I-2025-165478 viabilizó la ampliación de jornada única; (iv) la Dirección de Educación Preescolar y Básica dio aval a la propuesta presentada para la implementación de la jornada única; y (v) el Comité de Colegios Oficiales, en sesión No.1 del 6 de enero de 2026, autorizó el tránsito a jornada única para los grados 2°, 3°, 7° y 8° del Colegio Liceo Femenino de Cundinamarca Mercedes Nariño IED.

Que, una vez recibidos los conceptos favorables de las direcciones mencionadas, es viable y se procede a autorizar la jornada única en los grados 2°, 3°, 7° y 8° en la sede A en el colegio Liceo Femenino de Cundinamarca Mercedes Nariño IED.

Que existe dispersión normativa en los reconocimientos de carácter oficial y falta de claridad de los servicios educativos autorizados para el Colegio Liceo Femenino de Cundinamarca Mercedes Nariño IED, lo cual exige, en aras de materializar los principios de eficiencia, organización administrativa y economía, la unificación de dicho reconocimiento en un único acto administrativo, con el fin de organizar la documentación institucional, simplificar trámites y garantizar una gestión administrativa eficiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Continuación de la Resolución N. 016 de 2026

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Liceo Femenino de Cundinamarca Mercedes Nariño IED»

ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL. Reconózcase por medio de la presente resolución el carácter oficial del Colegio Liceo Femenino de Cundinamarca Mercedes Nariño IED, con código DANE 111001011819, para que preste el servicio educativo calendario A de la siguiente manera:

- (i) tres (3) grados de educación preescolar.
- (ii) nueve (9) grados de educación básica.
- (iii) dos (2) grados de educación media.
- (iv) cuatro (4) ciclos lectivos especiales integrados correspondientes a la educación básica y dos (2) ciclos lectivos especiales integrados correspondientes a la educación media para jóvenes y adultos.

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZACIÓN DE JORNADAS. Autorícese las jornadas mañana y tarde para los grados 4º y 5º; la jornada única para los grados prejardín a 3º y para los grados 6º a 11º; y las jornadas nocturna y fines de semana para los ciclos lectivos especiales integrados del Colegio Liceo Femenino de Cundinamarca Mercedes Nariño IED.

ARTÍCULO TERCERO. DENOMINACIÓN DE SEDES. Autorícese el cambio de nombre de la sede A «Liceo Femenino de Cundinamarca Mercedes Nariño» la cual se denominará en adelante: «Sede A – Liceo Femenino de Cundinamarca Mercedes Nariño».

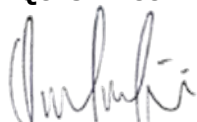
ARTÍCULO CUARTO. RECONOCIMIENTO DE SEDES. Reconózcase que la institución prestará el servicio educativo en la «Sede A – Liceo Femenino de Cundinamarca Mercedes Nariño» con código DANE: 111001011819, ubicada en la Avenida Caracas #23 – 24 Sur (transitoria), de la localidad de Rafael Uribe Uribe.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICACIÓN. Comuníquese el presente acto administrativo al Colegio Liceo Femenino de Cundinamarca Mercedes Nariño IED y a las dependencias competentes de la Secretaría de Educación del Distrito para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga expresamente las Resoluciones 2592 de 2002, 18-010 de 2019, 18-011 de 2019, 18-015 de 2019, 013 de 2022 y todas las demás que sean contrarias.

Dada en Bogotá D. C., a los veinte (20) días del mes de enero de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ESCALLÓN ARANGO
Subsecretario de Integración Interinstitucional

Proyectó: Juan Manuel Ayala - contratista SII
Revisó: María Catalina Guerrero Fajardo - contratista SII



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 017 DE 2026

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Los Pinos IED»

EL SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto Distrital 650 de 2025, la Resolución 2684 de 2019, la Resolución 3079 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 44, reconoce como derechos fundamentales de los niños, niñas y jóvenes, entre otros, «la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión». En virtud de esto, el Estado, la sociedad y la familia están obligados a garantizar su protección integral, con el fin de asegurar su desarrollo pleno y el ejercicio efectivo de sus derechos.

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que «La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura». Igualmente dispone que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación.

Que la Ley 715 de 2001 en los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 define como competencia del distrito la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media y la administración de las instituciones educativas.

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994 dispone que un establecimiento educativo debe contar con la autorización para prestar el servicio a través del reconocimiento de carácter oficial otorgado por la secretaría de educación certificada, además de tener un proyecto educativo institucional y cumplir con estructura administrativa, planta física y medios educativos adecuados.

Que la Ley 1437 de 2011, en los numerales 8, 11 y 12 del artículo 3, consagra, entre otros, principios como la transparencia, eficacia y economía procesal, los cuales contribuyen a garantizar la publicidad de los documentos, la organización administrativa y la prestación de sus servicios, al igual que simplificar la documentación y reducir imprecisiones y ambigüedades.

Que el numeral 9 del artículo 6 del Decreto 650 de 2025 consagra que corresponde a las funciones del secretario de Educación del Distrito «Expedir los actos administrativos que se generen a partir de la normatividad vigente y en desarrollo de las políticas del Sector Educativo».

Que el Decreto 625 de 2025 creó el Comité de Colegios Oficiales como máxima instancia decisoria de la Secretaría de Educación del Distrito en lo relacionado con la expedición, actualización, modificación o cesación de efectos jurídicos del reconocimiento de carácter oficial, de los colegios oficiales de Bogotá, así como la aprobación de la jornada única para la prestación del servicio educativo.

Que mediante la Resolución 2684 del 8 de octubre de 2019, se delegó en la Subsecretaría de Integración Interinstitucional la facultad de expedir y modificar los reconocimientos de carácter oficial de las instituciones educativas públicas de Bogotá.

Continuación de la Resolución N. 017 de 2026

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Los Pinos IED»

Que la Resolución 4702 de 2004 de la SED dispuso que todas las instituciones educativas oficiales se denominan colegios, y la Resolución 3079 de 2019 de la SED reglamentó el procedimiento para expedir, modificar y unificar el Reconocimiento de Carácter Oficial (RCO).

Que, en relación con el Colegio Los Pinos IED, la Resolución 7476 de 1998 reconoció oficialmente a la institución y la autorizó para prestar el servicio educativo en los grados de 6° a 11° en jornada mañana; la Resolución 2397 de 2002 integró al CED Los Pinos, al CED Efraín Cañavera y al CED El Parejo para la prestación del servicio educativo en un grado de preescolar, nueve grados de básica y dos grados de media, en jornadas mañana y tarde; la Resolución 3410 de 2003 adoptó el nombre Institución Educativa Distrital Los Pinos; la Resolución 4771 de 2005 integró al CED Verjón Alto con la IED Los Pinos y autorizó la prestación del servicio educativo en un grado de preescolar, nueve grados de básica y dos grados de media; la Resolución 1839 de 2016 autorizó la prestación del servicio educativo en jornada única para los grados 10° y 11° en las tres sedes; la Resolución 2062 de 2016 autorizó la ampliación de la jornada única para los grados prejardín a transición en la sede C; y la Resolución 0334 de 2019 autorizó la ampliación de la jornada única para los grados preescolar a 5° en la sede B y para los grados 1° a 5° en la sede C.

Que el rector, mediante oficio con radicado I-2025-142026, solicitó la ampliación de la jornada única para los grados 6° a 9° en la sede A, soportada en el Acta del Consejo Directivo del 29 de septiembre de 2025, en la cual se aprobó la modificación del PEI y la ampliación de la jornada única. En atención a lo anterior, la Dirección de Educación Preescolar y Básica requirió concepto a las direcciones correspondientes del nivel central de la SED, las cuales emitieron su viabilidad de la siguiente forma: (i) la Dirección de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos, mediante radicado I-2025-163394, viabilizó la ampliación de la jornada única para los grados 6° a 9°; (ii) la Dirección de Bienestar Estudiantil en la comunicación I-2025-158866, emitió concepto favorable señalando la viabilidad de prestar el servicio de refrigerios escolares y el servicio integral de almuerzos escolares transportados para los grados 6° a 9° en la sede A; (iii) La Dirección de Talento Humano en oficio con radicado I-2025-165478 viabilizó la ampliación de jornada única; (iv) la Dirección de Educación Preescolar y Básica dio aval a la propuesta presentada para la implementación de la jornada única; y (v) el Comité de Colegios Oficiales, en sesión No.1 del 6 de enero de 2026, autorizó el tránsito a jornada única de los grados 6° a 9° en la sede A del Colegio Los Pinos IED.

Que, una vez recibidos los conceptos favorables de las direcciones mencionadas, es viable y se procede a autorizar la ampliación de la jornada única para los grados 6° a 9° en la sede A del Colegio Los Pinos IED.

Que existe dispersión normativa en los reconocimientos de carácter oficial y falta de claridad de los servicios educativos autorizados para el Colegio Los Pinos IED, lo cual exige, en aras de materializar los principios de eficiencia, organización administrativa y economía, la unificación de dicho reconocimiento en un único acto administrativo, con el fin de organizar la documentación institucional, simplificar trámites y garantizar una gestión administrativa eficiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL. Reconózcase por medio de la presente resolución el carácter oficial del Colegio Los Pinos IED, con código DANE 311001026441, para que preste el servicio educativo mixto, calendario A de la siguiente manera:

Continuación de la Resolución N. 017 de 2026

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Los Pinos IED»

- (i) tres (3) grados de educación preescolar.
- (ii) nueve (9) grados de educación básica.
- (iii) dos (2) grados de educación media.

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZACIÓN DE JORNADAS. Autorícese la jornada única al Colegio Los Pinos IED.

ARTÍCULO TERCERO. DENOMINACIÓN DE SEDES. Autorícese el cambio de nombre de las sedes A «Los Pinos», B «Efraín Cañavera» y C «El Parejo» las cuales se denominarán en adelante: «Sede A – Los Pinos», «Sede B – Los Pinos» y «Sede C – Los Pinos».

ARTÍCULO CUARTO. RECONOCIMIENTO DE SEDES. Reconózcase que la institución prestará el servicio educativo en las siguientes sedes de la localidad de Santa Fe:

«Sede A – Los Pinos» con código DANE: 31100126446, ubicada en la: diagonal 4A #5B – 93 Este.

«Sede B – Los Pinos» con código DANE: 11100113467, ubicada en la: carrera 7 Este #5 – 20.

«Sede C – Los Pinos» con código DANE: 11100113416, ubicada en la: calle 9B #6 – 27 Este.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICACIÓN. Comuníquese el presente acto administrativo al Colegio Los Pinos IED y a las dependencias competentes de la Secretaría de Educación del Distrito para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga expresamente las Resoluciones 2397 de 2002, 3410 de 2003, 4771 de 2005 y todas las demás que sean contrarias.

Dada en Bogotá D. C., a los veinte (20) días del mes de enero de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



DIEGO ESCALLÓN ARANGO
Subsecretario de Integración Interinstitucional

Proyectó: María Catalina Guerrero Fajardo - contratista SII



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 019 DE 2026

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Almirante Padilla IED»

EL SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto Distrital 650 de 2025, la Resolución 2684 de 2019, la Resolución 3079 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 44, reconoce como derechos fundamentales de los niños, niñas y jóvenes, entre otros, «la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión». En virtud de esto, el Estado, la sociedad y la familia están obligados a garantizar su protección integral, con el fin de asegurar su desarrollo pleno y el ejercicio efectivo de sus derechos.

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que «La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura». Igualmente dispone que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación.

Que la Ley 715 de 2001 en los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 define como competencia del distrito la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media y la administración de las instituciones educativas.

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994 dispone que un establecimiento educativo debe contar con la autorización para prestar el servicio a través del reconocimiento de carácter oficial otorgado por la secretaría de educación certificada, además de tener un proyecto educativo institucional y cumplir con estructura administrativa, planta física y medios educativos adecuados.

Que la Ley 1437 de 2011, en los numerales 8, 11 y 12 del artículo 3, consagra, entre otros, principios como la transparencia, eficacia y economía procesal, los cuales contribuyen a garantizar la publicidad de los documentos, la organización administrativa y la prestación de sus servicios, al igual que simplificar la documentación y reducir imprecisiones y ambigüedades.

Que el numeral 9 del artículo 6 del Decreto 650 de 2025 consagra que corresponde a las funciones del secretario de Educación del Distrito «Expedir los actos administrativos que se generen a partir de la normatividad vigente y en desarrollo de las políticas del Sector Educativo».

Que el Decreto 625 de 2025 creó el Comité de Colegios Oficiales como máxima instancia decisoria de la Secretaría de Educación del Distrito en lo relacionado con la expedición, actualización, modificación o cesación de efectos jurídicos del reconocimiento de carácter oficial, de los colegios oficiales de Bogotá, así como la aprobación de la jornada única para la prestación del servicio educativo.

Que mediante la Resolución 2684 del 8 de octubre de 2019, se delegó en la Subsecretaría de Integración Interinstitucional la facultad de expedir y modificar los reconocimientos de carácter oficial de las instituciones educativas públicas de Bogotá.

Continuación de la Resolución N. 019 de 2026

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Almirante Padilla IED»

Que la Resolución 4702 de 2004 de la SED dispuso que todas las instituciones educativas oficiales se denominan colegios, y la Resolución 3079 de 2019 de la SED reglamentó el procedimiento para expedir, modificar y unificar el Reconocimiento de Carácter Oficial (RCO).

Que, en relación con el Colegio Almirante Padilla IED, la Resolución 7560 de 1998 reconoció y autorizó al entonces Centro Educativo Distrital Almirante Padilla para prestar el servicio educativo en los grados 6° a 11°, en las jornadas mañana y tarde; la Resolución 2522 de 2002 adoptó el nombre de Institución Educativa Distrital Almirante Padilla y autorizó la prestación del servicio en un grado de preescolar, nueve grados de básica, dos grados de media, así como cuatro ciclos lectivos especiales integrados correspondientes a la educación básica y dos ciclos lectivos especiales integrados correspondientes a la educación media para jóvenes y adultos; y la Resolución 2959 de 2011 autorizó a la institución para prestar el programa de Educación Media Especializada.

Que la rectora, mediante oficio con radicado I-2025-62100, solicitó el tránsito a jornada única para los grados 10° y 11° en la sede A, soportada en Actas del Consejo Directivo del 12 y 18 de marzo de 2025, en las cuales se aprobó la modificación del PEI y el tránsito a jornada única. En atención a lo anterior, la Dirección de Educación Preescolar y Básica requirió concepto a las direcciones correspondientes del nivel central de la SED, las cuales emitieron su viabilidad de la siguiente forma: (i) la Dirección de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos viabilizó el tránsito a jornada única para los grados 10° y 11° en la sede A de acuerdo con el componente de infraestructura; (ii) la Dirección de Bienestar Estudiantil en radicado I-2025-83465 emitió concepto favorable señalando la viabilidad de prestar el servicio de refrigerio escolar y complemento reforzado; (iii) la Dirección de Talento Humano mediante oficio con radicado I-2025-102128 viabilizó el tránsito a jornada única; (iv) las Direcciones de Educación Preescolar y Básica y de Educación Media dieron aval a la propuesta presentada para la implementación de la jornada única; y (v) el Comité de Colegios Oficiales, en sesión No.1 del 6 de enero de 2026, autorizó el tránsito a jornada única de los grados 10° y 11° en la sede A del Colegio Almirante Padilla IED.

Que, una vez recibidos los conceptos favorables de las direcciones mencionadas, es viable y se procede a actualizar el RCO del Colegio Almirante Padilla IED con relación al tránsito a jornada única de los grados 10° y 11° en la sede A.

Que existe dispersión normativa en los reconocimientos de carácter oficial y falta de claridad de los servicios educativos autorizados para el Colegio Almirante Padilla IED, lo cual exige, en aras de materializar los principios de eficiencia, organización administrativa y economía, la unificación de dicho reconocimiento en un único acto administrativo, con el fin de organizar la documentación institucional, simplificar trámites y garantizar una gestión administrativa eficiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL. Reconózcase por medio de la presente resolución el carácter oficial del Colegio Almirante Padilla IED, con código DANE 111850001428, para que preste el servicio educativo mixto, calendario A de la siguiente manera:

- (i) tres (3) grados de educación preescolar.
- (ii) nueve (9) grados de educación básica.

Continuación de la Resolución N. 019 de 2026

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Almirante Padilla IED»

- (iii) dos (2) grados de educación media.
- (iv) cuatro (4) ciclos lectivos especiales integrados correspondientes a la educación básica y dos (2) ciclos lectivos especiales integrados correspondientes a la educación media para jóvenes y adultos.

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZACIÓN DE JORNADAS. Autorícese las jornadas mañana y tarde para los grados prejardín a 9º; la jornada única para los grados 10º y 11º; y las jornadas fines de semana y nocturna para los ciclos lectivos especiales integrados del Colegio Almirante Padilla IED.

ARTÍCULO TERCERO. DENOMINACIÓN DE SEDES. Autorícese el cambio de nombre de las sedes A «Almirante Padilla», B «Villa Nelly» y C «Almirante Padilla Primaria» las cuales se denominarán en adelante: «Sede A – Almirante Padilla», «Sede B – Almirante Padilla» y «Sede C – Almirante Padilla».

ARTÍCULO CUARTO. RECONOCIMIENTO DE SEDES. Reconózcase que la institución prestará el servicio educativo en las siguientes sedes de la localidad de Usme:

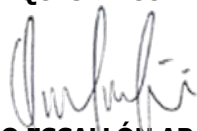
- «Sede A – Almirante Padilla» con código DANE: 111850001428, ubicada en la: calle 76A Sur #1D – 59 Este.
- «Sede B – Almirante Padilla» con código DANE: 111001106798, ubicada en la: transversal 1B Este #76A – 36 Sur.
- «Sede C – Almirante Padilla» con código DANE: 111001106801, ubicada en la: calle 76B Sur #1A – 73 Este.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICACIÓN. Comuníquese el presente acto administrativo al Colegio Almirante Padilla IED y a las dependencias competentes de la Secretaría de Educación del Distrito para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga expresamente la Resolución 2522 de 2002 y todas las demás que sean contrarias.

Dada en Bogotá D. C., a los veintiún (21) días del mes de enero de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ESCALLÓN ARANGO
Subsecretario de Integración Interinstitucional

Proyectó: María Fernanda Patiño – contratista SII
Revisó: María Catalina Guerrero Fajardo - contratista SII

RESOLUCIÓN No. 020 DE 2026

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Atabanzha IED»

EL SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto Distrital 650 de 2025, la Resolución 2684 de 2019, la Resolución 3079 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 44, reconoce como derechos fundamentales de los niños, niñas y jóvenes, entre otros, «la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión». En virtud de esto, el Estado, la sociedad y la familia están obligados a garantizar su protección integral, con el fin de asegurar su desarrollo pleno y el ejercicio efectivo de sus derechos.

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que «La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura». Igualmente dispone que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación.

Que la Ley 715 de 2001 en los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 define como competencia del distrito la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media y la administración de las instituciones educativas.

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994 dispone que un establecimiento educativo debe contar con la autorización para prestar el servicio a través del reconocimiento de carácter oficial otorgado por la secretaría de educación certificada, además de tener un proyecto educativo institucional y cumplir con estructura administrativa, planta física y medios educativos adecuados.

Que la Ley 1437 de 2011, en los numerales 8, 11 y 12 del artículo 3, consagra, entre otros, principios como la transparencia, eficacia y economía procesal, los cuales contribuyen a garantizar la publicidad de los documentos, la organización administrativa y la prestación de sus servicios, al igual que simplificar la documentación y reducir imprecisiones y ambigüedades.

Que el numeral 9 del artículo 6 del Decreto 650 de 2025 consagra que corresponde a las funciones del secretario de Educación del Distrito «Expedir los actos administrativos que se generen a partir de la normatividad vigente y en desarrollo de las políticas del Sector Educativo».

Que el Decreto 625 de 2025 creó el Comité de Colegios Oficiales como máxima instancia decisorio de la Secretaría de Educación del Distrito en lo relacionado con la expedición, actualización, modificación o cesación de efectos jurídicos del reconocimiento de carácter oficial, de los colegios oficiales de Bogotá, así como la aprobación de la jornada única para la prestación del servicio educativo.

Que mediante la Resolución 2684 del 8 de octubre de 2019, se delegó en la Subsecretaría de Integración Interinstitucional la facultad de expedir y modificar los reconocimientos de carácter oficial de las instituciones educativas públicas de Bogotá.

Continuación de la Resolución N. 020 de 2026

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Atabanzha IED»

Que la Resolución 4702 de 2004 de la SED dispuso que todas las instituciones educativas oficiales se denominan colegios, y la Resolución 3079 de 2019 de la SED reglamentó el procedimiento para expedir, modificar y unificar el Reconocimiento de Carácter Oficial (RCO).

Que, en relación con el Colegio Atabanzha IED, la Resolución 7560 DE 1998 reconoció a la institución Centro Educativo Distrital Valle de Cafam y la autorizó para prestar el servicio educativo para los grados 6° a 9°, en las jornadas mañana y tarde; la Resolución 2523 de 2002 unificó la administración del Centro Educativo Distrital Valle de Cafam para prestar el servicio educativo en los niveles de educación preescolar, básica y media en las jornadas mañana y tarde; la Resolución 050092 de 2009 autorizó el cambio de nombre de la institución Educativa Distrital Valle de Cafam, por el de Colegio Atabanzha Institución Educativa Distrital; la Resolución 0050143 de 2014 aclaró que el código DANE de la IED sería 111001046931; las Resoluciones 0017 y 3678 de 2023 autorizaron a la institución para prestar el servicio en jornada única en los grados jardín, transición, 10° y 11°; y la Resolución 2080 de 2024 autorizó a la institución para prestar el servicio en jornada única en el grado 1°.

Que la rectora, mediante oficio con radicado I-2025-28754, solicitó la ampliación de la jornada única para el grado 2°, soportada en el Acta del Consejo Directivo del 01 de abril de 2025, en la cual se aprobó la modificación del PEI y la ampliación de la jornada única. En atención a lo anterior, la Dirección de Educación Preescolar y Básica requirió concepto a las direcciones correspondientes del nivel central de la SED, las cuales emitieron su viabilidad de la siguiente forma: (i) la Dirección de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos viabilizó la ampliación de la jornada única para el grado 2° de acuerdo con el componente de infraestructura; (ii) la Dirección de Bienestar Estudiantil en radicado I-2025-83465 emitió concepto favorable señalando la viabilidad de prestar el servicio integral de desayunos y almuerzos escolares; (iii) la Dirección de Talento Humano mediante oficio con radicado I-2025-102128 viabilizó la ampliación de jornada única; (iv) la Dirección de Educación Preescolar y Básica dio aval a la propuesta presentada para la implementación de la jornada única; y (v) el Comité de Colegios Oficiales, en sesión No.1 del 6 de enero de 2026, autorizó el tránsito a jornada única del grado 2° del Colegio Atabanzha IED.

Que, una vez recibidos los conceptos favorables de las direcciones mencionadas, es viable y se procede a actualizar el RCO del Colegio Atabanzha IED con relación la ampliación de la jornada única del grado 2°.

Que existe dispersión normativa en los reconocimientos de carácter oficial y falta de claridad de los servicios educativos autorizados para el Colegio Atabanzha IED, lo cual exige, en aras de materializar los principios de eficiencia, organización administrativa y economía, la unificación de dicho reconocimiento en un único acto administrativo, con el fin de organizar la documentación institucional, simplificar trámites y garantizar una gestión administrativa eficiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL. Reconózcase por medio de la presente resolución el carácter oficial del Colegio Atabanzha IED, con código DANE 111001046931, para que preste el servicio educativo mixto, calendario A de la siguiente manera:

- (i) tres (3) grados de educación preescolar.
- (ii) nueve (9) grados de educación básica.

Continuación de la Resolución N. 020 de 2026

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Atabanzha IED»

(iii) dos (2) grados de educación media.

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZACIÓN DE JORNADAS. Autorícese las jornadas mañana y tarde para el grado prejardín y para los grados 3° a 9°, y la jornada única para los grados jardín a 2° y para los grados 10° y 11° del Colegio Atabanzha IED.

ARTÍCULO TERCERO. DENOMINACIÓN DE SEDE. Autorícese el cambio de nombre de la sede A «Atabanzha» la cual se denominará en adelante «Sede A – Atabanzha».

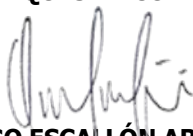
ARTÍCULO CUARTO. RECONOCIMIENTO DE SEDE. Reconózcase que la institución prestará el servicio educativo en la «Sede A – Atabanzha» con código DANE: 111001046931, ubicada en la calle 92 Sur #2 – 43, de la localidad de Usme.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICACIÓN. Comuníquese el presente acto administrativo al Colegio Atabanzha IED y a las dependencias competentes de la Secretaría de Educación del Distrito para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga expresamente las Resoluciones 2523 de 2002, 050092 de 2009, 0050143 de 2014 y todas las demás que sean contrarias.

Dada en Bogotá D. C., a los veintiún (21) días del mes de enero de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ESCALLÓN ARANGO
Subsecretario de Integración Interinstitucional

Proyectó: María Fernanda Patiño – contratista SII
Revisó: María Catalina Guerrero Fajardo - contratista SII



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 021 DE 2026

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio El Japón IED»

EL SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto Distrital 650 de 2025, la Resolución 2684 de 2019, la Resolución 3079 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 44, reconoce como derechos fundamentales de los niños, niñas y jóvenes, entre otros, «la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión». En virtud de esto, el Estado, la sociedad y la familia están obligados a garantizar su protección integral, con el fin de asegurar su desarrollo pleno y el ejercicio efectivo de sus derechos.

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que «La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura». Igualmente dispone que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación.

Que la Ley 715 de 2001 en los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 define como competencia del distrito la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media y la administración de las instituciones educativas.

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994 dispone que un establecimiento educativo debe contar con la autorización para prestar el servicio a través del reconocimiento de carácter oficial otorgado por la secretaría de educación certificada, además de tener un proyecto educativo institucional y cumplir con estructura administrativa, planta física y medios educativos adecuados.

Que la Ley 1437 de 2011, en los numerales 8, 11 y 12 del artículo 3, consagra, entre otros, principios como la transparencia, eficacia y economía procesal, los cuales contribuyen a garantizar la publicidad de los documentos, la organización administrativa y la prestación de sus servicios, al igual que simplificar la documentación y reducir imprecisiones y ambigüedades.

Que el numeral 9 del artículo 6 del Decreto 650 de 2025 consagra que corresponde a las funciones del secretario de Educación del Distrito «Expedir los actos administrativos que se generen a partir de la normatividad vigente y en desarrollo de las políticas del Sector Educativo».

Que el Decreto 625 de 2025 creó el Comité de Colegios Oficiales como máxima instancia decisoria de la Secretaría de Educación del Distrito en lo relacionado con la expedición, actualización, modificación o cesación de efectos jurídicos del reconocimiento de carácter oficial, de los colegios oficiales de Bogotá, así como la aprobación de la jornada única para la prestación del servicio educativo.

Que mediante la Resolución 2684 del 8 de octubre de 2019, se delegó en la Subsecretaría de Integración Interinstitucional la facultad de expedir y modificar los reconocimientos de carácter oficial de las instituciones educativas públicas de Bogotá.

Continuación de la Resolución N. 021 de 2026

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio El Japón IED»

Que la Resolución 4702 de 2004 de la SED dispuso que todas las instituciones educativas oficiales se denominan colegios, y la Resolución 3079 de 2019 de la SED reglamentó el procedimiento para expedir, modificar y unificar el Reconocimiento de Carácter Oficial (RCO).

Que, en relación con el Colegio El Japón IED, la Resolución 4734 de 1996 autorizó la prestación del servicio educativo para los grados 6° a 11°; la Resolución 9193 de 1997 prorrogó la aprobación de estudios; la Resolución 774 de 2000 reconoció y autorizó al Centro Educativo Distrital de Educación Básica y Media El Japón para prestar el servicio educativo en jornada tarde; la Resolución 769 de 2001 integró el Centro de Educación de Adultos El Japón, el Taller Integral de Música Popular Kennedy y el Centro Educativo Distrital El Japón; la Resolución 458 de 2002 reconoció al Centro Educativo Distrital El Japón para prestar el servicio educativo en un grado de preescolar, nueve grados de educación básica y dos grados de educación media, en jornada mañana; la Resolución 2549 de 2002 unificó la administración de la institución y autorizó la prestación del servicio educativo de transición a 11°, en jornadas mañana, tarde y nocturna; la Resolución 08-0009 de 2008 modificó la Resolución 2549 de 2002 en el sentido de ampliar la prestación del servicio educativo para el grado jardín; la Resolución 2953 de 2011 autorizó la prestación del programa Educación Media Especializada; la Resolución 0334 de 2019 autorizó la prestación del servicio educativo en jornada única para los grados 10° y 11°; y la Resolución 1768 de 2019 autorizó la jornada única para los grados jardín y transición.

Que la rectora, mediante oficio con radicado I-2025-141177, solicitó la ampliación de la jornada única para los grados 1° a 4°, soportada en el Acta del Consejo Directivo del 5 de septiembre de 2025, en la cual se aprobó la modificación del PEI y la ampliación de la jornada única. En atención a lo anterior, la Dirección de Educación Preescolar y Básica requirió concepto a las direcciones correspondientes del nivel central de la SED, las cuales emitieron su viabilidad de la siguiente forma: (i) la Dirección de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos según lo expuesto en la comunicación I-2025-161852 manifestó que viabiliza la ampliación de la jornada única para los 1° a 4°; (ii) la Dirección de Bienestar Estudiantil en radicado I-2025-158866 emitió concepto favorable señalando la viabilidad de prestar el servicio de refrigerios escolares y el servicio integral de almuerzos transportados; (iii) la Dirección de Talento Humano mediante oficio con radicado I-2025-165478 viabilizó la ampliación de jornada única; (iv) la Dirección de Educación Preescolar y Básica dio aval a la propuesta presentada para la implementación de la jornada única; y (v) el Comité de Colegios Oficiales, en sesión No.1 del 6 de enero de 2026, autorizó el tránsito a jornada única de los grados 1° a 4° del Colegio El Japón IED.

Que, una vez recibidos los conceptos favorables de las direcciones mencionadas, es viable y se procede actualizar el RCO del Colegio El Japón IED con relación a la jornada única de los grados 1° a 4°.

Que existe dispersión normativa en los reconocimientos de carácter oficial y falta de claridad de los servicios educativos autorizados para el Colegio El Japón IED, lo cual exige, en aras de materializar los principios de eficiencia, organización administrativa y economía, la unificación de dicho reconocimiento en un único acto administrativo, con el fin de organizar la documentación institucional, simplificar trámites y garantizar una gestión administrativa eficiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Continuación de la Resolución N. 021 de 2026

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio El Japón IED»

ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL. Reconózcase por medio de la presente resolución el carácter oficial del Colegio El Japón IED, con código DANE 111001012360, para que preste el servicio educativo mixto, calendario A de la siguiente manera:

- (i) dos (2) grados de educación preescolar.
- (ii) nueve (9) grados de educación básica.
- (iii) dos (2) grados de educación media.
- (iv) cuatro (4) ciclos lectivos especiales integrados correspondientes a la educación básica y dos (2) ciclos lectivos especiales integrados correspondientes a la educación media para jóvenes y adultos.

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZACIÓN DE JORNADAS. Autorícese las jornadas mañana y tarde para los grados 5° a 9°; la jornada única para los grados jardín a 4° y para los grados 10° y 11°; y la jornada nocturna para los ciclos lectivos especiales integrados del Colegio El Japón IED.

ARTÍCULO TERCERO. DENOMINACIÓN DE SEDE. Autorícese el cambio de nombre de la sede A «El Japón» la cual se denominará en adelante: «Sede A – El Japón».

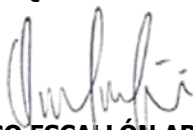
ARTÍCULO CUARTO. RECONOCIMIENTO DE SEDE. Reconózcase que la institución prestará el servicio educativo en la «Sede A – El Japón» con código DANE 111001012360, ubicada en la: carrera 78G #38C – 11 Sur, de la localidad de Kennedy.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICACIÓN. Comuníquese el presente acto administrativo al Colegio El Japón IED y a las dependencias competentes de la Secretaría de Educación del Distrito para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga expresamente las Resoluciones 774 de 2000, 769 de 2001, 2549 de 2002, 08-0009 de 2008, y todas las demás que sean contrarias.

Dada en Bogotá D. C., a los veintiún (21) días del mes de enero de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ESCALLÓN ARANGO
Subsecretario de Integración Interinstitucional

Proyectó: Diana Angélica Robledo Montero – contratista DIV
Revisó: María Catalina Guerrero Fajardo - contratista SII

RESOLUCIÓN No. 022 DE 2026

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Escuela Nacional de Comercio IED»

EL SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto Distrital 650 de 2025, la Resolución 2684 de 2019, la Resolución 3079 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 44, reconoce como derechos fundamentales de los niños, niñas y jóvenes, entre otros, «la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión». En virtud de esto, el Estado, la sociedad y la familia están obligados a garantizar su protección integral, con el fin de asegurar su desarrollo pleno y el ejercicio efectivo de sus derechos.

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que «La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura». Igualmente dispone que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación.

Que la Ley 715 de 2001 en los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 define como competencia del distrito la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media y la administración de las instituciones educativas.

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994 dispone que un establecimiento educativo debe contar con la autorización para prestar el servicio a través del reconocimiento de carácter oficial otorgado por la secretaría de educación certificada, además de tener un proyecto educativo institucional y cumplir con estructura administrativa, planta física y medios educativos adecuados.

Que la Ley 1437 de 2011, en los numerales 8, 11 y 12 del artículo 3, consagra, entre otros, principios como la transparencia, eficacia y economía procesal, los cuales contribuyen a garantizar la publicidad de los documentos, la organización administrativa y la prestación de sus servicios, al igual que simplificar la documentación y reducir imprecisiones y ambigüedades.

Que el numeral 9 del artículo 6 del Decreto 650 de 2025 consagra que corresponde a las funciones del secretario de Educación del Distrito «Expedir los actos administrativos que se generen a partir de la normatividad vigente y en desarrollo de las políticas del Sector Educativo».

Que el Decreto 625 de 2025 creó el Comité de Colegios Oficiales como máxima instancia decisoria de la Secretaría de Educación del Distrito en lo relacionado con la expedición, actualización, modificación o cesación de efectos jurídicos del reconocimiento de carácter oficial, de los colegios oficiales de Bogotá, así como la aprobación de la jornada única para la prestación del servicio educativo.

Que mediante la Resolución 2684 del 8 de octubre de 2019, se delegó en la Subsecretaría de Integración Interinstitucional la facultad de expedir y modificar los reconocimientos de carácter oficial de las instituciones educativas públicas de Bogotá.

Continuación de la Resolución N. 022 de 2026

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Escuela Nacional de Comercio IED»

Que la Resolución 4702 de 2004 de la SED dispuso que todas las instituciones educativas oficiales se denominan colegios, y la Resolución 3079 de 2019 de la SED reglamentó el procedimiento para expedir, modificar y unificar el Reconocimiento de Carácter Oficial (RCO).

Que, en relación con el Colegio Escuela Nacional de Comercio IED, la Resolución 5276 de 1983 del Ministerio de Educación Nacional aprobó a la entonces Escuela Nacional de Comercio los estudios correspondientes a los grados 6° a 11°, en la jornada mañana, en modalidad comercial; la Resolución 7460 de 1998 reconoció y autorizó a la institución para otorgar el título de bachiller en los grados 6° a 11° en las jornadas mañana y tarde en modalidad comercial; la Resolución 2351 de 2002 integró la Escuela Nacional de Comercio, el CED Quinta Díaz y el CED José Celestino Mutis; la Resolución 3670 de 2003 adoptó el nombre de Institución Educativa Distrital Escuela Nacional de Comercio; la Resolución 170006 de 2012 ordenó el cierre de la sede A ubicada en la carrera 9 No. 10 – 37 y modificó la Resolución 7460 de 1998, precisando que el servicio educativo continuaría prestandose en un grado de preescolar, nueve de básica y dos de media en la edificación ubicada en la carrera 3 Este No. 9 – 77 y calle 9 A No. 0 – 30 Este; y la Resolución 2080 de 2024 autorizó a la institución para prestar el servicio educativo en jornada única en los grados 6° a 11°.

Que el rector, mediante oficio con radicado I-2025-141618, solicitó la ampliación de la jornada única para los grados transición a 2°, soportada en el Acta del Consejo Directivo del 24 de septiembre de 2025, en la cual se aprobó la modificación del PEI y la ampliación de la jornada única. En atención a lo anterior, la Dirección de Educación Preescolar y Básica requirió concepto a las direcciones correspondientes del nivel central de la SED, las cuales emitieron su viabilidad de la siguiente forma: (i) la Dirección de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos según lo expuesto en la comunicación I-2025-163394 manifestó que viabiliza la ampliación de la jornada única para los grados transición a 2°; (ii) la Dirección de Bienestar Estudiantil en radicado I-2025-158866 emitió concepto favorable señalando la viabilidad de prestar el servicio de refrigerios escolares y el servicio integral de almuerzos transportados; (iii) la Dirección de Talento Humano mediante oficio con radicado I-2025-165478 viabilizó la ampliación de jornada única; (iv) la Dirección de Educación Preescolar y Básica dio aval a la propuesta presentada para la implementación de la jornada única; y (v) el Comité de Colegios Oficiales, en sesión No.1 del 6 de enero de 2026, autorizó el tránsito a jornada única de los grados transición a 2° del Colegio Escuela Nacional de Comercio IED.

Que, una vez recibidos los conceptos favorables de las direcciones mencionadas, es viable y se procede a actualizar el RCO del Colegio Escuela Nacional de Comercio IED con relación a la ampliación de la jornada única de los grados transición a 2°.

Que existe dispersión normativa en los reconocimientos de carácter oficial y falta de claridad de los servicios educativos autorizados para el Colegio Escuela Nacional de Comercio IED, lo cual exige, en aras de materializar los principios de eficiencia, organización administrativa y economía, la unificación de dicho reconocimiento en un único acto administrativo, con el fin de organizar la documentación institucional, simplificar trámites y garantizar una gestión administrativa eficiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL. Reconózcase por medio de la presente resolución el carácter oficial del Colegio Escuela Nacional de Comercio IED, con código DANE 111001013374, para que preste el servicio educativo mixto, calendario A de la siguiente manera:



Continuación de la Resolución N. 022 de 2026

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Escuela Nacional de Comercio IED»

- (i) un (1) grado de educación preescolar.
- (ii) nueve (9) grados de educación básica.
- (iii) dos (2) grados de educación media.

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZACIÓN DE JORNADAS. Autorícese las jornadas mañana y tarde para los grados 3° a 5°, y la jornada única para los grados transición a 2° y los grados 6° a 11° del Colegio Escuela Nacional de Comercio IED.

ARTÍCULO TERCERO. DENOMINACIÓN DE SEDES. Autorícese el cambio de nombre de la sede A «Escuela Nacional de Comercio» la cual se denominará en adelante: «Sede A – Escuela Nacional de Comercio».

ARTÍCULO CUARTO. RECONOCIMIENTO DE SEDES. Reconózcase que la institución prestará el servicio educativo en la «Sede A – Escuela Nacional de Comercio» con código DANE: 111001013374, ubicada en la carrera 3 Este #9 – 77, de la localidad de La Candelaria.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICACIÓN. Comuníquese el presente acto administrativo al Colegio Escuela Nacional de Comercio IED y a las dependencias competentes de la Secretaría de Educación del Distrito para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga expresamente las Resoluciones 5276 de 1983, 2351 de 2002, 3670 de 2003, 170006 de 2012 y todas las demás que sean contrarias.

Dada en Bogotá D. C., a los veintiún (21) días del mes de enero de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

DIEGO ESCALLÓN ARANGO

Subsecretario de Integración Interinstitucional

Proyectó: María Fernanda Patiño – contratista SII
Revisó: María Catalina Guerrero Fajardo - contratista SII



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 024 DE 2026

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Nueva Constitución IED»

EL SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto Distrital 650 de 2025, la Resolución 2684 de 2019, la Resolución 3079 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 44, reconoce como derechos fundamentales de los niños, niñas y jóvenes, entre otros, «la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión». En virtud de esto, el Estado, la sociedad y la familia están obligados a garantizar su protección integral, con el fin de asegurar su desarrollo pleno y el ejercicio efectivo de sus derechos.

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que «La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura». Igualmente dispone que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación.

Que la Ley 715 de 2001 en los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 define como competencia del distrito la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media y la administración de las instituciones educativas.

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994 dispone que un establecimiento educativo debe contar con la autorización para prestar el servicio a través del reconocimiento de carácter oficial otorgado por la secretaría de educación certificada, además de tener un proyecto educativo institucional y cumplir con estructura administrativa, planta física y medios educativos adecuados.

Que la Ley 1437 de 2011, en los numerales 8, 11 y 12 del artículo 3, consagra, entre otros, principios como la transparencia, eficacia y economía procesal, los cuales contribuyen a garantizar la publicidad de los documentos, la organización administrativa y la prestación de sus servicios, al igual que simplificar la documentación y reducir imprecisiones y ambigüedades.

Que el numeral 9 del artículo 6 del Decreto 650 de 2025 consagra que corresponde a las funciones del secretario de Educación del Distrito «Expedir los actos administrativos que se generen a partir de la normatividad vigente y en desarrollo de las políticas del Sector Educativo».

Que el Decreto 625 de 2025 creó el Comité de Colegios Oficiales como máxima instancia decisoria de la Secretaría de Educación del Distrito en lo relacionado con la expedición, actualización, modificación o cesación de efectos jurídicos del reconocimiento de carácter oficial, de los colegios oficiales de Bogotá, así como la aprobación de la jornada única para la prestación del servicio educativo.

Que mediante la Resolución 2684 del 8 de octubre de 2019, se delegó en la Subsecretaría de Integración Interinstitucional la facultad de expedir y modificar los reconocimientos de carácter oficial de las instituciones educativas públicas de Bogotá.

Continuación de la Resolución N. 024 de 2026

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Nueva Constitución IED»

Que la Resolución 4702 de 2004 de la SED dispuso que todas las instituciones educativas oficiales se denominan colegios, y la Resolución 3079 de 2019 de la SED reglamentó el procedimiento para expedir, modificar y unificar el Reconocimiento de Carácter Oficial (RCO).

Que, en relación con el Colegio Nueva Constitución IED, la Resolución 1909 de 2002 integró al CED Nueva Constitución y el Colegio Distrital Nocturno Garcés Navas; la Resolución 3659 de 2002 adoptó el nombre de Institución Educativa Distrital Nueva Constitución; la Resolución 2457 de 2008 modificó la Resolución 1909 de 2002 en el sentido de ampliar el servicio educativo para el grado jardín; y la Resolución 2953 de 2011 autorizó a la IED para hacer parte del programa de educación media especializada del Distrito Capital.

Que la rectora, mediante oficio con radicado I-2025-89472, solicitó el tránsito a la jornada única para los grados jardín y transición, soportada en el Acta del Consejo Directivo del 18 de julio de 2025, en la cual se aprobó la modificación del PEI y el tránsito a jornada única. En atención a lo anterior, la Dirección de Educación Preescolar y Básica requirió concepto a las direcciones correspondientes del nivel central de la SED, las cuales emitieron su viabilidad de la siguiente forma: (i) la Dirección de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos mediante comunicación I-2025-163394 viabilizó el tránsito a jornada única; (ii) la Dirección de Bienestar Estudiantil en radicado I-2025-158866 emitió concepto favorable señalando la viabilidad para prestar el servicio integral de desayunos y almuerzos escolares para los estudiantes de jardín y transición; (iii) la Dirección de Talento Humano mediante oficio con radicado I-2025-165478 viabilizó el tránsito a jornada única; (iv) la Dirección de Educación Preescolar y Básica dio aval a la propuesta presentada para la implementación de la jornada única; y (v) el Comité de Colegios Oficiales, en sesión No.1 del 6 de enero de 2026, autorizó el tránsito a jornada única de los grados jardín y transición del Colegio Nueva Constitución IED.

Que, una vez recibidos los conceptos favorables de las direcciones mencionadas, es viable y se procede actualizar el RCO del Colegio Nueva Constitución IED con relación a la jornada única de los grados jardín y transición.

Que existe dispersión normativa en los reconocimientos de carácter oficial y falta de claridad de los servicios educativos autorizados para el Colegio Nueva Constitución IED, lo cual exige, en aras de materializar los principios de eficiencia, organización administrativa y economía, la unificación de dicho reconocimiento en un único acto administrativo, con el fin de organizar la documentación institucional, simplificar trámites y garantizar una gestión administrativa eficiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL. Reconózcase por medio de la presente resolución el carácter oficial del Colegio Nueva Constitución IED, con código DANE 111001001538, para que preste el servicio educativo mixto, calendario A de la siguiente manera:

- (i) tres (3) grados de educación preescolar.
- (ii) nueve (9) grados de educación básica.
- (iii) dos (2) grados de educación media.



Continuación de la Resolución N. 024 de 2026

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Nueva Constitución IED»

- (iv) cuatro (4) ciclos lectivos especiales integrados correspondientes a la educación básica y dos (2) ciclos lectivos especiales integrados correspondientes a la educación media para jóvenes y adultos.

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZACIÓN DE JORNADAS. Autorícese las jornadas mañana y tarde para los grados prejardín y los grados 1º a 11º, la jornada única para los grados jardín y transición, y la jornada nocturna para los ciclos lectivos especiales integrados del Colegio Nueva Constitución IED.

ARTÍCULO TERCERO. DENOMINACIÓN DE SEDE. Autorícese el cambio de nombre de la sede A «Nueva Constitución» la cual se denominará en adelante: «Sede A – Nueva Constitución».

ARTÍCULO CUARTO. RECONOCIMIENTO DE SEDE. Reconózcase que la institución prestará el servicio educativo en la «Sede A – Nueva Constitución» con código DANE 111001001538, ubicada en la: carrera 107B #74B – 31, de la localidad de Engativá.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICACIÓN. Comuníquese el presente acto administrativo al Colegio Nueva Constitución IED y a las dependencias competentes de la Secretaría de Educación del Distrito para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga expresamente las Resoluciones 1909 de 2002, 3659 de 2002, 2457 de 2008 y todas las demás que sean contrarias.

Dada en Bogotá D. C., a los veintiún (21) días del mes de enero de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ESCALLÓN ARANGO

Subsecretario de Integración Interinstitucional

Proyectó: María Catalina Guerrero Fajardo - contratista SII

RESOLUCIÓN No.026 DE 2026

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Francisco de Miranda IED»

EL SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto Distrital 650 de 2025, la Resolución 2684 de 2019, la Resolución 3079 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 44, reconoce como derechos fundamentales de los niños, niñas y jóvenes, entre otros, «la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión». En virtud de esto, el Estado, la sociedad y la familia están obligados a garantizar su protección integral, con el fin de asegurar su desarrollo pleno y el ejercicio efectivo de sus derechos.

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que «La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura». Igualmente dispone que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación.

Que la Ley 715 de 2001 en los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 define como competencia del distrito la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media y la administración de las instituciones educativas.

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994 dispone que un establecimiento educativo debe contar con la autorización para prestar el servicio a través del reconocimiento de carácter oficial otorgado por la secretaría de educación certificada, además de tener un proyecto educativo institucional y cumplir con estructura administrativa, planta física y medios educativos adecuados.

Que la Ley 1437 de 2011, en los numerales 8, 11 y 12 del artículo 3, consagra, entre otros, principios como la transparencia, eficacia y economía procesal, los cuales contribuyen a garantizar la publicidad de los documentos, la organización administrativa y la prestación de sus servicios, al igual que simplificar la documentación y reducir imprecisiones y ambigüedades.

Que el numeral 9 del artículo 6 del Decreto 650 de 2025 consagra que corresponde a las funciones del secretario de Educación del Distrito «Expedir los actos administrativos que se generen a partir de la normatividad vigente y en desarrollo de las políticas del Sector Educativo».

Que el Decreto 625 de 2025 creó el Comité de Colegios Oficiales como máxima instancia decisoria de la Secretaría de Educación del Distrito en lo relacionado con la expedición, actualización, modificación o cesación de efectos jurídicos del reconocimiento de carácter oficial, de los colegios oficiales de Bogotá, así como la aprobación de la jornada única para la prestación del servicio educativo.

Que mediante la Resolución 2684 del 8 de octubre de 2019, se delegó en la Subsecretaría de Integración Interinstitucional la facultad de expedir y modificar los reconocimientos de carácter oficial de las instituciones educativas públicas de Bogotá.

Continuación de la Resolución N. 026 de 2026

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Francisco de Miranda IED»

Que la Resolución 4702 de 2004 de la SED dispuso que todas las instituciones educativas oficiales se denominan colegios, y la Resolución 3079 de 2019 de la SED reglamentó el procedimiento para expedir, modificar y unificar el Reconocimiento de Carácter Oficial (RCO).

Que, en relación con el Colegio Francisco de Miranda IED, el Acuerdo 2 de 1996 formalizó la creación del Centro Educativo Distrital Francisco de Miranda; la Resolución 6831 de 1996 autorizó al Plantel Educativo Distrital Francisco de Miranda para prestar el servicio educativo en grado 8º; la Resolución 6831 de 1996 autorizó dos cursos de octavo al Plantel educativo Distrital Francisco de Miranda; la Resolución 5581 de 1997 ordenó la fusión de la Escuela Distrital Francisco de Miranda con el Centro Educativo Distrital Francisco de Miranda, adoptando la denominación de Centro Educativo Distrital de Educación Básica y Media Francisco de Miranda; la Resolución 7930 de 1998 reconoció oficialmente al Centro Educativo Distrital Francisco de Miranda para prestar el servicio educativo en los grados 1º a 9º; la Resolución 2373 de 2001 autorizó la ampliación del servicio educativo para el nivel de media; la Resolución 2000 de 2017 autorizó la prestación del servicio en jornada única para los grados 10º y 11º; la Resolución 0073 de 2022 autorizó la jornada única para el grado transición; y la Resolución 2080 de 2024 autorizó la jornada única para los grados 1º a 5º.

Que el rector, mediante comunicación, del 17 de octubre de 2025, ante la Dirección Local de Kennedy solicitó la implementación de la jornada única para los grados 6º y 7º, soportada en el acta del Consejo Directivo del 28 de agosto de 2025, en la cual se aprobó la modificación del PEI y el tránsito a jornada única de los grados 6º y 7º. En atención a lo anterior, la Dirección de Educación Preescolar y Básica requirió concepto a las direcciones correspondientes del nivel central de la SED, las cuales emitieron su viabilidad de la siguiente forma: (i) la Dirección de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos según lo expuesto en la comunicación, manifestó que viabiliza el tránsito a jornada única para los grados 6º y 7º en lo referente al componente de infraestructura; (ii) la Dirección de Bienestar Estudiantil, mediante radicado I-2025-158866, emitió concepto favorable señalando la viabilidad de prestar el servicio de desayunos y almuerzos escolares para los grados 6º y 7º; (iii) la Dirección de Talento Humano mediante oficio con radicado I-2025-165478 viabilizó el tránsito a jornada única; (iv) la Dirección de Educación Preescolar y Básica dio aval a la propuesta presentada para la implementación de la jornada única; y (v) el Comité de Colegios Oficiales, en sesión No.1 del 6 de enero de 2026, autorizó el tránsito a jornada única para los grados 6º y 7º del Colegio Francisco Miranda IED.

Que, una vez recibidos los conceptos favorables de las direcciones mencionadas, es viable y se procede actualizar el RCO del Colegio Francisco de Miranda IED con relación a la jornada única de los grados 6º y 7º.

Que existe dispersión normativa en los reconocimientos de carácter oficial y falta de claridad de los servicios educativos autorizados para el Colegio Francisco de Miranda IED, lo cual exige, en aras de materializar los principios de eficiencia, organización administrativa y economía, la unificación de dicho reconocimiento en un único acto administrativo, con el fin de organizar la documentación institucional, simplificar trámites y garantizar una gestión administrativa eficiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Continuación de la Resolución N. 026 de 2026

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Francisco de Miranda IED»

ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL. Reconózcase por medio de la presente resolución el carácter oficial del Colegio Francisco de Miranda IED, con código DANE 111001014974, para que preste el servicio educativo mixto, calendario A de la siguiente manera:

- (i) dos (2) grados de educación preescolar.
- (ii) nueve (9) grados de educación básica.
- (iii) dos (2) grados de educación media.

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZACIÓN DE JORNADAS. Autorícese la jornada mañana y tarde para los grados 8º y 9º, y la jornada única para los grados jardín a 7º, 10º y 11º al Colegio Francisco de Miranda IED.

ARTÍCULO TERCERO. DENOMINACIÓN DE SEDE. Autorícese el cambio de nombre de la sede A «Francisco de Miranda» la cual se denominará en adelante: «Sede A – Francisco de Miranda».

ARTÍCULO CUARTO. RECONOCIMIENTO DE SEDE. Reconózcase que la institución prestará el servicio educativo en la «Sede A – Francisco de Miranda» con código DANE 111001014974, ubicada en la: diagonal 41 Sur #73A – 80, de la localidad de Kennedy.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICACIÓN. Comuníquese el presente acto administrativo al Colegio Francisco de Miranda IED y a las dependencias competentes de la Secretaría de Educación del Distrito para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga expresamente la Resolución 2373 de 2001 y todas las demás que sean contrarias.

Dada en Bogotá D. C., a los veintidós (22) días del mes de enero de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ESCALLÓN ARANGO
Subsecretario de Integración Interinstitucional

Proyectó: Diana Angélica Robledo Montero – contratista DIV
Revisó: María Catalina Guerrero Fajardo - contratista SII



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 027 DE 2026

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Técnico Benjamín Herrera IED»

EL SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto Distrital 650 de 2025, la Resolución 2684 de 2019, la Resolución 3079 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 44, reconoce como derechos fundamentales de los niños, niñas y jóvenes, entre otros, «la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión». En virtud de esto, el Estado, la sociedad y la familia están obligados a garantizar su protección integral, con el fin de asegurar su desarrollo pleno y el ejercicio efectivo de sus derechos.

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que «La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura». Igualmente dispone que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación.

Que la Ley 715 de 2001 en los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 define como competencia del distrito la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media y la administración de las instituciones educativas.

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994 dispone que un establecimiento educativo debe contar con la autorización para prestar el servicio a través del reconocimiento de carácter oficial otorgado por la secretaría de educación certificada, además de tener un proyecto educativo institucional y cumplir con estructura administrativa, planta física y medios educativos adecuados.

Que la Ley 1437 de 2011, en los numerales 8, 11 y 12 del artículo 3, consagra, entre otros, principios como la transparencia, eficacia y economía procesal, los cuales contribuyen a garantizar la publicidad de los documentos, la organización administrativa y la prestación de sus servicios, al igual que simplificar la documentación y reducir imprecisiones y ambigüedades.

Que el numeral 9 del artículo 6 del Decreto 650 de 2025 consagra que corresponde a las funciones del secretario de Educación del Distrito «Expedir los actos administrativos que se generen a partir de la normatividad vigente y en desarrollo de las políticas del Sector Educativo».

Que el Decreto 625 de 2025 creó el Comité de Colegios Oficiales como máxima instancia decisoria de la Secretaría de Educación del Distrito en lo relacionado con la expedición, actualización, modificación o cesación de efectos jurídicos del reconocimiento de carácter oficial, de los colegios oficiales de Bogotá, así como la aprobación de la jornada única para la prestación del servicio educativo.

Que mediante la Resolución 2684 del 8 de octubre de 2019, se delegó en la Subsecretaría de Integración Interinstitucional la facultad de expedir y modificar los reconocimientos de carácter oficial de las instituciones educativas públicas de Bogotá.

Continuación de la Resolución N. 027 de 2026

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Técnico Benjamín Herrera IED»

Que la Resolución 4702 de 2004 de la SED dispuso que todas las instituciones educativas oficiales se denominan colegios, y la Resolución 3079 de 2019 de la SED reglamentó el procedimiento para expedir, modificar y unificar el Reconocimiento de Carácter Oficial (RCO).

Que, en relación con el Colegio Técnico Benjamín Herrera IED, la Resolución 2406 de 2000 autorizó a la institución Tayrona para realizar validaciones correspondientes a la educación básica primaria en las jornadas mañana y tarde; la Resolución 2363 de 2002 integró al Colegio Distrital Benjamín Herrera, al CED Republica de Francia y al CED Tayrona para prestar el servicio educativo en los grados transición a once en las jornadas mañana y tarde; la Resolución 3879 de 2002 adoptó el nombre Institución Educativa Distrital Benjamín Herrera; la Resolución 5948 de 2006 aclaró las Resoluciones 2363 y 3879 de 2002 en el sentido de reconocer el carácter de educación media técnica en las siguientes especialidades: diseño arquitectónico, instalaciones eléctricas y biotecnología; y la Resolución 2080 de 2024 autorizó la prestación del servicio educativo en jornada única en los grados de transición a 2° en la sede C.

Que la rectora, mediante oficio con radicado I-2025-142309, solicitó la ampliación de la jornada única para los grados 3° a 5° de la sede B, soportada en el acta del Consejo Directivo del 29 de septiembre de 2025, en la cual se aprobó la modificación del PEI y la ampliación de la jornada única. En atención a lo anterior, la Dirección de Educación Preescolar y Básica requirió concepto a las direcciones correspondientes del nivel central de la SED, las cuales emitieron su viabilidad de la siguiente forma: (i) la Dirección de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos según lo expuesto en la comunicación I-2025-163394 manifestó que viabiliza la ampliación de la jornada única para los grados 3° a 5° en la sede B; (ii) la Dirección de Bienestar Estudiantil en radicado I-2025-158866 emitió concepto favorable señalando la viabilidad de prestar el servicio integral de desayunos y almuerzos escolares; (iii) la Dirección de Talento Humano mediante oficio con radicado I-2025-165478 viabilizó la ampliación de jornada única; (iv) la Dirección de Educación Preescolar y Básica dio aval a la propuesta presentada para la implementación de la jornada única; (v) la Dirección de Educación Media emitió concepto favorable para la autorización de la jornada única en la institución; y (vi) el Comité de Colegios Oficiales, en sesión No.1 del 6 de enero de 2026, autorizó el tránsito a jornada única de los grados 3° a 5° en la sede B del Colegio Técnico Benjamín Herrera IED.

Que, una vez recibidos los conceptos favorables de las direcciones mencionadas, es viable y se procede a autorizar la jornada única de los grados 3° a 5° en la sede B en el colegio Técnico Benjamín Herrera IED.

Que existe dispersión normativa en los reconocimientos de carácter oficial y falta de claridad de los servicios educativos autorizados para el Colegio Técnico Benjamín Herrera IED, lo cual exige, en aras de materializar los principios de eficiencia, organización administrativa y economía, la unificación de dicho reconocimiento en un único acto administrativo, con el fin de organizar la documentación institucional, simplificar trámites y garantizar una gestión administrativa eficiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL. Reconózcase por medio de la presente resolución el carácter oficial del Colegio Técnico Benjamín Herrera IED, con código DANE 111001012963, para que preste el servicio educativo mixto, calendario A de la siguiente manera:



Continuación de la Resolución N. 027 de 2026

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Técnico Benjamín Herrera IED»

- (i) un (1) grado de educación preescolar.
- (ii) nueve (9) grados de educación básica.
- (iii) dos (2) grados de educación media técnica con las siguientes especialidades: diseño arquitectónico, instalaciones eléctricas y biotecnología.

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZACIÓN DE JORNADAS. Autorícese las jornadas mañana y tarde para los grados 6° a 11°, y la jornada única para los grados de transición a 5° del Colegio Técnico Benjamín Herrera IED.

ARTÍCULO TERCERO. DENOMINACIÓN DE SEDES. Autorícese el cambio de nombre de las sedes A «Benjamín Herrera», B «Republica de Francia» y C «Tayrona» las cuales se denominarán en adelante: «Sede A – Técnico Benjamín Herrera», «Sede B – Técnico Benjamín Herrera» y «Sede C – Técnico Benjamín Herrera».

ARTÍCULO CUARTO. RECONOCIMIENTO DE SEDES. Reconózcase que la institución prestará el servicio educativo en las siguientes sedes de la localidad de Puente Aranda:

«Sede A – Técnico Benjamín Herrera» con código DANE: 111001012963, ubicada en la: carrera 51A #26 – 38 Sur.

«Sede B – Técnico Benjamín Herrera» con código DANE: 111001012521, ubicada en la: carrera 51C #33 – 41 – 37 Sur / carrera 51C #34 – 07 Sur.

«Sede C – Técnico Benjamín Herrera» con código DANE: 111001029033, ubicada en la: calle 29 Sur #41A – 42.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICACIÓN. Comuníquese el presente acto administrativo al Colegio Técnico Benjamín Herrera IED y a las dependencias competentes de la Secretaría de Educación del Distrito para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga expresamente las Resoluciones 2363 de 2002, 3879 de 2002, 5948 de 2006 y todas las demás que sean contrarias.

Dada en Bogotá D. C., a los veintidós (22) días del mes de enero de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

DIEGO ESCALLÓN ARANGO

Subsecretario de Integración Interinstitucional

Proyectó: Juan Manuel Ayala - contratista SII
Revisó: María Catalina Guerrero Fajardo - contratista SII

RESOLUCIÓN No. 028 DE 2026

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Técnico Menorah IED»

EL SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto Distrital 650 de 2025, la Resolución 2684 de 2019, la Resolución 3079 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 44, reconoce como derechos fundamentales de los niños, niñas y jóvenes, entre otros, «la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión». En virtud de esto, el Estado, la sociedad y la familia están obligados a garantizar su protección integral, con el fin de asegurar su desarrollo pleno y el ejercicio efectivo de sus derechos.

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que «La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura». Igualmente dispone que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación.

Que la Ley 715 de 2001 en los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 define como competencia del distrito la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media y la administración de las instituciones educativas.

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994 dispone que un establecimiento educativo debe contar con la autorización para prestar el servicio a través del reconocimiento de carácter oficial otorgado por la secretaría de educación certificada, además de tener un proyecto educativo institucional y cumplir con estructura administrativa, planta física y medios educativos adecuados.

Que la Ley 1437 de 2011, en los numerales 8, 11 y 12 del artículo 3, consagra, entre otros, principios como la transparencia, eficacia y economía procesal, los cuales contribuyen a garantizar la publicidad de los documentos, la organización administrativa y la prestación de sus servicios, al igual que simplificar la documentación y reducir imprecisiones y ambigüedades.

Que el numeral 9 del artículo 6 del Decreto 650 de 2025 consagra que corresponde a las funciones del secretario de Educación del Distrito «Expedir los actos administrativos que se generen a partir de la normatividad vigente y en desarrollo de las políticas del Sector Educativo».

Que el Decreto 625 de 2025 creó el Comité de Colegios Oficiales como máxima instancia decisorio de la Secretaría de Educación del Distrito en lo relacionado con la expedición, actualización, modificación o cesación de efectos jurídicos del reconocimiento de carácter oficial, de los colegios oficiales de Bogotá, así como la aprobación de la jornada única para la prestación del servicio educativo.

Que mediante la Resolución 2684 del 8 de octubre de 2019, se delegó en la Subsecretaría de Integración Interinstitucional la facultad de expedir y modificar los reconocimientos de carácter oficial de las instituciones educativas públicas de Bogotá.

Continuación de la Resolución N. 028 de 2026

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Técnico Menorah IED»

Que la Resolución 4702 de 2004 de la SED dispuso que todas las instituciones educativas oficiales se denominan colegios, y la Resolución 3079 de 2019 de la SED reglamentó el procedimiento para expedir, modificar y unificar el Reconocimiento de Carácter Oficial (RCO).

Que, en relación con el Colegio Técnico Menorah IED, la Resolución 7457 de 1998 reconoció y autorizó al Colegio Distrital Técnico Menorah para prestar el servicio educativo en los grados 6° a 11°, en las jornadas mañana y tarde, en modalidad comercial; la Resolución 2584 de 2002 modificó la denominación de la institución a Institución Educativa Distrital Menorah y autorizó la prestación del servicio educativo en un grado de preescolar, nueve grados de educación básica y dos grados de media, en jornadas mañana y tarde; la Resolución 2734 de 2002 aclaró que la institución es Institución Educativa Distrital Técnico Menorah; la Resolución 5658 de 2006 autorizó la prestación del servicio educativo de media técnica, con las especialidades de secretariado y contabilidad; la Resolución 4545 de 2007 autorizó la prestación del servicio educativo en educación media técnica con especialidad en comercio; la Resolución 0334 de 2019 autorizó la prestación del servicio educativo en jornada única para el nivel de preescolar y los grados 1° a 5° y 10° y 11°; y la Resolución 0017 de 2023 autorizó la apertura de la sede B con carácter transitorio.

Que la rectora, mediante oficio con radicado I-2025-117562, solicitó la ampliación de la jornada única para los grados 6° a 9° en la sede A, soportada en el acta del Consejo Directivo del 28 de agosto de 2025, en la cual se aprobó la modificación del PEI y la ampliación de la jornada única. En atención a lo anterior, la Dirección de Educación Preescolar y Básica requirió concepto a las direcciones correspondientes del nivel central de la SED, las cuales emitieron su viabilidad de la siguiente forma: (i) la Dirección de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos según lo expuesto en la comunicación I-2025-138633 manifestó que viabiliza la ampliación de la jornada única para los grados 6° a 9° en la sede A; (ii) la Dirección de Bienestar Estudiantil, mediante radicado I-2025-132239, emitió concepto favorable señalando la viabilidad de prestar el servicio de refrigerios escolares y el servicio integral de almuerzos escolares para los grados 6° a 9° en la sede A; (iii) la Dirección de Talento Humano mediante oficio con radicado I-2025-165477 viabilizó la ampliación de jornada única; (iv) la Dirección de Educación Preescolar y Básica dio aval a la propuesta presentada para la implementación de la jornada única; (v) la Dirección de Educación Media emitió concepto favorable para la autorización de la jornada única en la institución; y (vi) el Comité de Colegios Oficiales, en sesión No.1 del 6 de enero de 2026, autorizó el tránsito a jornada única para los grados 6° a 9° en la sede A del Colegio Menorah IED.

Que, una vez recibidos los conceptos favorables de las direcciones mencionadas, es viable y se procede actualizar el RCO del colegio Técnico Menorah con relación a la jornada única de los grados 6° a 9° en la sede A.

Que existe dispersión normativa en los reconocimientos de carácter oficial y falta de claridad de los servicios educativos autorizados para el Colegio Técnico Menorah IED, lo cual exige, en aras de materializar los principios de eficiencia, organización administrativa y economía, la unificación de dicho reconocimiento en un único acto administrativo, con el fin de organizar la documentación institucional, simplificar trámites y garantizar una gestión administrativa eficiente.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución N. 028 de 2026

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Técnico Menorah IED»

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL. Reconózcase por medio de la presente resolución el carácter oficial del Colegio Técnico Menorah IED, con código DANE 111001026069, para que preste el servicio educativo mixto, calendario A de la siguiente manera:

- (i) tres (3) grados de educación preescolar.
- (ii) nueve (9) grados de educación básica.
- (iii) dos (2) grados de educación media técnica comercial.

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZACIÓN DE JORNADAS. Autorícese la jornada única al Colegio Técnico Menorah IED.

ARTÍCULO TERCERO. DENOMINACIÓN DE SEDES. Autorícese el cambio de nombre de las sedes A «Menorah» y B «Sede B» las cuales se denominarán en adelante: «Sede A – Técnico Menorah» y «Sede B – Técnico Menorah».

ARTÍCULO CUARTO. RECONOCIMIENTO DE SEDE. Reconózcase que la institución prestará el servicio educativo en las siguientes sedes de la localidad de Los Mártires:

«Sede A – Técnico Menorah» con código DANE 111001026069, ubicada en la: carrera 19A #1C – 19.

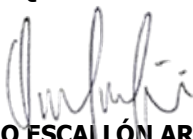
«Sede B – Técnico Menorah» con código DANE 111001801179, ubicada en la: calle 1 #27A - 59. (transitoria)

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICACIÓN. Comuníquese el presente acto administrativo al Colegio Técnico Menorah IED y a las dependencias competentes de la Secretaría de Educación del Distrito para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga expresamente las Resoluciones 2584 de 2002, 2734 de 2002, 5658 de 2006, 4545 de 2007, 0017 de 2023 y todas las demás que sean contrarias.

Dada en Bogotá D. C., a los veintidós (22) días del mes de enero de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ESCALLÓN ARANGO
Subsecretario de Integración Interinstitucional

Proyectó: María Catalina Guerrero Fajardo - contratista SII



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 029 DE 2026

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio El Libertador IED»

EL SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto Distrital 650 de 2025, la Resolución 2684 de 2019, la Resolución 3079 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 44, reconoce como derechos fundamentales de los niños, niñas y jóvenes, entre otros, «la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión». En virtud de esto, el Estado, la sociedad y la familia están obligados a garantizar su protección integral, con el fin de asegurar su desarrollo pleno y el ejercicio efectivo de sus derechos.

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que «La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura». Igualmente dispone que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación.

Que la Ley 715 de 2001 en los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 define como competencia del distrito la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media y la administración de las instituciones educativas.

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994 dispone que un establecimiento educativo debe contar con la autorización para prestar el servicio a través del reconocimiento de carácter oficial otorgado por la secretaría de educación certificada, además de tener un proyecto educativo institucional y cumplir con estructura administrativa, planta física y medios educativos adecuados.

Que la Ley 1437 de 2011, en los numerales 8, 11 y 12 del artículo 3, consagra, entre otros, principios como la transparencia, eficacia y economía procesal, los cuales contribuyen a garantizar la publicidad de los documentos, la organización administrativa y la prestación de sus servicios, al igual que simplificar la documentación y reducir imprecisiones y ambigüedades.

Que el numeral 9 del artículo 6 del Decreto 650 de 2025 consagra que corresponde a las funciones del secretario de Educación del Distrito «Expedir los actos administrativos que se generen a partir de la normatividad vigente y en desarrollo de las políticas del Sector Educativo».

Que el Decreto 625 de 2025 creó el Comité de Colegios Oficiales como máxima instancia decisoria de la Secretaría de Educación del Distrito en lo relacionado con la expedición, actualización, modificación o cesación de efectos jurídicos del reconocimiento de carácter oficial, de los colegios oficiales de Bogotá, así como la aprobación de la jornada única para la prestación del servicio educativo.

Que mediante la Resolución 2684 del 8 de octubre de 2019, se delegó en la Subsecretaría de Integración Interinstitucional la facultad de expedir y modificar los reconocimientos de carácter oficial de las instituciones educativas públicas de Bogotá.

Continuación de la Resolución N. 029 de 2026

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio El Libertador IED»

Que la Resolución 4702 de 2004 de la SED dispuso que todas las instituciones educativas oficiales se denominan colegios, y la Resolución 3079 de 2019 de la SED reglamentó el procedimiento para expedir, modificar y unificar el Reconocimiento de Carácter Oficial (RCO).

Que, en relación con el Colegio El Libertador IED, la Resolución 2498 de 2002 integró al CED El Libertador, al CED Manuel Murillo Toro y al CED Juan Del Rizzo, y autorizó a la institución para prestar el servicio educativo desde el grado transición hasta el grado 11°, en las jornadas mañana y tarde; la Resolución 1186 de 2003 adoptó el nombre de Institución Educativa Distrital El Libertador; la Resolución 1839 de 2016 autorizó la prestación del servicio educativo en jornada única para los grados 10° y 11° en las tres sedes; la Resolución 018-029-10 de 2017 autorizó la prestación del servicio de educación media técnica en la especialidad de informática; la Resolución 022 del 2022 autorizó la especialidad de instalación de redes eléctricas domiciliarias en el nivel de educación media técnica; y la Resolución 2080 de 2024 autorizó la prestación del servicio educativo en jornada única en los grados 6° a 9° en la sede A.

Que el rector, mediante oficio con radicado I-2025-141396, solicitó la ampliación de la jornada única para los grados prejardín a 5° en las sedes B y C, soportada en el Acta del Consejo Directivo del 24 de septiembre de 2025, en la cual se aprobó la modificación del PEI y la ampliación de la jornada única. En atención a lo anterior, la Dirección de Educación Preescolar y Básica requirió concepto a las direcciones correspondientes del nivel central de la SED, las cuales emitieron su viabilidad de la siguiente forma: (i) la Dirección de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos según lo expuesto en la comunicación I-2025-163394 manifestó que viabiliza la ampliación de la jornada única para los grados prejardín a 5°; (ii) la Dirección de Bienestar Estudiantil en radicado I-2025-158866 emitió concepto favorable señalando la viabilidad de prestar el servicio de refrigerios escolares y complemento reforzado; (iii) la Dirección de Talento Humano mediante oficio con radicado I-2025-165478 viabilizó la ampliación de jornada única; (iv) la Dirección de Educación Preescolar y Básica dio aval a la propuesta presentada para la implementación de la jornada única; (v) la Dirección de Educación Media emitió concepto favorable para la autorización de la jornada única en la institución; y (vi) el Comité de Colegios Oficiales, en sesión No.1 del 6 de enero de 2026, autorizó el tránsito a jornada única de los grados prejardín a 5° en la sede B y de jardín a 5° en la sede C del Colegio El Libertador IED.

Que, una vez recibidos los conceptos favorables de las direcciones mencionadas, es viable y se procede a autorizar la jornada única en los grados prejardín a 5° en la sede B y de jardín a 5° en la sede C del colegio El Libertador IED.

Que existe dispersión normativa en los reconocimientos de carácter oficial y falta de claridad de los servicios educativos autorizados para el Colegio El Libertador IED, lo cual exige, en aras de materializar los principios de eficiencia, organización administrativa y economía, la unificación de dicho reconocimiento en un único acto administrativo, con el fin de organizar la documentación institucional, simplificar trámites y garantizar una gestión administrativa eficiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL. Reconózcase por medio de la presente resolución el carácter oficial del Colegio El Libertador IED, con código DANE 111001014664, para que preste el servicio educativo mixto, calendario A de la siguiente manera:

Continuación de la Resolución N. 029 de 2026

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio El Libertador IED»

- (i) tres (3) grados de educación preescolar.
- (ii) nueve (9) grados de educación básica.
- (iii) dos (2) grados de educación media técnica con las siguientes especialidades: informática e instalación de redes eléctricas domiciliarias

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZACIÓN DE JORNADAS. Autorícese la jornada única para el Colegio El Libertador IED.

ARTÍCULO TERCERO. DENOMINACIÓN DE SEDES. Autorícese el cambio de nombre de las sedes A «El Libertador», B «Manuel Murillo Toro» y C «Juan del Rizzo» las cuales se denominarán en adelante: «Sede A – El Libertador», «Sede B – El Libertador» y «Sede C – El Libertador».

ARTÍCULO CUARTO. RECONOCIMIENTO DE SEDES. Reconózcase que la institución prestará el servicio educativo en las siguientes sedes de la localidad de Rafael Uribe Uribe:

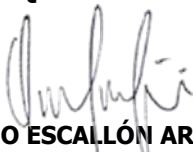
- «Sede A – El Libertador» con código DANE: 111001014664, ubicada en la: calle 32 Sur #24B – 20.
- «Sede B – El Libertador» con código DANE: 111001014672, ubicada en la: calle 33 Sur #31 – 10.
- «Sede C – El Libertador» con código DANE: 111001014656, ubicada en la: carrera 26 #29 – 45 Sur.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICACIÓN. Comuníquese el presente acto administrativo al Colegio El Libertador IED y a las dependencias competentes de la Secretaría de Educación del Distrito para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga expresamente las Resoluciones 2498 de 2002, 1186 de 2003, 018-029-10 de 2017, 022 del 2022, y todas las demás que sean contrarias.

Dada en Bogotá D. C., a los veintidós (22) días del mes de enero de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ESCALLÓN ARANGO
Subsecretario de Integración Interinstitucional

Proyectó: Juan Manuel Ayala - contratista SII
Revisó: María Catalina Guerrero Fajardo - contratista SII

RESOLUCIÓN No. 030 DE 2026

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio O.E.A. IED»

EL SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto Distrital 650 de 2025, la Resolución 2684 de 2019, la Resolución 3079 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 44, reconoce como derechos fundamentales de los niños, niñas y jóvenes, entre otros, «la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión». En virtud de esto, el Estado, la sociedad y la familia están obligados a garantizar su protección integral, con el fin de asegurar su desarrollo pleno y el ejercicio efectivo de sus derechos.

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que «La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura». Igualmente dispone que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación.

Que la Ley 715 de 2001 en los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 define como competencia del distrito la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media y la administración de las instituciones educativas.

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994 dispone que un establecimiento educativo debe contar con la autorización para prestar el servicio a través del reconocimiento de carácter oficial otorgado por la secretaría de educación certificada, además de tener un proyecto educativo institucional y cumplir con estructura administrativa, planta física y medios educativos adecuados.

Que la Ley 1437 de 2011, en los numerales 8, 11 y 12 del artículo 3, consagra, entre otros, principios como la transparencia, eficacia y economía procesal, los cuales contribuyen a garantizar la publicidad de los documentos, la organización administrativa y la prestación de sus servicios, al igual que simplificar la documentación y reducir imprecisiones y ambigüedades.

Que el numeral 9 del artículo 6 del Decreto 650 de 2025 consagra que corresponde a las funciones del secretario de Educación del Distrito «Expedir los actos administrativos que se generen a partir de la normatividad vigente y en desarrollo de las políticas del Sector Educativo».

Que el Decreto 625 de 2025 creó el Comité de Colegios Oficiales como máxima instancia decisoria de la Secretaría de Educación del Distrito en lo relacionado con la expedición, actualización, modificación o cesación de efectos jurídicos del reconocimiento de carácter oficial, de los colegios oficiales de Bogotá, así como la aprobación de la jornada única para la prestación del servicio educativo.

Que mediante la Resolución 2684 del 8 de octubre de 2019, se delegó en la Subsecretaría de Integración Interinstitucional la facultad de expedir y modificar los reconocimientos de carácter oficial de las instituciones educativas públicas de Bogotá.

Continuación de la Resolución N. 030 de 2026

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio O.E.A. IED»

Que la Resolución 4702 de 2004 de la SED dispuso que todas las instituciones educativas oficiales se denominan colegios, y la Resolución 3079 de 2019 de la SED reglamentó el procedimiento para expedir, modificar y unificar el Reconocimiento de Carácter Oficial (RCO).

Que, en relación con el Colegio O.E.A. IED, la Resolución 4135 de 1999 reconoció al Centro Educativo Distrital de Educación Básica y Media O.E.A., para prestar el servicio educativo en los grados jardín a 11°, en jornadas mañana y tarde; la Resolución 2441 de 2002 integró al CED Básica y Media O.E.A. y al CED Antonia Santos I para prestar el servicio educativo en un grado de preescolar, nueve de básica y dos de media; la Resolución 3582 de 2002 adoptó el nombre de Institución Distrital O.E.A.; la Resolución 480 de 2008 autorizó el carácter experimental de los programas de educación media; la Resolución 08-0349 de 2009 autorizó a la institución para ofrecer el servicio educativo en el nivel de educación media con carácter técnica, en las especialidades de mecatrónica y sistemas e informática empresarial; la Resolución 0334 de 2019 autorizó la jornada única en los niveles de preescolar y media en la sede A y preescolar en la sede B; y la Resolución 014 de 2022 autorizó la especialidad de formación e interpretación musical.

Que la rectora, mediante oficio con radicado I-2025-141566, solicitó la implementación de la jornada única para los grados 6° a 9° en la sede A y 1° a 5° en la sede B, soportada en el Acta del Consejo Directivo del 26 de septiembre de 2025 en la cual se aprobó la modificación del PEI y la ampliación de la jornada única. En atención a lo anterior, la Dirección de Educación Preescolar y Básica requirió concepto a las direcciones correspondientes del nivel central de la SED, las cuales emitieron su viabilidad de la siguiente forma: (i) la Dirección de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos viabilizó la ampliación de la jornada única para los grados 6° a 9° en la sede A y 1° a 5° en la sede B; (ii) la Dirección de Bienestar Estudiantil, mediante radicado I-2025-158866, emitió concepto favorable señalando la viabilidad de prestar el servicio de refrigerios escolares y el servicio integral de almuerzos transportados para los grados 6° a 9° en la sede A y el servicio integral de desayunos y almuerzos escolares para los grados 1° a 5° de la sede B; (iii) la Dirección de Talento Humano mediante oficio con radicado I-2025-165478 viabilizó la ampliación de jornada única; (iv) la Dirección de Educación Preescolar y Básica dio aval a la propuesta presentada para la implementación de la jornada única; (v) la Dirección de Educación Media emitió concepto favorable para la autorización de la jornada única en la institución; y (vi) el Comité de Colegios Oficiales, en sesión No.1 del 6 de enero de 2026, autorizó el tránsito a jornada única para los grados 6° a 9° en la sede A y 1° a 5° en la sede B del Colegio O.E.A. IED.

Que, una vez recibidos los conceptos favorables de las direcciones mencionadas, es viable y se procede a actualizar el RCO del colegio O.E.A. IED con relación a la ampliación de la jornada única de los grados 6° a 9° en la sede A y 1° a 5° en la sede B.

Que existe dispersión normativa en los reconocimientos de carácter oficial y falta de claridad de los servicios educativos autorizados para el Colegio O.E.A. IED, lo cual exige, en aras de materializar los principios de eficiencia, organización administrativa y economía, la unificación de dicho reconocimiento en un único acto administrativo, con el fin de organizar la documentación institucional, simplificar trámites y garantizar una gestión administrativa eficiente.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución N. 030 de 2026

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio O.E.A. IED»

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL. Reconózcase por medio de la presente resolución el carácter oficial del Colegio O.E.A. IED, con código DANE 111001015601, para que preste el servicio educativo mixto, calendario A de la siguiente manera:

- (i) tres (3) grados de educación preescolar.
- (ii) nueve (9) grados de educación básica.
- (iii) dos (2) grados de educación media técnica con las siguientes especialidades: mecatrónica y sistemas, informática empresarial y formación e interpretación musical.

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZACIÓN DE JORNADAS. Autorícese las jornadas mañana y tarde para los grados 1º a 5º en las sedes en las que actualmente se presta el servicio bajo estas jornadas, y la jornada única para los grados prejardín a 11º en el Colegio O.E.A. IED.

ARTÍCULO TERCERO. DENOMINACIÓN DE SEDES. Autorícese el cambio de nombre de las sedes A «O.E.A.» y B «Antonia Santos I», las cuales se denominarán en adelante: «Sede A – O.E.A.» y «Sede B – O.E.A.».

ARTÍCULO CUARTO. RECONOCIMIENTO DE SEDE. Reconózcase que la institución prestará el servicio educativo en las siguientes sedes de la localidad de Kennedy:

«Sede A – O.E.A.» con código DANE 111001015601, ubicada en la: carrera 72L #34 – 19 Sur.

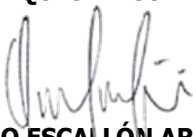
«Sede B – O.E.A.» con código DANE 111001012254, ubicada en la: carrera 69 Bis # 39 – 30 Sur.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICACIÓN. Comuníquese el presente acto administrativo al Colegio O.E.A. IED y a las dependencias competentes de la Secretaría de Educación del Distrito para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga expresamente las Resoluciones 4135 de 1999, 2441 de 2002, 3582 de 2002, 08-0349 de 2009, 014 de 2022 y todas las demás que sean contrarias.

Dada en Bogotá D. C., a los veintidós (22) días del mes de enero de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ESCALLÓN ARANGO

Subsecretario de Integración Interinstitucional

Proyectó: Diana Angélica Robledo Montero – contratista DIV
Revisó: María Catalina Guerrero Fajardo - contratista SII

RESOLUCIÓN No. 031 DE 2026

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Class IED»

EL SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto Distrital 650 de 2025, la Resolución 2684 de 2019, la Resolución 3079 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 44, reconoce como derechos fundamentales de los niños, niñas y jóvenes, entre otros, «la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión». En virtud de esto, el Estado, la sociedad y la familia están obligados a garantizar su protección integral, con el fin de asegurar su desarrollo pleno y el ejercicio efectivo de sus derechos.

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que «La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura». Igualmente dispone que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación.

Que la Ley 715 de 2001 en los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 define como competencia del distrito la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media y la administración de las instituciones educativas.

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994 dispone que un establecimiento educativo debe contar con la autorización para prestar el servicio a través del reconocimiento de carácter oficial otorgado por la secretaría de educación certificada, además de tener un proyecto educativo institucional y cumplir con estructura administrativa, planta física y medios educativos adecuados.

Que la Ley 1437 de 2011, en los numerales 8, 11 y 12 del artículo 3, consagra, entre otros, principios como la transparencia, eficacia y economía procesal, los cuales contribuyen a garantizar la publicidad de los documentos, la organización administrativa y la prestación de sus servicios, al igual que simplificar la documentación y reducir imprecisiones y ambigüedades.

Que el numeral 9 del artículo 6 del Decreto 650 de 2025 consagra que corresponde a las funciones del secretario de Educación del Distrito «Expedir los actos administrativos que se generen a partir de la normatividad vigente y en desarrollo de las políticas del Sector Educativo».

Que el Decreto 625 de 2025 creó el Comité de Colegios Oficiales como máxima instancia decisoria de la Secretaría de Educación del Distrito en lo relacionado con la expedición, actualización, modificación o cesación de efectos jurídicos del reconocimiento de carácter oficial, de los colegios oficiales de Bogotá, así como la aprobación de la jornada única para la prestación del servicio educativo.

Que mediante la Resolución 2684 del 8 de octubre de 2019, se delegó en la Subsecretaría de Integración Interinstitucional la facultad de expedir y modificar los reconocimientos de carácter oficial de las instituciones educativas públicas de Bogotá.

Continuación de la Resolución N. 031 de 2026

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Class IED»

Que la Resolución 4702 de 2004 de la SED dispuso que todas las instituciones educativas oficiales se denominan colegios, y la Resolución 3079 de 2019 de la SED reglamentó el procedimiento para expedir, modificar y unificar el Reconocimiento de Carácter Oficial (RCO).

Que, en relación con el Colegio Class IED, mediante la Resolución 7930 de 1998 se autorizó al Centro Educativo Distrital Class para prestar el servicio educativo en los grados 1° a 9°, en jornadas mañana y tarde; la Resolución 415 de 2001 concedió reconocimiento oficial al Centro Educativo Distrital Class para la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media; la Resolución 2818 de 2002 integró al CED Class, al CED Ciudad Roma y al CED Rómulo Gallegos, autorizando la prestación del servicio educativo en un grado de preescolar, nueve grados de educación básica y dos grados de educación media, en jornadas mañana y tarde; la Resolución 3856 de 2002 adoptó la denominación de Institución Educativa Distrital Class; la Resolución 480 de 2008 autorizó el carácter experimental de los programas de educación media; y la Resolución 08-0356 de 2009 autorizó la prestación del servicio educativo en el nivel de educación media técnica, en las especialidades de diseño gráfico y diseño y decoración de ambientes.

Que la rectora, mediante oficio con radicado I-2025-142169, solicitó la implementación de la jornada única para los grados jardín y transición en la sede B, soportada en el acta del Consejo Directivo del 03 de octubre de 2025, en la cual se aprobó la modificación del PEI y el tránsito a jornada única. En atención a lo anterior, la Dirección de Educación Preescolar y Básica requirió concepto a las direcciones correspondientes del nivel central de la SED, las cuales emitieron su viabilidad de la siguiente forma: (i) la Dirección de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos según lo expuesto en la comunicación I-2025-162002 manifestó que viabiliza el tránsito a jornada única para los grados jardín y transición de la sede B; (ii) la Dirección de Bienestar Estudiantil, mediante radicado I-2025-158866, emitió concepto favorable señalando la viabilidad para prestar el servicio de refrigerios escolares y complemento reforzado para los grados jardín y transición de la sede B; (iii) la Dirección de Talento Humano mediante oficio con radicado I-2025-165478 viabilizó el tránsito a jornada única; (iv) la Dirección de Educación Preescolar y Básica dio aval a la propuesta presentada para la implementación de la jornada única; (v) la Dirección de Educación Media emitió concepto favorable para la autorización de la jornada única en la institución; y (vi) el Comité de Colegios Oficiales, en sesión No.1 del 6 de enero de 2026, autorizó el tránsito a jornada única para los grados jardín y transición en la sede B del Colegio Class IED.

Que, una vez recibidos los conceptos favorables de las direcciones mencionadas, es viable y se procede actualizar el RCO del colegio Class IED con relación a la jornada única de los grados jardín y transición en la sede B.

Que existe dispersión normativa en los reconocimientos de carácter oficial y falta de claridad de los servicios educativos autorizados para el Colegio Class IED, lo cual exige, en aras de materializar los principios de eficiencia, organización administrativa y economía, la unificación de dicho reconocimiento en un único acto administrativo, con el fin de organizar la documentación institucional, simplificar trámites y garantizar una gestión administrativa eficiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL. Reconózcase por medio de la presente resolución el carácter oficial del Colegio Class IED, con código DANE 111001013129, para que preste el servicio educativo mixto, calendario A de la siguiente manera:

Continuación de la Resolución N. 031 de 2026

«Por la cual se unifica el reconocimiento de carácter oficial del Colegio Class IED»

- (i) tres (3) grados de educación preescolar.
- (ii) nueve (9) grados de educación básica.
- (iii) dos (2) grados de educación media técnica.

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZACIÓN DE JORNADAS. Autorícese las jornadas mañana y tarde para los grados 1° a 11° y la jornada única para los grados jardín y transición del Colegio Class IED.

ARTÍCULO TERCERO. DENOMINACIÓN DE SEDES. Autorícese el cambio de nombre de las sedes A «Class», B «Ciudad Roma», C «Rómulo Gallegos» las cuales se denominarán en adelante: «Sede A – Class» «Sede B – Class» y «Sede C – Class».

ARTÍCULO CUARTO. RECONOCIMIENTO DE SEDE. Reconózcase que la institución prestará el servicio educativo en las siguientes sedes de la localidad de Kennedy:

«Sede A – Class» con código DANE 111001013129, ubicada en la: carrera 80I #57B – 50 Sur.

«Sede B – Class» con código DANE 111001050181, ubicada en la: calle 56A Sur #78A – 20.

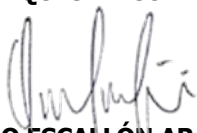
«Sede C – Class» con código DANE 111001029653, ubicada en la: calle 57A Sur #78N – 21.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICACIÓN. Comuníquese el presente acto administrativo al Colegio Class IED y a las dependencias competentes de la Secretaría de Educación del Distrito para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga expresamente las Resoluciones 415 de 2001, 2818 de 2002, 3856 de 2002, 08-0356 de 2009 y todas las demás que sean contrarias.

Dada en Bogotá D. C., a los veintidós (22) días del mes de enero de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ESCALLÓN ARANGO
Subsecretario de Integración Interinstitucional

Proyectó: Diana Angélica Robledo Montero – contratista DIV
Revisó: María Catalina Guerrero Fajardo - contratista SII



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

Resolución No. 4 3 2 de fecha 11 NOV 2025

“Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio aprueba la exención de pago de actividad de aprovechamiento económico”.

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO
PUBLICO- DADEP**

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el numeral 14 artículo 2 del Decreto 138 de 2002, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 092 de 2006, el artículo 6 Y 30 del Decreto 315 de 2024.

CONSIDERANDO

Que mediante el artículo 38 del Decreto 546 de 2007, modificado por el art. 9 del Decreto Distrital 375 de 2019, establece que la Comisión Intersectorial del Espacio Público del Distrito Capital tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Coordinar la implementación de la política de espacio público definida para garantizar la efectividad de los derechos en el Distrito Capital.
2. Concertar las acciones necesarias para garantizar una estructura actualizada, de manera eficaz y eficiente, del Sistema Distrital de Gestión del Espacio Público y sus diferentes instrumentos, sistemas, procedimientos e instancias, en armonía con las políticas, estrategias, programas y proyectos establecidos por el Plan Maestro de Espacio Público y el Plan de Ordenamiento territorial.
3. Conocer, concertar y articular las acciones para garantizar una adecuada distribución y coordinación de funciones en lo relacionado con la sostenibilidad, la financiación, la generación, el mantenimiento, la conservación, el manejo, y la gestión del espacio público.



Continuación Resolución No. 4 3 2 de fecha 11 NOV 2025

“Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio aprueba la exención de pago de actividad de aprovechamiento económico”

4. Coordinar la implementación de los instrumentos y procedimientos de la política distrital para la administración y aprovechamiento económico del espacio público vigente.
5. Conocer y aprobar, como requisito previo, los proyectos de actos administrativos que las entidades distritales elaboren, siempre que tengan como fin, reglamentar actividades de aprovechamiento económico del espacio público.

Que el artículo 8 del Decreto 375 de 2019, le otorgó al Departamento administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP la función de Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial del Espacio Público.

Que mediante Decreto Distrital 315 de 2024 se adoptó el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá, en el que se indicó, a través del artículo 6, como responsable de la coordinación interinstitucional a la Comisión Intersectorial del Espacio Público.

Que en el artículo 8º del citado Decreto 315 de 2024, se regulan las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público, en el artículo 12º se determinaron los espacios públicos, administradores de los espacios y actividades permitidas y que en el artículo 17 se consagraron las entidades gestoras de las actividades permitidas en el espacio público de la ciudad.

Que el artículo 29 del Decreto 315 de 2024, se relaciona el valor de la retribución. *“El valor de la retribución por aprovechamiento económico será calculado por la Entidad Gestora del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, de acuerdo con lo establecido en el respectivo protocolo de aprovechamiento económico...”* *“Parágrafo 1. En los respectivos protocolos de aprovechamiento económico, se determinarán los elementos necesarios para calcular la retribución por las actividades respectivos, acorde con los espacios a utilizar, las actividades permitidas, los criterios de aplicación y las actividades exentas o sujetas a una retribución diferenciada por aprovechamiento económico...”*

Que el artículo 30 del Decreto 315 de 2024, establece lo siguiente:

Continuación Resolución No. 4 3 2 de fecha 11 NOV 2025

“Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio aprueba la exención de pago de actividad de aprovechamiento económico”

Artículo 30. Actividades con motivación económica exentas y procedimiento para el cobro de la retribución por aprovechamiento económico en caso de que aplique. Están exentas del pago de la retribución por aprovechamiento económico, las actividades que demuestren beneficios mayores a la retribución estimada para la ciudad por el desarrollo de estas. los cuales deben estar debidamente soportados y sustentados en los formatos establecidos por la Comisión intersectorial de Espacio Público – CIEP.

Para lo anterior la Entidad Gestora del Aprovechamiento Económico del Espacio Público deberá presentar solicitud con al menos treinta (30) días calendario de antelación al evento que se pretende realizar, incluyendo la valoración del cobro y las consideraciones que podrán dar lugar a una retribución o la exoneración de la retribución, ante la Comisión Intersectorial del Espacio Público CIEP o la instancia que haga sus veces. Con fundamento en el acta de la reunión de la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP o la instancia que haga sus veces, la entidad que ejerza la Secretaría Técnica de la Comisión expedirá un acto motivado en el que se materializará la decisión de la Comisión.

Que mediante radicado IDRD No. 20256200331431, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, en su calidad de entidad administradora del Parque Metropolitano Simón Bolívar, expidió el permiso a la AGENCIA LOGÍSTICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA Y SERVICIOS DE CUNDINAMARCA, para el uso temporal de zonas duras, zonas verdes y la plaza de eventos del Parque Simón Bolívar (Sector Central, código 13-089, localidad de Teusaquillo) para la realización del evento “ExpoCundinamarca 2025” de conformidad con el Decreto Distrital 315 de 2024 y la Resolución 344 de 2025, por un valor liquidado de SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.638.880.636).

Que la AGENCIA LOGÍSTICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA Y SERVICIOS DE CUNDINAMARCA, bajo el argumento de que la actividad previamente autorizada por el IDRD se enmarcaba en una Exhibición Comercial de Innovación y Tecnología, presentó ante la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico la solicitud de exención de pago por el uso del espacio público, con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 1078 de 2025.

Continuación Resolución No. 4 3 2 de fecha 11 NOV 2025

“Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio aprueba la exención de pago de actividad de aprovechamiento económico”

Que, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto Distrital 315 de 2024, la SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO, presentó ante la comisión técnica de la CIEP, vía correo electrónico, en calidad de entidad gestora de la actividad de aprovechamiento económico del espacio público de la actividad de Exhibiciones Comerciales, solicitud de exención de pago por aprovechamiento económico para la actividad “EXPOCUNDINAMARCA 2025”.

Expocundinamarca 2025 será una feria de servicios y productos con una sólida integración de componentes académicos, artísticos y culturales. Este evento tiene como propósito promover la tecnología e innovación, fortalecer la identidad cultural, apoyar a las comunidades vulnerables, potenciar el desarrollo y reinversiones económica y social del territorio cundinamarqués, articulando a sus 116 municipios, secretarías en un espacio de encuentro, aprendizaje y promoción regional y articulación con Bogotá.

Que acorde al procedimiento interno de la Comisión, a los siete (7) días del mes de noviembre de 2025, se llevó a cabo la Unidad Técnica de Apoyo con el objetivo de analizar con las entidades la posible exención del pago por aprovechamiento económico, recibir las observaciones y retroalimentación a la misma, para su posterior presentación ante la Comisión Intersectorial de Espacio Público - CIEP.

Que en sesión extraordinaria No. 19 de la Comisión Intersectorial de Espacio Público – CIEP, celebrada el once (11) de noviembre de 2025, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico sometió a consideración la solicitud de exención del pago por aprovechamiento económico en el espacio público para la actividad denominada “ExpoCundinamarca 2025”, autorizada por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, en su calidad de entidad administradora del Parque Metropolitano Simón Bolívar por un valor total de SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.638.880.636).

Que la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en su calidad de Gestora de la actividad de Exhibición Comercial, presentó ante la CIEP la solicitud de exención equivalente al noventa por ciento (90%) del valor total liquidado por el IDRD, correspondiente a CINCO

Continuación Resolución No. 4 3 2 de fecha 11 NOV 2025

“Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio aprueba la exención de pago de actividad de aprovechamiento económico”

MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$5.974.992.572,40), con fundamento en los criterios establecidos para la exención para la actividad de exhibiciones comerciales en la Resolución 1078 de 2025.

Que la exención fue aprobada por la citada instancia, registrando la siguiente votación:

Entidad	Delegado	Decisión	Comentarios
Secretaría Distrital de Gobierno	NO ASISTIÓ		
Secretaría Distrital de Hacienda	Juliana María Rodríguez Alonso	POSITIVO	Se solicita dar cumplimiento a los tiempos de radicación.
Secretaría Distrital de Salud	Marcela Martínez Contreras	POSITIVO	
Secretaría Distrital Cultura Recreación y Deporte	Nathalia Rippe	POSITIVO	
Secretaría Distrital de Ambiente	Yesenia Vásquez Aguilera	POSITIVO	
Secretaría Distrital de Movilidad	Sandra Rodríguez	POSITIVO	Se solicita dar cumplimiento a los tiempos de radicación.
Secretaría Distrital de la Mujer	Ivonne Astrid Rico	POSITIVO	Voto se registra mediante correo electrónico del día 11/11/2025
Secretaría Distrital de Hábitat	Camilo Peñuela	POSITIVO	

Continuación Resolución No. 4 3 2 de fecha 11 NOV 2025

“Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio aprueba la exención de pago de actividad de aprovechamiento económico”

Secretaría Distrital de Seguridad Justicia y Convivencia	NO ASISTIÓ		
Secretaría Distrital de Desarrollo Económico	Juliana Margarita Toral	POSITIVO	
Secretaría Distrital de Planeación	Paola Andrea Ladino	POSITIVO	Se solicita dar cumplimiento a los tiempos de radicación.
Secretaría Distrital de Integración Social	Luis Javier Uribe	POSITIVO	
Departamento Administrativos de la Defensoría del Espacio Público	Lucia Bastidas Ubaté	POSITIVO	

Que, de acuerdo con lo anterior, la Directora del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, en calidad de secretaria técnica de la Comisión del Espacio Público.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Comunicar que la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP, en sesión extraordinaria No. 19 celebrada el once (11) de noviembre de 2025, realizada de manera virtual, aprobó la exención del noventa (90%) del pago de la actividad denominada “ExpoCundinamarca 2025” por la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON

Continuación Resolución No. 4 3 2 de fecha 11 NOV 2025

“Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio aprueba la exención de pago de actividad de aprovechamiento económico”

CUARENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$5.974.992.572,40), teniendo en cuenta que el recaudo por aprovechamiento económico de la actividad es inferior a la retribución determinada.

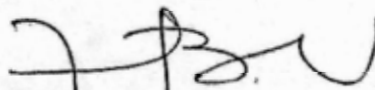
ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Resolución no precede recurso alguno en atención a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contenciosos Administrativo", ya que se trata de un acto administrativo de carácter general.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el presente acto administrativo al Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, en calidad de la entidad administradora del espacio público que expidió mediante radicado IDRD No. 20256200331431 permiso a la AGENCIA LOGÍSTICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA Y SERVICIOS DE CUNDINAMARCA, para el uso temporal de zonas duras, zonas verdes y la plaza de eventos del Parque Simón Bolívar (Sector Central, código 13-089, localidad de Teusaquillo) para la realización del evento “ExpoCundinamarca 2025”.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su fecha de su publicación, en el Diario Distrital de acuerdo lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011. Deberá igualmente publicarse en la página web del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP.

Dada en Bogotá, D.C., el día

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUCÍA BASTIDAS UBATÉ



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

Continuación Resolución No. 4 3 2 de fecha 11 NOV 2025

“Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio aprueba la exención de pago de actividad de aprovechamiento económico”

Directora

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-
Secretaría técnica de la Comisión Intersectorial del Espacio Público -CIEP

Proyectó: Viviana Higuera Toledo- Abogada Contratista SGIEP – DADEP
Revisó: Yenny Paola Roa Silva- Arquitecta SGIEP – DADEP
Revisó: Giovanni Andrés Cárdenas – Jefe OJ DADEP
Fecha: noviembre 2025

VH



Resolución No. 433 de fecha 11 NOV 2025

“Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio aprueba el DEMOS Parque 93”

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA
DEL ESPACIO PUBLICO- DADEP

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el numeral 14 artículo 2 del Decreto 138 de 2002, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 092 de 2006, y el artículo 6 y 30 del Decreto 315 de 2024.

CONSIDERANDO

Que mediante el artículo 38 del Decreto 546 de 2007, modificado por el art. 9 del Decreto Distrital 375 de 2019, establece que la Comisión Intersectorial del Espacio Público del Distrito Capital tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Coordinar la implementación de la política de espacio público definida para garantizar la efectividad de los derechos en el Distrito Capital.
2. Concertar las acciones necesarias para garantizar una estructura actualizada, de manera eficaz y eficiente, del Sistema Distrital de Gestión del Espacio Público y sus diferentes instrumentos, sistemas, procedimientos e instancias, en armonía con las políticas, estrategias, programas y proyectos establecidos por el Plan Maestro de Espacio Público y el Plan de Ordenamiento territorial.
3. Conocer, concertar y articular las acciones para garantizar una adecuada distribución y coordinación de funciones en lo relacionado con la sostenibilidad, la financiación, la generación, el mantenimiento, la conservación, el manejo, y la gestión del espacio público.
4. Coordinar la implementación de los instrumentos y procedimientos de la política distrital para la administración y aprovechamiento económico del espacio público vigente.
5. Conocer y aprobar, como requisito previo, los proyectos de actos administrativos que las entidades distritales elaboren, siempre que tengan

Continuación Resolución No. 4 3 3 de fecha 11 NOV 2025

“Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio aprueba el DEMOS Parque 93”

como fin, reglamentar actividades de aprovechamiento económico del espacio público.

Que el artículo 8 del Decreto 375 de 2019, le otorgó al Departamento administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP la función de Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial del Espacio Público.

Que mediante Decreto Distrital 315 de 2024 se adoptó el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá, en el que se indicó, a través del artículo 6, como responsable de la coordinación interinstitucional a la Comisión Intersectorial del Espacio Público.

Que en el artículo 8º del citado Decreto 315 de 2024, se regulan las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público, en el artículo 12º se determinaron los espacios públicos, administradores de los espacios y actividades permitidas y que en el artículo 17 se consagraron las entidades gestoras de las actividades permitidas en el espacio público de la ciudad.

Que el artículo 19 del mencionado Decreto 315 de 2024, estableció como obligación de las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico la elaboración del Protocolo de las actividades de aprovechamiento económico a su cargo, en el plazo máximo de seis (06) meses contados desde la expedición del Decreto. Así mismo determino que dichos protocolos deberán ser presentados ante la Comisión Intersectorial de Espacio Público o la instancia que haga sus veces, para que emita concepto previo a su adopción o modificación

Que el artículo 43 del Decreto ibidem establece que los DEMOS serán gestionados por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, entidad que expedirá el respectivo protocolo de administración y aprovechamiento económico para el desarrollo de las actividades objeto de aprovechamiento, conforme a los dispuesto en el presente decreto, así como las

Continuación Resolución No. 4 3 3 de fecha 11 NOV 2025

“Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio aprueba el DEMOS Parque 93”

condiciones específicas para su aprobación, operación, funcionamiento y seguimiento.

Que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, en su calidad de entidad gestora de los Distritos Especiales de Mejoramiento y Organización Sectorial (*en adelante DEMOS*) y en cumplimiento de lo dispuesto en el Protocolo de dicha actividad presentó ante la secretaria técnica de la CIEP, vía correo electrónico, la propuesta de DEMOS PARQUE 93 para consideración y aprobación de la CIEP.

Que el DEMOS PARQUE 93 busca consolidar un Laboratorio Urbano Multifuncional que humanice el entorno urbano mediante el diseño, integre ecología y tecnología para una gestión eficiente, transforme la inclusión en bienestar a través de accesibilidad universal, y asegure la sostenibilidad del espacio público mediante un aprovechamiento económico responsable. Lo anterior, por medio de usos multifuncionales y sostenibles, adaptando la infraestructura del parque para que pueda albergar eventos, ferias y exhibiciones sin causar deterioro en las áreas verdes y a través de la modernización tecnológica, promoviendo la innovación tecnológica de elementos como mogadores y mobiliario urbano funcional que soporten la vitalidad económica para la generación de ingresos compatibles con la vocación turística del parque

Que acorde al procedimiento interno de la Comisión, el día siete (7) de noviembre del 2025, se llevó a cabo la Unidad Técnica de Apoyo con el objetivo de socializar con las entidades el Distrito Especial de Mejoramiento y Organización Sectorial- DEMOS PARQUE 93, con el fin de recibir las observaciones y retroalimentación, para su posterior presentación ante la Comisión Intersectorial de Espacio Público - CIEP.

Que en sesión extraordinaria No. XIX del once (11) de noviembre del año 2025, se sometió a consideración ante la Comisión Intersectorial de Espacio Público, la propuesta del DEMOS PARQUE 93.

Continuación Resolución No. 433 de fecha 11 NOV 2025

“Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio aprueba el DEMOS Parque 93”

Que resultado de la solicitud presentada se procedió a poner a consideración de la Comisión Intersectorial del Espacio Público en comisión extraordinaria obteniendo la siguiente votación:

Entidad	Delegado	Decisión	Comentarios
Secretaría Distrital de Gobierno	No asistió		
Secretaría Distrital de Hacienda	Juliana María Rodríguez Alonso	Aprobado	Se solicita hacer seguimiento a los resultados del DEMOS
Secretaría Distrital de Salud	Marcela Martínez Contreras	Aprobado	Se solicita exponer los resultados de los diferentes instrumentos de aprovechamiento económico.
Secretaría Distrital Cultura Recreación y Deporte	Nathalia Rippe	Aprobado	
Secretaría Distrital de Ambiente	Jessenia Vásquez Aguilera (D)	Aprobado	
Secretaría Distrital de Movilidad	Sandra Rodríguez (D)	Ausente	
Secretaría Distrital de la Mujer	Ivonne Astrid Rico Vargas	Aprobado	

Continuación Resolución No. 4 3 3 de fecha 11 NOV 2025

"Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio aprueba el DEMOS Parque 93"

Secretaría Distrital de Hábitat	Camilo Andrés Peñuela Cano (E)	Aprobado	
Secretaría Distrital de Seguridad Justicia y Convivencia	No asistió.		
Secretaría Distrital de Desarrollo Económico	Juliana Margarita Toral	Aprobado	
Secretaría Distrital de Planeación	Paola Andrea Ladino	Aprobado	
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público	Lucia Bastidas Ubaté	Aprobado	
Secretaría Distrital de Integración Social	Luis Javier Uribe	Aprobado	

Que de acuerdo con lo anterior, se registraron diez votos (10) positivos, por lo tanto, la directora del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, en calidad de Secretaria Técnica de la Comisión del Espacio Público.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Comunicar que la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP, en sesión extraordinaria No. XIX del once (11) de noviembre del



11 NOV 2025

Continuación Resolución No. 433 de fecha _____

"Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio aprueba el DEMOS Parque 93"

año 2025 realizada de manera virtual, aprobó el Distrito Especial de Mejoramiento y Organización Sectorial- DEMOS PARQUE 93.

ARTICULO SEGUNDO. Contra la presente Resolución no precede recurso alguno en atención a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contenciosos Administrativo", ya que se trata de un acto administrativo de carácter general.

ARTICULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de su fecha de su publicación, en el Diario Distrital de acuerdo lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011. Deberá igualmente publicarse en la página web del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP.

Dada en Bogotá, D.C., el día

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUCIA BASTIDAS UBATÉ
Directora

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-
Secretaría técnica de la Comisión Intersectorial del Espacio Público -CIEP

Proyectó: Viviana Higuera Toledo- Abogada Contratista SGIEP – DADEP 
Revisó: Yenny Paola Roa- Arquitecta SGIEP – DADEP
Revisó: Geovanni Andrés Cárdenas – Jefe OJ DADEP 
Fecha: noviembre 2025





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

11 NOV 2025

Continuación Resolución No. 4 3 3 de fecha _____

"Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio aprueba el DEMOS Parque 93"



Resolución No. 482 de fecha 5 de diciembre del 2025

“Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio aprueba la exención de pago de actividad de aprovechamiento económico”.

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA
DEL ESPACIO PUBLICO- DADEP

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el numeral 14 artículo 2 del Decreto 138 de 2002, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 092 de 2006, el artículo 6 Y 30 del Decreto 315 de 2024.

C O N S I D E R A N D O

Que mediante el artículo 38 del Decreto 546 de 2007, modificado por el art. 9 del Decreto Distrital 375 de 2019, establece que la Comisión Intersectorial del Espacio Público del Distrito Capital tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Coordinar la implementación de la política de espacio público definida para garantizar la efectividad de los derechos en el Distrito Capital.
2. Concertar las acciones necesarias para garantizar una estructura actualizada, de manera eficaz y eficiente, del Sistema Distrital de Gestión del Espacio Público y sus diferentes instrumentos, sistemas, procedimientos e instancias, en armonía con las políticas, estrategias, programas y proyectos establecidos por el Plan Maestro de Espacio Público y el Plan de Ordenamiento territorial.
3. Conocer, concertar y articular las acciones para garantizar una adecuada distribución y coordinación de funciones en lo relacionado con la sostenibilidad, la financiación, la generación, el mantenimiento, la conservación, el manejo, y la gestión del espacio público.
4. Coordinar la implementación de los instrumentos y procedimientos de la política distrital para la administración y aprovechamiento económico del espacio público vigente.
5. Conocer y aprobar, como requisito previo, los proyectos de actos administrativos que las entidades distritales elaboren, siempre que tengan

Continuación Resolución No. 482 de fecha 5 de diciembre del 2025

“Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio aprueba la exención de pago de actividad de aprovechamiento económico”

como fin, reglamentar actividades de aprovechamiento económico del espacio público.

Que el artículo 8 del Decreto 375 de 2019, le otorgó al Departamento administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP la función de Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial del Espacio Público.

Que mediante Decreto Distrital 315 de 2024 se adoptó el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá, en el que se indicó, a través del artículo 6, como responsable de la coordinación interinstitucional a la Comisión Intersectorial del Espacio Público.

Que en el artículo 8º del citado Decreto 315 de 2024, se regulan las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público, en el artículo 12º se determinaron los espacios públicos, administradores de los espacios y actividades permitidas y que en el artículo 17 se consagraron las entidades gestoras de las actividades permitidas en el espacio público de la ciudad.

Que el artículo 29 del Decreto 315 de 2024, se relaciona el valor de la retribución. *“El valor de la retribución por aprovechamiento económico será calculado por la Entidad Gestora del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, de acuerdo con lo establecido en el respectivo protocolo de aprovechamiento económico...”* *“Parágrafo 1. En los respectivos protocolos de aprovechamiento económico, se determinarán los elementos necesarios para calcular la retribución por las actividades respectivos, acorde con los espacios a utilizar, las actividades permitidas, los criterios de aplicación y las actividades exentas o sujetas a una retribución diferenciada por aprovechamiento económico...”*

Que el artículo 30 del Decreto 315 de 2024, establece lo siguiente:

Artículo 30. Actividades con motivación económica exentas y procedimiento para el cobro de la retribución por aprovechamiento económico en caso de que

Continuación Resolución No. 482 de fecha 5 de diciembre del 2025

“Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio aprueba la exención de pago de actividad de aprovechamiento económico”

aplique. Están exentas del pago de la retribución por aprovechamiento económico, las actividades que demuestren beneficios mayores a la retribución estimada para la ciudad por el desarrollo de estas. los cuales deben estar debidamente soportados y sustentados en los formatos establecidos por la Comisión intersectorial de Espacio Público – CIEP.

Para lo anterior la Entidad Gestora del Aprovechamiento Económico del Espacio Público deberá presentar solicitud con al menos treinta (30) días calendario de antelación al evento que se pretende realizar, incluyendo la valoración del cobro y las consideraciones que podrán dar lugar a una retribución o la exoneración de la retribución, ante la Comisión Intersectorial del Espacio Público CIEP o la instancia que haga sus veces. Con fundamento en el acta de la reunión de la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP o la instancia que haga sus veces, la entidad que ejerza la Secretaría Técnica de la Comisión expedirá un acto motivado en el que se materializará la decisión de la Comisión.

Que mediante radicado IDRD No. 20256200375451, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, en su calidad de entidad administradora de los parques de la ciudad (art. 12 Decreto 315 de 2024), otorgó a PROMOTORA DE COLOMBIA con NIT 901164545-4, a través de su representante legal el señor Gabriel García Ardila con cédula de ciudadanía No. 79.601.39, reserva provisional para el uso temporal de módulos, zona dura y zona verde del parque El Country, con código 01-1000, del 24 de noviembre al 21 de diciembre de 2025, en el marco del desarrollo del evento denominado Feria Vassar Diciembre 2025 de conformidad con el Decreto Distrital 315 de 2024 y la Resolución 344 de 2025, por un valor liquidado de SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS MTE (\$ 673.649.921).

Que PROMOTORA DE COLOMBIA con NIT 901164545-4, a través de su representante legal el señor Gabriel García Ardila con cédula de ciudadanía No. 79.601.39, bajo el argumento de que la actividad previamente autorizada por el IDRD se enmarcaba en una Exhibición Comercial clasificada como Feria

Continuación Resolución No. 482 de fecha 5 de diciembre del 2025

“Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio aprueba la exención de pago de actividad de aprovechamiento económico”

Mercantil, presentó ante la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico la solicitud de exención de pago por el uso del espacio público, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 315 de 2024 y la Resolución 1078 de 2025.

Que, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto Distrital 315 de 2024, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, presentó ante la comisión técnica de la CIEP, vía correo electrónico, en calidad de entidad gestora de la actividad de aprovechamiento económico del espacio público de la actividad de Exhibiciones Comerciales, solicitud de exención de pago por aprovechamiento económico para la actividad “Feria Vassar Diciembre 2025”.

Feria Vassar Diciembre 2025, es una feria mercantil que, desde 2021, se realiza dos veces al año en el Parque El Country. Se ha consolidado como una de las plataformas más importantes para el emprendimiento local, reuniendo a más de 2.300 emprendimientos y miles de visitantes en sus ediciones anteriores. Su objetivo es fortalecer el ecosistema emprendedor, dar visibilidad a marcas emergentes y dinamizar la economía de la ciudad mediante una oferta curada en moda, hogar, arte, gastronomía, bienestar y diseño. Por lo que se consolida así como una plataforma económica, social y cultural de alto impacto, alineada con los objetivos del desarrollo económico y el fortalecimiento del emprendimiento en Bogotá.

Que acorde al procedimiento interno de la Comisión, a los tres (3) días del mes de diciembre de 2025, se llevó a cabo la Unidad Técnica de Apoyo con el objetivo de analizar con las entidades la posible exención del pago por aprovechamiento económico, recibir las observaciones y retroalimentación a la misma, para su posterior presentación ante la Comisión Intersectorial de Espacio Público - CIEP.

Que en sesión extraordinaria No. 21 de la Comisión Intersectorial de Espacio Público – CIEP, celebrada el cinco (5) de diciembre de 2025, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico sometió a consideración la solicitud de exención del pago por aprovechamiento económico en el espacio público para la actividad

Continuación Resolución No. 482 de fecha 5 de diciembre del 2025

“Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio aprueba la exención de pago de actividad de aprovechamiento económico”

denominada “Feria Vassar Diciembre 2025”, autorizada por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR, en su calidad de entidad administradora del Parque El Country por un valor total de SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS MTE (\$ 673.649.921).

Que la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en su calidad de Gestora de la actividad de Exhibición Comercial, presentó ante la CIEP la solicitud de exención equivalente al cincuenta y ocho punto cinco por ciento (58.5%) del valor total liquidado por el IDR, correspondiente a TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$394.085.203,78), con fundamento en los criterios establecidos para la exención para la actividad de exhibiciones comerciales en la Resolución 1078 de 2025.

Que la exención fue aprobada por la citada instancia, registrando la siguiente votación:

ENTIDAD	DELEGADO	DECISIÓN	COMENTARIOS
Asesor de secretario (a) Distrital de Gobierno y/o delegado (a)	Javier Prieto	VOTO POSITIVO	N/A
Secretario (a) Distrital de Hacienda y/o delegado (a).	María Camila Gómez Fernández	VOTO NEGATIVO	N/A

Continuación Resolución No. 482 de fecha 5 de diciembre del 2025

“Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio aprueba la exención de pago de actividad de aprovechamiento económico”

Secretario (a) Distrital de Planeación y/o delegado (a).	Paola Ladino Torres	VOTO NEGATIVO	N/A
Secretario (a) Distrital de Desarrollo Económico y/o delegado (a).	Juliana Margarita Toral Villadiego	VOTO POSITIVO	N/A.
Secretario (a) Distrital de Salud y/o delegado (a).	Marcela Martínez	VOTO POSITIVO	N/A.
Secretario (a) Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y/o delegado (a).	Nathalia Rippe	VOTO POSITIVO	N/A
Secretario (a) Distrital de Ambiente y/o delegado (a).	Yessenia Vásquez	VOTO POSITIVO	N/A
Secretario (a) Distrital de Movilidad y/o delegado (a).	Sandra Rodríguez	VOTO POSITIVO	N/A
Secretario (a) Distrital del Hábitat y/o delegado (a).	Camilo Peñuela	VOTO POSITIVO	N/A
Secretario (a) Distrital de la Mujer y/o delegado (a).	Ivonne Astrid Rico Vargas	AUSENTE	N/A

Continuación Resolución No. 482 de fecha 5 de diciembre del 2025

“Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio aprueba la exención de pago de actividad de aprovechamiento económico”

Secretario (a) Distrital de Integración Social y/o delegado (a).	Luis Javier Uribe	VOTO NEGATIVO	N/A
Secretario(a) Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia y/o delegado (a).	Richard Osvaldo González Vega	VOTO POSITIVO	N/A
Director (a) Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y/o delegado (a).	Lucía Bastidas Ubaté	VOTO POSITIVO	N/A

Que, de acuerdo con lo anterior, la Directora del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, en calidad de secretaria técnica de la Comisión del Espacio Público.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Comunicar que la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP, en sesión extraordinaria No. 21 celebrada el cinco (5) de diciembre de 2025, realizada de manera virtual, aprobó la exención del cincuenta y ocho punto cinco por ciento (58.5%) del pago de la actividad denominada “Feria Vassar Diciembre 2025” por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$394.085.203,78), teniendo en cuenta que el recaudo por aprovechamiento económico de la actividad es inferior a la retribución determinada.

Continuación Resolución No. 482 de fecha 5 de diciembre del 2025

“Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio aprueba la exención de pago de actividad de aprovechamiento económico”

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Resolución no precede recurso alguno en atención a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contenciosos Administrativo", ya que se trata de un acto administrativo de carácter general.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el presente acto administrativo al Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, en calidad de la entidad administradora del espacio público que expidió mediante radicado IDRD No. 20256200375451 otorgó reserva provisional del espacio a la PROMOTORA DE COLOMBIA con NIT 901164545-4, para el uso temporal de módulos, zona dura y zona verde del parque El Country, con código 01-1000, en el marco del desarrollo del evento denominado Feria Vassar Diciembre 2025.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su fecha de su publicación, en el Diario Distrital de acuerdo lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011. Deberá igualmente publicarse en la página web del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP.

Dada en Bogotá, D.C., el día

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUCIA BASTIDAS DUARTE

**Directora Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-
Secretaria técnica de la Comisión Intersectorial del Espacio Público -CIEP**

Proyectó: Yenny Paola Roa Silva- Arquitecta SGIEP – DADEP
Revisó: Giovanni Andrés Cárdenas – Jefe OJ DADEP
Fecha: noviembre 2025

Resolución No. 483 de fecha 5 de diciembre 2025

“Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio aprueba la exención de pago de actividad de aprovechamiento económico”.

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA
DEL ESPACIO PUBLICO- DADEP

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el numeral 14 artículo 2 del Decreto 138 de 2002, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 092 de 2006, el artículo 6 Y 30 del Decreto 315 de 2024.

C O N S I D E R A N D O

Que mediante el artículo 38 del Decreto 546 de 2007, modificado por el art. 9 del Decreto Distrital 375 de 2019, establece que la Comisión Intersectorial del Espacio Público del Distrito Capital tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Coordinar la implementación de la política de espacio público definida para garantizar la efectividad de los derechos en el Distrito Capital.
2. Concertar las acciones necesarias para garantizar una estructura actualizada, de manera eficaz y eficiente, del Sistema Distrital de Gestión del Espacio Público y sus diferentes instrumentos, sistemas, procedimientos e instancias, en armonía con las políticas, estrategias, programas y proyectos establecidos por el Plan Maestro de Espacio Público y el Plan de Ordenamiento territorial.
3. Conocer, concertar y articular las acciones para garantizar una adecuada distribución y coordinación de funciones en lo relacionado con la sostenibilidad, la financiación, la generación, el mantenimiento, la conservación, el manejo, y la gestión del espacio público.

Continuación Resolución No. 483 de fecha 5 de diciembre
2025

“Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio aprueba la exención de pago de actividad de aprovechamiento económico”

4. Coordinar la implementación de los instrumentos y procedimientos de la política distrital para la administración y aprovechamiento económico del espacio público vigente.
5. Conocer y aprobar, como requisito previo, los proyectos de actos administrativos que las entidades distritales elaboren, siempre que tengan como fin, reglamentar actividades de aprovechamiento económico del espacio público.

Que el artículo 8 del Decreto 375 de 2019, le otorgó al Departamento administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP la función de Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial del Espacio Público.

Que mediante Decreto Distrital 315 de 2024 se adoptó el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá, en el que se indicó, a través del artículo 6, como responsable de la coordinación interinstitucional a la Comisión Intersectorial del Espacio Público.

Que en el artículo 8º del citado Decreto 315 de 2024, se regulan las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público, en el artículo 12º se determinaron los espacios públicos, administradores de los espacios y actividades permitidas y que en el artículo 17 se consagraron las entidades gestoras de las actividades permitidas en el espacio público de la ciudad.

Que el artículo 29 del Decreto 315 de 2024, se relaciona el valor de la retribución. *“El valor de la retribución por aprovechamiento económico será calculado por la Entidad Gestora del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, de acuerdo con lo establecido en el respectivo protocolo de aprovechamiento económico...”* *“Parágrafo 1. En los respectivos protocolos de aprovechamiento económico, se determinarán los elementos necesarios para calcular la retribución por las actividades respectivos, acorde con los espacios a utilizar, las actividades*

Continuación Resolución No. 483 de fecha 5 de diciembre
2025

“Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio aprueba la exención de pago de actividad de aprovechamiento económico”

permitidas, los criterios de aplicación y las actividades exentas o sujetas a una retribución diferenciada por aprovechamiento económico...”

Que el artículo 30 del Decreto 315 de 2024, establece lo siguiente:

Artículo 30. Actividades con motivación económica exentas y procedimiento para el cobro de la retribución por aprovechamiento económico en caso de que aplique. Están exentas del pago de la retribución por aprovechamiento económico, las actividades que demuestren beneficios mayores a la retribución estimada para la ciudad por el desarrollo de estas. los cuales deben estar debidamente soportados y sustentados en los formatos establecidos por la Comisión intersectorial de Espacio Público – CIEP.

Para lo anterior la Entidad Gestora del Aprovechamiento Económico del Espacio Público deberá presentar solicitud con al menos treinta (30) días calendario de antelación al evento que se pretende realizar, incluyendo la valoración del cobro y las consideraciones que podrán dar lugar a una retribución o la exoneración de la retribución, ante la Comisión Intersectorial del Espacio Público CIEP o la instancia que haga sus veces. Con fundamento en el acta de la reunión de la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP o la instancia que haga sus veces, la entidad que ejerza la Secretaría Técnica de la Comisión expedirá un acto motivado en el que se materializará la decisión de la Comisión.

Que el 2 de diciembre del 2025 el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte remitió solicitud de exención No. 20254000352732 para la actividad “UCI GRAN FONDO WORLD SERIES BOGOTÁ”, para el uso temporal de las siguientes zonas.

Gran Fondo

Salida en la carrera 13 entre las calles 127 y calle 119 hasta la calle 127 - calle 127 hasta la autopista norte calzada rápida - Autopista Norte calzada rápida hasta Peje

Continuación Resolución No. 483 de fecha 5 de diciembre
2025

“Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio aprueba la exención de pago de actividad de aprovechamiento económico”

Los Andes – Ruta 55 hasta el municipio de Sesquilé – Municipio de Guatavita – Salitre – Alto de las Arepas - Municipio de La Calera - Alto de Patios – carrera 7 – calle 127 – Llegada en la calle 127 con carrera 13 (Bogotá).

Medio Fondo

Salida en la carrera 13 entre las calles 127 y calle 119 (Bogotá) – hasta la calle 127 - calle 127 hasta la autopista norte calzada rápida - Autopista Norte calzada rápida hasta Peje Los Andes – Ruta 55 hasta el municipio de Sopo – Alto de las Arepas - Municipio de La Calera - Alto de Patios – carrera 7 – calle 127 – Llegada en la calle 127 con carrera 13 (Bogotá).

Parque el Country

Montaje: Entre las 7:00 hrs y las 19 hrs del 5 y 6 de diciembre de 2025

Evento: Desde las 5:00 horas y hasta las 13:00 horas del 7 de diciembre de 2025.

Desmontaje: Desde las 13:00 horas hasta las 20:00 horas del 7 de diciembre de 2025

Que el IDRD como entidad gestora de la actividad solicitó permiso a las entidades administradoras de las zonas a utilizar durante el evento, en este caso IDRD e IDU para la realización del “UCI GRAN FONDO WORLD SERIES BOGOTÁ GRAN FONDO BOGOTÁ 2025” de conformidad con el Decreto Distrital 315 de 2024 y los protocolos vigentes. El valor liquidado por las entidades corresponde a: CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$141.167.977) por parte del IDU y TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO (\$32.846.978) por parte del IDRD, para un total de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 174.014.955 M/CTE)

Continuación Resolución No. 483 de fecha 5 de diciembre
2025

“Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio aprueba la exención de pago de actividad de aprovechamiento económico”

Que en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto Distrital 315 de 2024, el IDRD, presentó ante la comisión técnica de la CIEP, vía correo electrónico, en calidad de entidad gestora de la actividad de aprovechamiento económico del espacio público de la actividad UCI GRAN FONDO WORLD SERIES BOGOTÁ.

Esta será la primera edición del certamen que se alinea con el Plan de Desarrollo “Bogotá Camina Segura” 2024-2027, pues se trata de un evento de gran relevancia y envergadura, uno de los más grandes de su tipo (Gran Fondo) que se realiza en el país y que contribuye a posicionar a Bogotá como el epicentro de grandes eventos deportivos de alta competición, de carácter nacional e internacional e importante generador de turismo receptivo.

El evento UCI GRAN FONDO WORLD SERIES BOGOTÁ busca convertirse en el Gran Fondo de Ciclismo de Bogotá (GFCB) posicionando a la ciudad como la Capital Mundial de la Bicicleta. En la capital hay una cultura ciclística muy arraigada, pues se realizan más de 800.000 viajes en bicicleta al día. Además, cuenta con una extensa red de ciclorrutas, así como la Ciclovía, reconocida por su impacto positivo en la población por las Naciones Unidas. El UCI GRAN FONDO WORLD SERIES BOGOTÁ se convierte en una actividad complementaria de estos logros y una plataforma para los planes futuros relacionados con el uso de la bicicleta en Bogotá.

Que acorde al procedimiento interno de la Comisión, el dos de diciembre de 2025, se llevó a cabo la Unidad Técnica de Apoyo con el objetivo de analizar con las entidades la posible exención del pago por aprovechamiento económico, recibir las observaciones y retroalimentación a la misma, para su posterior presentación ante la Comisión Intersectorial de Espacio Público - CIEP.

Que en sesión extraordinaria de la Comisión Intersectorial de Espacio Público – CIEP, celebrada el (5) de diciembre del 2025, el IDRD sometió a consideración la solicitud de exención del pago por aprovechamiento económico en el espacio

Continuación Resolución No. 483 de fecha 5 de diciembre
2025

“Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio aprueba la exención de pago de actividad de aprovechamiento económico”

público para la actividad denominada “UCI GRAN FONDO WORLD SERIES BOGOTÁ”, autorizada por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR D Y EL Instituto de Desarrollo Urbano, en su calidad de entidades administradoras por un valor total de Ciento setenta y cuatro millones catorce mil novecientos cincuenta y cinco pesos M/CTE (\$ 174.014.955 M/CTE)

Que el IDR D, en su calidad de Gestora de la actividad, presentó ante la CIEP la solicitud de exención equivalente al setenta por ciento (70%) del valor total liquidado por el IDR D, y el IDU correspondiente a CIENTO VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$121.810.468) adjuntando para ello el análisis económico y el formato de exención de acuerdo con el reglamento de la CIEP.

Que la exención fue aprobada por la citada instancia, registrando la siguiente votación:

Entidad	Delegado	Decisión	Comentarios
Asesor de secretario (a) Distrital de Gobierno y/o delegado (a).	Javier Prieto	VOTO POSITIVO	N/A.
Secretario (a) Distrital de Hacienda y/o delegado (a).	María Camila Gómez Fernández	VOTO NEGATIVO	N/A.
Secretario (a) Distrital de Planeación y/o delegado (a).	Paola Ladino Torres	VOTO NEGATIVO	Falta de tiempo para realizar la revisión de la exención

Continuación Resolución No. 483 de fecha 5 de diciembre
2025

“Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio aprueba la exención de pago de actividad de aprovechamiento económico”

Secretario (a) Distrital de Desarrollo Económico y/o delegado (a).	Juliana Margarita Toral Villadiego	VOTO POSITIVO	Justificar más los números de como beneficia la ciudad
Secretario (a) Distrital de Salud y/o delegado (a).	Marcela Martínez	VOTO POSITIVO	N/A.
Secretario (a) Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y/o delegado (a).	Nathalia Rippe	VOTO POSITIVO	N/A.
Secretario (a) Distrital de Ambiente y/o delegado (a).	Yessenia Vásquez	VOTO POSITIVO	N/A.
Secretario (a) Distrital de Movilidad y/o delegado (a).	Sandra Rodríguez	VOTO POSITIVO	N/A.
Secretario (a) Distrital del Hábitat y/o delegado (a).	Camilo Peñuela	VOTO POSITIVO	N/A.
Secretario (a) Distrital de la Mujer y/o delegado (a).	Ivonne Astrid Rico Vargas	VOTO POSITIVO	N/A.
Secretario (a) Distrital de Integración Social y/o delegado (a).	Luis Javier Uribe	VOTO POSITIVO	N/A.

Continuación Resolución No. 483 de fecha 5 de diciembre
2025

“Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio aprueba la exención de pago de actividad de aprovechamiento económico”

Secretario(a) Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia y/o delegado (a).	Richard Osvaldo González Vega	VOTO POSITIVO	N/A.
Director (a) Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y/o delegado (a).	Lucía Bastidas Ubaté	VOTO POSITIVO	N/A

Que, de acuerdo con lo anterior, la Directora del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, en calidad de secretaria técnica de la Comisión del Espacio Público.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Comunicar que la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP, en sesión extraordinaria celebrada el cinco (5) de diciembre de 2025, realizada de manera virtual, aprobó la exención del setenta (70%) del pago de la actividad denominada “UCI GRAN FONDO WORLD SERIES BOGOTÁ” por la suma de CIENTO VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$121.810.468) en cuanto se consideró el evento como un motor significativo de activación económica, visibilidad internacional, fortalecimiento institucional y desarrollo del ecosistema deportivo y turístico de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Resolución no precede recurso alguno en atención a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 “Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contenciosos Administrativo”, ya que se trata de un acto administrativo de carácter general.

Continuación Resolución No. 483 de fecha 5 de diciembre
2025

“Por medio de la cual la Comisión Intersectorial del Espacio aprueba la exención de pago de actividad de aprovechamiento económico”

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el presente acto administrativo al Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD en calidad de entidad administradora y gestora del evento y al Instituto de Desarrollo Urbano en calidad de entidad administradora de zonas utilizadas por “UCI GRAN FONDO WORLD SERIES BOGOTÁ”.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su fecha de su publicación, en el Diario Distrital de acuerdo lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011. Deberá igualmente publicarse en la página web del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP.

Dada en Bogotá, D.C., el día

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUCIA BASTIDAS UBATÉ

Directora

**Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-
Secretaría técnica de la Comisión Intersectorial del Espacio Público -CIEP**

Proyectó: Claudia Bayona- Abogada Contratista SGIEP – DADEP

Revisó: Yenny Paola Roa Silva- Arquitecta SGIEP – DADEP

Revisó: Giovanni Andrés Cárdenas – Jefe OJ DADEP

Fecha: Diciembre 2025



DECRETO LOCAL No. 33 (22 de diciembre del 2025)

“Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos de la Alcaldía Local de Antonio Nariño, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026”

EL ALCALDE LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los numerales 1 y 4 del artículo 86 del Decreto 1421 de 1993 y el artículo 20 del Decreto 158 de 2025, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Hacienda mediante oficio N.º 2024EE767103O1 del 24 octubre 2025, comunicó la Cuota de Asignación para la vigencia 2026 para el FDL Antonio Nariño la suma de TREINTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CIENTO Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$38.137.153.000).

Que mediante Circular Conjunta No. 04 de 2025, el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal CONFIS, en su sesión N° 36 del 28 de noviembre de 2025 emitió concepto previo favorable a los Proyectos de Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversión de los Fondos de Desarrollo Local para la vigencia fiscal 2026, para el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño la suma de SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$63.452.637.000).

Que, el Alcalde Local, en su de sus facultades legales y dando, cumpliendo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Distrital 158 de 2025, presentó oportunamente el proyecto de presupuesto a nivel de agregados para estudio y aprobación de la Junta Administradora Local de Antonio Nariño.

Que al tenor del Acuerdo Local 002 de 2018, es función de la Junta Administradora Local aprobar el Presupuesto Anual del respectivo Fondo de Desarrollo Local, previo concepto favorable del CONFIS.

Que, en aplicación de la precitada norma, la Junta Administradora Local aprobó el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos para la vigencia fiscal de 2025 mediante Acuerdo Local No.005 del 15 de diciembre de 2025, el cual fue debidamente sancionado por el Alcalde Local.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 18 del Decreto Distrital 158 de 2025, al Alcalde Local le corresponde expedir el decreto de liquidación del presupuesto anual de ingresos y gastos a nivel de programas y proyectos, teniendo en cuenta el plan de cuentas presupuestal establecido por la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto.

Continuación del DECRETO LOCAL N°. 33
(22 de diciembre del 2025)

“Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos de la Alcaldía Local de Antonio Nariño, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025”

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1º. Fijar el Presupuesto Anual de Ingresos del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026, por la suma de SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (**\$63.452.637.000**), para la vigencia fiscal del 2026, incluyendo disponibilidad inicial, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
O1	Ingresos	63,452,637,000
O10	Disponibilidad Inicial	25,315,484,000
O1002	Bancos	25,315,484,000
O11	Ingresos Corrientes	37,123,080,000
O1102	Ingresos no tributarios	35,000,000
O110203	Multas, sanciones e intereses de mora	35,000,000
O110203001	Multas y sanciones	35,000,000
O11020300123	Sanciones urbanísticas	35,000,000
O110206	Transferencias corrientes	37,088,080,000
O110206006	Transferencias de otras entidades del gobierno general	37,088,080,000
O11020600606	Otras unidades de gobierno	37,088,080,000
O12	Recursos de capital	1,014,073,000
O1210	Recursos del balance	1,014,073,000
O121002	Superávit fiscal	1,014,073,000
O12100204	No incorporado en vigencias anteriores	1,014,073,000
O1210020403	Ingresos de libre destinación	1,014,073,000
TOTAL INGRESOS		63,452,637,000

Continuación del DECRETO LOCAL N°. 33
(22 de diciembre del 2025)

“Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos de la Alcaldía Local de Antonio Nariño, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025”

Artículo 2º. Fijar el Presupuesto Anual de Gastos e Inversiones del Fondo De Desarrollo Local de Antonio Nariño para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026, por la suma de SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$63.452.637.000), para la vigencia fiscal del 2026, incluyendo disponibilidad inicial, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
O2	GASTOS	63,452,637,000
O21	Funcionamiento	4,269,809,000
O211	Gastos de personal	1,051,430,000
O21101	Planta de personal permanente	1,051,430,000
O2110103	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial	1,051,430,000
O2110103007	Honorarios Ediles	1,051,430,000
O212	Adquisición de bienes y servicios	1,856,803,000
O21201	Adquisición de activos no financieros	110,000,000
O2120101	Activos fijos	110,000,000
O2120101003	Maquinaria y equipo	60,000,000
O212010100303	Maquinaria de oficina, contabilidad e informática	60,000,000
O21201010030301	Máquinas para oficina y contabilidad, y sus partes y accesorios	60,000,000
O2120101004	Activos fijos no clasificados como maquinaria y equipo	50,000,000
O212010100401	Muebles, instrumentos musicales, artículos de deporte y antigüedades	50,000,000
O21201010040101	Muebles	50,000,000
O2120101004010102	Muebles del tipo utilizado en la oficina	50,000,000
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	1,746,803,000
O2120201	Materiales y suministros	65,000,000
O2120201003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	15,000,000
O212020100303	Productos de hornos de coque; productos de refinación de petróleo y combustible nuclear	11,000,000
O2120201003033331101	Gasolina motor corriente	6,000,000
O2120201003033336103	Diésel oil ACPM (fuel gas gasoil marine gas)	5,000,000

Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 16 de enero de 2020
Edificio Liévano



Continuación del DECRETO LOCAL N°. 33
(22 de diciembre del 2025)

“Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos de la Alcaldía Local de Antonio Nariño, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025”

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
O212020100305	Otros productos químicos; fibras artificiales (o fibras industriales hechas por el hombre)	4,000,000
O2120201003053544203	Mezclas químicas para extintores	4,000,000
O2120201004	Productos metálicos y paquetes de software	50,000,000
O212020100402	Productos metálicos elaborados (excepto maquinaria y equipo)	50,000,000
O2120201004024292202	Partes y accesorios para herramientas	50,000,000
O2120202	Adquisición de servicios	1,681,803,000
O2120202006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	99,000,000
O212020200603	Alojamiento; servicios de suministros de comidas y bebidas	99,000,000
O21202020060363399	Otros servicios de suministro de comidas	99,000,000
O2120202007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	399,000,000
O212020200701	Servicios financieros y servicios conexos	399,000,000
O21202020070103	Servicios de seguros y pensiones (excepto los servicios de reaseguro y de seguridad social de afiliación obligatoria)	399,000,000
O2120202007010304	Servicios de seguros de salud y de accidentes	137,000,000
O212020200701030471347	Servicio de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)	5,000,000
O212020200701030471349	Otros servicios de seguros de salud n.c.p.	132,000,000
O2120202007010305	Otros servicios de seguros distintos a los seguros de vida (excepto los servicios de reaseguro)	262,000,000
O212020200701030571351	Servicios de seguros de vehículos automotores	34,000,000
O212020200701030571354	Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción	51,000,000
O212020200701030571355	Servicios de seguros generales de responsabilidad civil	147,000,000
O212020200701030571358	Servicios de seguros de vida colectiva	30,000,000
O2120202008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	1,161,803,000
O212020200802	Servicios jurídicos y contables	91,000,000

Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 16 de enero de 2020
Edificio Liévano



Continuación del DECRETO LOCAL N°. 33
(22 de diciembre del 2025)

“Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos de la Alcaldía Local de Antonio Nariño, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025”

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
O21202020080282130	Servicios de documentación y certificación jurídica	91,000,000
O212020200803	Servicios profesionales, científicos y técnicos (excepto los servicios de investigación, urbanismo, jurídicos y de contabilidad)	100,000,000
O21202020080383143	Software originales	100,000,000
O212020200804	Servicios de telecomunicaciones, transmisión y suministro de información	35,000,000
O21202020080484120	Servicios de telefonía fija (acceso)	10,000,000
O21202020080484210	Servicios básicos de Internet	25,000,000
O212020200805	Servicios de soporte	719,000,000
O21202020080585250	Servicios de protección (guardas de seguridad)	460,000,000
O21202020080585330	Servicios de limpieza general	214,000,000
O21202020080585951	Servicios de copia y reproducción	45,000,000
O212020200806	Servicios de apoyo y de operación para la agricultura, la caza, la silvicultura, la pesca, la minería y los servicios públicos	130,000,000
O21202020080686312	Servicios de distribución de electricidad (a comisión o por contrato)	130,000,000
O212020200807	Servicios de mantenimiento, reparación e instalación (excepto servicios de construcción)	86,803,000
O2120202008078711002	Servicio de mantenimiento y reparación de depósitos, cisternas, tanques y recipientes de metal, (excepto los utilizados para el envase o transporte de mercancías)	7,803,000
O2120202008078714102	Servicio de mantenimiento y reparación de vehículos automóviles	31,000,000
O2120202008078715614	Servicio de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo para las actividades de impresión	36,000,000
O2120202008078715701	Servicio de mantenimiento y reparación de ascensores	12,000,000
O2120202009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	22,000,000

Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 16 de enero de 2020
Edificio Liévano



Continuación del DECRETO LOCAL N°. 33
(22 de diciembre del 2025)

“Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos de la Alcaldía Local de Antonio Nariño, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025”

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
O212020200904	Servicios de alcantarillado, recolección, tratamiento y disposición de desechos y otros servicios de saneamiento ambiental	22,000,000
O21202020090494110	Servicios de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales	20,000,000
O21202020090494239	Servicios generales de recolección de otros desechos	2,000,000
O2190	Obligaciones por Pagar Funcionamiento	1,361,576,000
O219001	Obligaciones por Pagar Funcionamiento Vigencia Anterior	1,361,576,000
O23	Inversión	59,182,828,000
O2301	DIRECTA	35,228,920,000
O230117	Bogotá Camina Segura	35,228,920,000
O23011745	Gobierno Territorial	35,228,920,000
O2301174599	Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial	35,228,920,000
O230117459920242260	Acciones formativas y herramientas pedagógicas innovadoras para la autorregulación, solidaridad y corresponsabilidad	396,234,000
O230117459920242264	Acciones para el fomento y desarrollo de los derechos de las mujeres	529,451,000
O230117459920242266	Acciones de fortalecimiento Integral de Capacidades y Equipamiento para la Seguridad Comunitaria	258,808,000
O230117459920242296	Acciones centradas en la administración de justicia y el fortalecimiento de la confianza ciudadana	461,135,000
O230117459920242298	Acciones de recuperación y mejoramiento del espacio público peatonal	922,269,000
O230117459920242301	Acciones de convivencia para el espacio público	450,000,000
O230117459920242305	Acciones para una localidad con menos pobreza	4,371,778,000
O230117459920242307	Acciones para una seguridad alimentaria	20,000,000
O230117459920242320	Acciones complementarias para personas con discapacidad y sus cuidadores	1,622,510,000
O230117459920242329	Acciones de Innovación pública	170,791,000

Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 16 de enero de 2020
Edificio Liévano



Continuación del DECRETO LOCAL N°. 33
(22 de diciembre del 2025)

“Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos de la Alcaldía Local de Antonio Nariño, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025”

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
O230117459920242335	Acciones para Mujeres en el ejercicio de derechos y el fortalecimiento de su autonomía	1,274,099,000
O230117459920242340	Acciones para un Territorio de Paz y Reconciliación en donde Todos(as) Puedan Volver a Empezar	242,523,000
O230117459920242353	Acciones para una Localidad deportiva, recreativa, artística, patrimonial e intercultural	2,240,074,000
O230117459920242448	Acciones para un territorio deportivo	874,448,000
O230117459920242458	Acciones para la atención integral a primer infancia y educación	4,784,399,000
O230117459920242465	Acciones de impulso al sector cultural	341,581,000
O230117459920242469	Acciones de revitalización y embellecimiento del territorio local	590,936,000
O230117459920242472	Acciones de resiliencia hogares seguros y comunidades fortalecidas	170,790,000
O230117459920242478	Fortalecimiento Institucional y Transparencia	5,120,038,000
O230117459920242488	Acciones para la Comunidad Protectora de felinos y caninos	512,373,000
O230117459920242510	Acciones de participación ciudadana con un camino libre	1,820,629,000
O230117459920242516	Acciones en Antonio Nariño, localidad que emprende e impulsa el crecimiento	341,581,000
O230117459920242535	Acciones por una Localidad incluyente y diferencial	204,948,000
O230117459920242542	Acciones de mejoramiento de la infraestructura destinada a la movilidad sostenible	4,419,630,000
O230117459920242568	Acciones para aumentar de la resiliencia al cambio climático y reducción de la vulnerabilidad	922,269,000
O230117459920242577	Acciones para crear un habitat digno y seguro para nuestros niños y adolescentes	146,880,000
O230117459920242594	Acciones para que Antonio Nariño sea una Localidad Inteligente	478,214,000
O230117459920242607	Construyendo acciones para el fortalecimiento de capacidades desde la gente, la reactivación económica y el impulso empresarial e industrial de la localidad	857,369,000

Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 16 de enero de 2020
Edificio Liévano



Continuación del DECRETO LOCAL N°. 33
(22 de diciembre del 2025)

“Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos de la Alcaldía Local de Antonio Nariño, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025”

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
O230117459920242669	Acciones de revitalización y embellecimiento de la infraestructura cultural	683,163,000
O2306	OBLIGACIONES POR PAGAR	23,953,908,000
O230689	Obligaciones por pagar Inversión vigencia anterior	19,524,375,000
O230690	Obligaciones por pagar Inversión vigencias anteriores	4,429,533,000

Artículo 3°. - Comunicación. Expedido el presente decreto, comuníquese inmediatamente el contenido a la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, para lo de su competencia.

Artículo 4°. - Publicación. Publíquese el presente decreto en el Registro Distrital, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5°. - Vigencia. El presente acto rige a partir de la fecha de su publicación.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintidós (22) días del mes de diciembre del 2025

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Luisa Maria
Ramirez Riascos

Firmado digitalmente por
Luisa Maria Ramirez Riascos
Fecha: 2025.12.23 16:41:55
-05'00'

LUISA MARÍA RAMÍREZ RIASCOS
Alcaldesa Local de Antonio Nariño

Proyectó: Valentina López Hernández - Contratista Planeación FDLAN
Revisó: Nubia Herrera. Profesional 219-15 FDLAN
Aprobó: Jhonatan David Lenis García – Contratista Planeación FDLAN

Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 16 de enero de 2020
Edificio Liévano

